

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 026

Fecha: 28/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2015 00811	Ejecutivo Singular	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.	ARSEN WILLIAM TANGARIFE BERNAL	Auto pone en conocimiento	27/04/2021	1
1100140 03 029 2016 00752	Ejecutivo Singular	EFREN DE JESUS CHACON DIAZ	MISAEEL VARGAS VARGAS	Auto termina proceso por Pago	27/04/2021	1
1100140 03 029 2016 01025	Verbal Sumario	EDWIN FERNEY RUIZ TORRES	JHON JAVIER ACOSTA MURCIA	Auto ordena oficial	27/04/2021	2
1100140 03 029 2016 01466	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CARMENZA II P-H	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALOMON NADIME TATAR	Auto resuelve renuncia poder	27/04/2021	1
1100140 03 029 2017 00093	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA LOS SAUCOS	ALICIA ALFONSO GARCIA	Auto resuelve Solicitud	27/04/2021	1
1100140 03 029 2017 00718	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA FRANCELINA GONZALEZ PARRA	Auto termina proceso por Pago POR PAGO DE CUOTAS	27/04/2021	1
1100140 03 029 2017 01212	Verbal	DAVID TAFUR ANDRADE	HEREDEROS DE LUIS ALFREDO LASSO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 25 DE JUNIO DE 2021 9:30 A.M.	27/04/2021	1
1100140 03 029 2018 00290	Verbal	BLANCA ELIA AREVALO DE AREVALO	YANELLE AREVALO ROY	Auto resuelve Solicitud	27/04/2021	1
1100140 03 029 2018 00290	Verbal	BLANCA ELIA AREVALO DE AREVALO	YANELLE AREVALO ROY	Auto requiere	27/04/2021	1
1100140 03 029 2018 00422	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OSCAR RONDON BEDOYA	Auto resuelve Solicitud	27/04/2021	1
1100140 03 029 2018 00637	Divisorios	JOSE ANTONIO IZARIZABAYONA	LUZ HERMINDA TENJO HERRERA	Auto pone en conocimiento	27/04/2021	1
1100140 03 029 2018 00939	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JORGE BELTRAN GOMEZ	Auto reconoce heredero o cesionario RECONOCE SUBROGATORIA DEL CRÉDITO AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.	27/04/2021	1
1100140 03 029 2018 00939	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	JORGE BELTRAN GOMEZ	Auto pone en conocimiento	27/04/2021	1
1100140 03 029 2018 00973	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	TANIA ARBOLEDA CASTRILLON	Auto ordena oficial	27/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2018 00973	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	TANIA ARBOLEDA CASTRILLON	Auto resuelve Solicitud	27/04/2021	1
1100140 03 029 2018 00982	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	DAVID LEONARDO LOPEZ LOPEZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA MEDIANTE CURADOR AD LITEM - FIJA GASTOS AUXILIAR	27/04/2021	1
1100140 03 029 2019 00280	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	JOSE FRANCISCO SEPULVEDA MANRIQUE	Auto termina proceso por Pago	27/04/2021	1
1100140 03 029 2019 00538	Ejecutivo Singular	FEYPAZ	GRUPO DE PROFESIONALES ASESORAMOS S.A.S	Auto decreta levantar medida cautelar	27/04/2021	2
1100140 03 029 2019 00713	Verbal	LUIS ALFREDO CUCUMA PEÑARETE	ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO	Auto pone en conocimiento	27/04/2021	1
1100140 03 029 2019 00845	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WIELIS ALEXANDER ORREGO RAMIREZ	Auto pone en conocimiento	27/04/2021	1
1100140 03 029 2019 00845	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WIELIS ALEXANDER ORREGO RAMIREZ	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	27/04/2021	1
1100140 03 029 2019 00944	Ejecutivo Singular	MORALESARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. MA&AA	ARIELA VARGAS LEAL	Auto pone en conocimiento	27/04/2021	1
1100140 03 029 2019 01012	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	HENRY ALBERTO CASTAÑEDA	Auto termina proceso por Pago	27/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00048	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CARLOS HERNANDEZ SANDOVAL	Auto pone en conocimiento se tiene por notificado al demandado JUAN CARLOS HERNANDEZ SANDOVAL	27/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00081	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANA MARIA CERRATO POSSO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	27/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00105	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	JOSE FRANCISCO TORRES SANCHEZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DEL CREDITO	27/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00152	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EDISON ROMERO HUERTAS	Auto pone en conocimiento	27/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00174	Verbal	MARIA FERNANDA ROJAS CORDOBA	ANGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO	Auto pone en conocimiento	27/04/2021	1
1100140 03 068 2014 00141	Ordinario	ZALA COLOMBIA CONSULTORES SAS	EDILSON GARZON	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	27/04/2021	1
1100140 03 077 2017 00749	Ordinario	GLORIA ESPERANZA SANCHEZ SANCHEZ	SUSANA TORRES URREA	Auto pone en conocimiento	27/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
100140 03 077 2018 00958	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	WALTER FÉRNEY MARIÑO GOYENECHE	Auto termina proceso por Pago DE CUOTAS EN MORA	27/04/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.  
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27º) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2014-0141

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que si bien es cierto, el trámite liquidatorio está a cargo del auxiliar de la justicia, también lo es que, la parte interesada debe acreditar ciertas cargas procesales como lo son el pago de los honorarios provisionales, so pena del desistimiento del presente trámite, ello en vista del lapso prolongado de tiempo que el expediente lleva en curso.

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte demandante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del presente asunto, es decir, acreditar el pago de los honorarios provisionales, decretados mediante auto de fecha 10 de febrero de 2014 **-Fls. 141 y 142 Cd. 1-**, **so pena de ordenar la terminación del proceso** y en consecuencia que los acreedores hagan efectivas sus obligaciones.

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. 

Bogotá, D.C. 28 ABR 2021

La providencia anterior notificada por anotación  
en Estado No. 26  
de esta misma fecha:  
Secretario (a):

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27º) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2015-0811

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 21 de febrero de 2020 **-Fl. 68 Cd. 1-**.

Por Secretaría escanéese dicha providencia para mayor ilustración.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior revocada por anotación		
en Estado No.	26	
de esta misma fecha		
Secretario (a):		

68

República de Colombia



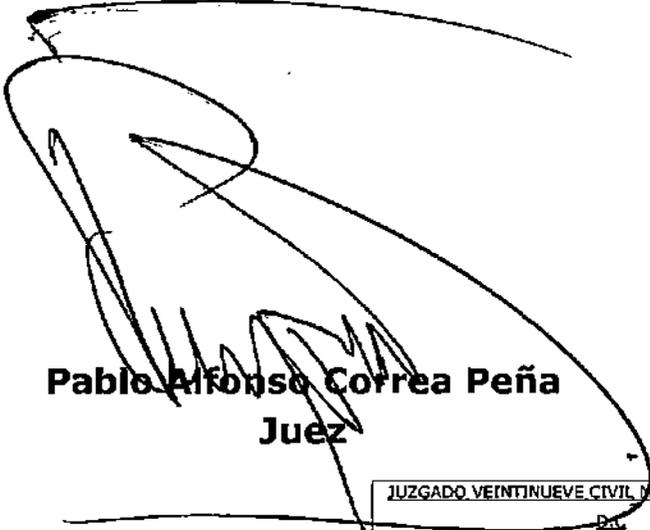
Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2015-0811

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que no es posible acceder a lo pedido, toda vez que el mandato conferido a la Dra. **Karol Stefania Segura Clavijo**, le fue revocado mediante providencia de fecha 28 de noviembre de 2019 **-Fl. 66 Cd. 1-**.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. 20	hoy 24 FEB. 2020
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO Secretaria	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27º) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0752

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

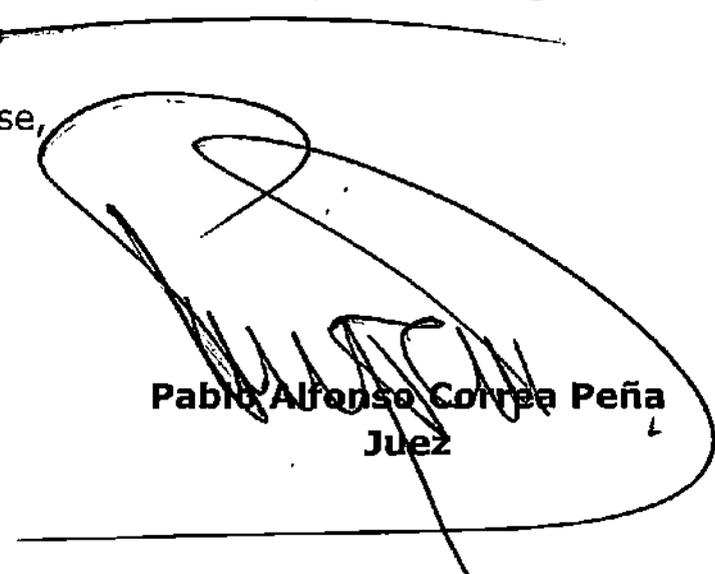
**1.- Decretar** la terminación de los procesos iniciados por lo señores **Efren de Jeùs Chacón Díaz** y **Félix Antonio Díaz Cepeda** por **pago total de la obligación**.

**2.- Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en estos asuntos, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiése**. Entréguese los respectivos oficios al extremo demandado.

**3.- Desglósesse** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada**.

**4.- Téngase** en cuenta que la demanda acumulada iniciada por la sociedad **Resibank SAS**, continua vigente.

Notifíquese,



**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. 28 ABR 2021

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 26

de esta misma fecha:

Secretario (a):

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Veintisiete (27º) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-1025

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de placas No. **HJN-000**, se ordena su inmovilización.

Envíese comunicación con destino a la **Policía Nacional - Sijin Automotores** para lo de su cargo, indíquese en la comunicación que él Agente de Policía podrá trasladar los automotores al parqueadero de depósito que le indique la entidad demandante si fuera el caso. **Oficiese.**

Por Secretaría sírvase aplicar lo dispuesto en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 Calle 100 No. 28 ABR 2021  
 La presente comunicación se hizo en el Estado No. 216  
 de esta misma fecha  
 Secretario (a):

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27°) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-1466

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede, el despacho dispone:

1.- Aceptar la renuncia presentada por el Dr. **Carlos Andrés Ospina Torres**, como apoderado judicial del señor **Gabriel Hassen Tatar Gandur**.

2.- Se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes, la documental aportada por la parte demandada, respecto de los pagos realizados por el extremo ejecutado.

Por Secretaría escanéese dicha documental.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	26	
lo esta misma fecha		
Secretario (a):		



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Código 110012041029**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9°

**BOGOTÁ D.C. ABRIL 26 DE 2021**

**OFICIO No. 312**

**REF: DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA) No. 110014003029-2017-00085-00 INICIADO POR CAROLINA HENAO SÁNCHEZ C.C. 52.452.360 contra CÉSAR ALDANA TRIANA C.C. 79.736.045 y ESTELA BELTRÁN TÉLLEZ C.C. 35.522.817.**

**SEÑOR GERENTE  
BANCOLOMBIA**  
[notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co)  
CIUDAD

En cumplimiento con lo dispuesto en la audiencia adelantada el día 20 de abril de 2021, se dispuso oficialre a fin de que se sirva indicar a este Despacho Judicial y para el proceso anotado en la referencia, las siguientes precisiones:

1. Si el saldo del crédito hipotecario 61614 a septiembre de 2009 y cuyo deudor es la señora CAROLINA HENAO SÁNCHEZ, identificada con C.C. 52.452.360.
2. Dichos pagos se han realizado desde el mes de septiembre de 2009.
3. El monto de los mismos y oficinas que han registrado los pagos y estado a la fecha.

**Sírvase proceder de conformidad.**

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Muy agradecida con el señor notario, se suscribe.

**MARIANA DEL PILAR VELEZ R.**  
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

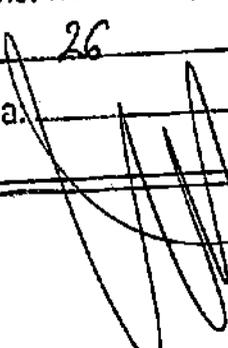
Radicación: 110014003029-2017-00093-00

Como quiera que en virtud del art. 161 del C.G.P., "la suspensión del proceso se formulará antes de la sentencia", no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	26	
de esta misma fecha.		
Secretaría (a):		



*(Handwritten mark)*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2017-00718-00

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

Por secretaría librese oficio y remítase directamente al canal digital de la entidad correspondiente. OFÍCIESE.

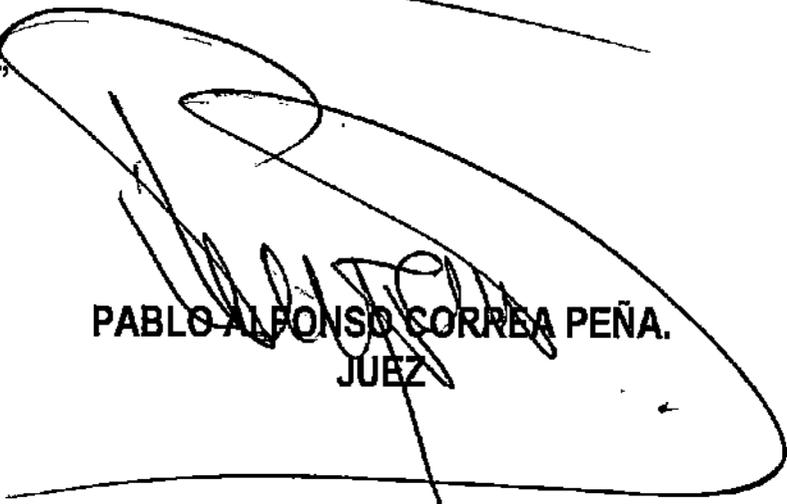
3. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante o su autorizado, con las constancias del artículo 116 ibídem, teniendo en cuenta que la garantía hipotecaria continúa vigente.

4. Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

Para efecto del numeral 3º de ésta providencia, la secretaría agende cita en el despacho a la parte demandante.

5.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., se ACEPTA la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta el Dr. LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		28 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>26</u>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

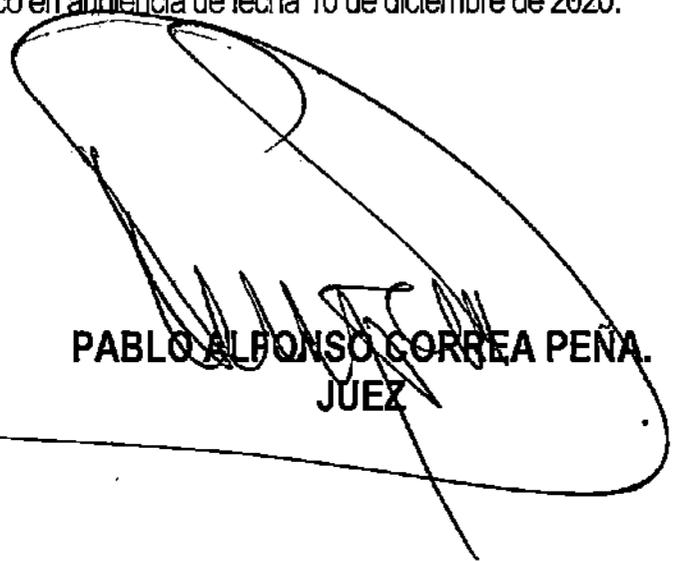
Radicación: 110014003029-2017-00749-00

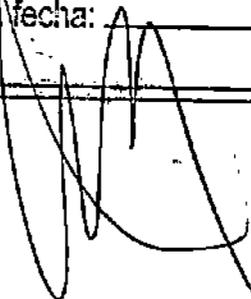
En cuenta la documental aportada por la apoderada de la parte demandante, la cual se agrega a los autos y se pone en conocimiento de todos los intervinientes.

Escanéense los folios 533 a 546 del plenario para efecto de su publicidad.

Finalmente a fin de evitar futuras nulidades al interior del expediente, indique la suerte del Oficio 2168 dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación, toda vez que la respuesta es necesaria conforme se indicó en audiencia de fecha 10 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No	26	
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**SECRETARÍA DE  
AMBIENTE**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Proc. # 4976116 Radicado # 2021EE24150

Tercero: 52867250 - GLORIA ESPERANZA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida

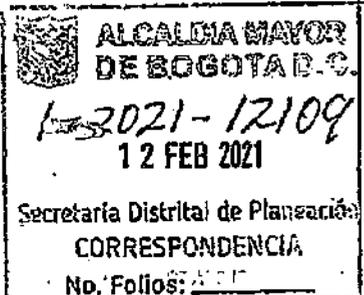
Folios 4 Anexos: 0

Fecha: 2021-02-08

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señora  
**GLORIA ESPERANZA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
Peticionaria  
Calle 10bis Sur 16-43 BL3 Apto 404  
CORTEO: [ESPERANZASANCHEZ67@HOTMAIL.COM](mailto:ESPERANZASANCHEZ67@HOTMAIL.COM)  
Ciudad



Asunto: Respuesta de oficio de petición radicado No. 2020ER235224  
Referencia: Proceso declarativo de pertenencia  
Peticionaria: Gloria Esperanza Sánchez Sánchez  
Radicado: 11001-40-030-29-2017-00749-00  
Radicado SDA: 2020ER23224 de 23-12-2020

Reciba un cordial saludo,

En petición radicada a esta entidad, usted formuló los siguientes interrogantes:

"2. Me indique si la AFECTACIÓN PARCIAL DENTRO DE LOS COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA PRINCIPAL que según la Secretaría Distrital de Ambiente reposa sobre el apartamento 404 ubicado en la calle 12 SUR No. 16-43 que hace parte de la unidad Residencial Luna Park "UREPARK", puede impedir que el proceso Declarativo de pertenencia por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio No. 110014003029-2017-00749-00 que cursa actualmente en el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá.

3. Me indique como se puede subsanar la AFECTACIÓN PARCIAL DENTRO DE LOS COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA PRINCIPAL: corredor ecológico de Ronda Río Fucha, ya sea por parte mía como propietaria o por la copropiedad LA UNIDAD RESIDENCIAL LUNA PARK "UREPARK".

En consideración a lo anterior, nos permitimos dar respuesta a su petición, en los términos que se señalan a continuación:

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778808 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**

534



SECRETARÍA DE AMBIENTE

2. Me indique si la AFECTACIÓN PARCIAL DENTRO DE LOS COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA PRINCIPAL que según la Secretaría Distrital de Ambiente reposa sobre el apartamento 404 ubicado en la calle 12 SUR No. 18-43 que hace parte de la unidad Residencial Luna Park "UREPARK", puede impedir que el proceso Declarativo de pertenencia por prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio No. 110014003029-2017-00749-00 que cursa actualmente en el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá.

Respuesta. En primer lugar, conviene aclarar que, conforme con lo indicado en el visor geográfico ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, la afectación parcial por ser corredor ecológico de ronda del Río Fucha se predica sobre la Unidad Residencial Luna Park "UREPARK", no específicamente sobre el apartamento 404 objeto del proceso de pertenencia. Tal como se observa en la imagen obtenida del Visor Geográfico referido:

2. Me indique si la



Es preciso advertir que en la edificación de sector catastral 110014003029, se sitúa dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Ahora, el artículo 103 del Decreto 109 de 2004 estableció el régimen de uso de los corredores ecológicos, a este respecto, la norma precisa lo siguiente:

Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

- 1. Corredores Ecológicos de Ronda:
  - a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.
  - b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Cafacá N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



Decreto 469 de 2003



SECRETARÍA DE AMBIENTE

(...)

Parágrafo 1: El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente definirá el porcentaje máximo de área dura que se permitirá construir en los corredores ecológicos de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará la planificación, administración y mantenimiento de los corredores ecológicos de ronda, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente.

Así las cosas, conforme a este artículo se estableció el régimen de uso de esta clase de suelo y a su vez, otorgó facultades al DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, la facultad para definir el porcentaje de área construible, de modo que, aunque los corredores tienen afectación ambiental, pues contribuyen a la preservación del ambiente; ello no quiere decir que esta circunstancia afecta los derechos de propiedad privada del inmueble. De modo que, por esta sola circunstancia no impide el desarrollo de procesos declarativos de pertenencia pues no se afecta la propiedad privada de dichos inmuebles.

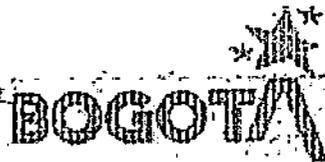
3. Me indique como se puede subsanar la AFECTACIÓN PARCIAL DENTRO DE LOS COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA PRINCIPAL; corredor ecológico de Ronda Rio Fucha, ya sea por parte mía como propietaria o por la copropiedad LA UNIDAD RESIDENCIAL LUNA PARK "UREPARK"

Respuesta: La afectación ambiental se dispuso en el Decreto 190 de 2004. No existe forma de "subsana" una afectación parcial dentro de los componentes dentro de la estructura principal, pues es voluntad de la administración determinar que predios, por sus características ambientales, debe ser objeto de protección.

Asimismo, conforme a su petición, daremos traslado de esta respuesta al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, para que se incorpore al proceso señalado en la petición que presentó a esta entidad. Asimismo, le remitimos el Memorando SDA No. 2021E16072, suscrito por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad en el que se detalla, dentro del marco de nuestras competencias, las características del Inmueble referido;

Finalmente, de la presente petición se dará traslado a la Secretaría Distrital de Planeación para que remita a su correo y allegue al despacho respectivo los conceptos y certificaciones que

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-36  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



330



# SECRETARÍA DE AMBIENTE

resulten pertinentes, toda vez que nuestra Entidad, de conformidad con lo establecido en el 109 de 2009, no tiene competencia para expedir certificaciones sobre cabida y linderos de inmuebles.

Atentamente,

**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos: Memorando Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad No. 2020IE16072)  
(Traslado: Secretaría Distrital de Planeación  
Correo: servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co  
buzonjudicial@sdp.gov.co)

Proyectó: **NINA MARÍA PADRON BALLESTAS**  
Revisó: **NESTOR JULIAN RAMIREZ SIERRA**  
Aprobó: **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

# BOGOTÁ

531



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2021E18072 Proc. 4998132 Fecha: 2021-01-28 11:32 Tercero: 899999061-9 126: SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Dep Radicadora: SUBDIRECTORA DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorando Consec:

MEMORANDO

PARA: CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA  
Dirección Legal Ambiental

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
1-2021-12109-  
11 FEB 2021  
Secretaría Distrital de Planeación  
CORRESPONDENCIA  
No. Folios:

DE: NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ  
Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad

ASUNTO: Solicitud información respuesta derecho de petición 2020ER235224. Proceso 4988786

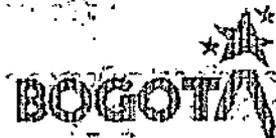
Cordial saludo

Teniendo en cuenta el asunto de referencia, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió de parte de la Dirección Legal Ambiental la solicitud de precisar la afectación referida un predio, del cual presenta la siguiente información:

Localidad	15 ANTONIO NARIÑO
UPZ	RESTREPO
código del sector catastral	002102051002
Dirección vial	Calle 10 B Bis Sur 16-43 Bloque 3 Apto 404
Chip Catastral	AAA0011WLZE

- El predio objeto de consulta, **SE ENCUENTRA** dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente por encontrarse en el área urbana de Bogotá D.C., definida mediante las siguientes normas (Imagen 1 y Anexo 1):
  - Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003" que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
  - Resolución 228 del 04 de marzo de 2015 "Por la cual se dilucidan unas imprecisiones cartográficas en los Mapas del Decreto Distrital 190 de 2004, se precisa el límite del Perímetro Urbano de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones".
  - Resolución 1272 de 3 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 228 del 4 de marzo de 2015 "Por la cual se dilucidan unas imprecisiones cartográficas en los Mapas del Decreto Distrital 190 de 2004, se precisa el límite del Perímetro Urbano de Bogotá, D.C. y se dictan otras disposiciones".

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778999  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia





SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Secretaría Distrital de Ambiente**  
 Jurisdicción Ambiental  
 Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)

**BOGOTÁ**

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0011WLZE  
 Dirección: CL 10B BIS SUR 16 43 BQ 3 AP 404  
 Código de sector catastral: 002102051002



El predio identificado con la código de sector catastral 002102051002, se ubica dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente

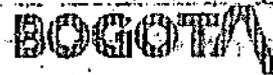
**Clasificación del suelo**

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004 Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2016 y legalizados

*Nota:*  
 Loteo suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la Base de Mapa de Referencia versión junio de 2020.  
 Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación y consultados a través de la Base de Mapa de Referencia versión junio de 2020.

Imagen 1. Reporte de Jurisdicción Ambiental emitido por visor de la Secretaría Distrital de Ambiente referente al predio objeto de la consulta, correspondiente a la dirección vial Calle 10 B Bis Sur 16 43 Bloque 3 Apto 404, identificado con el Chip Catastral AAA0011WLZE, Localidad: 15 ANTONIO NARIÑO, Área Urbana Fuente: Visor Geográfico Ambiental SDA-SER, 2020.

Secretaría Distrital de Ambiente  
 Av. Caracas Nº 64-38  
 PBX: 3778899  
 www.ambientebogota.gov.co  
 Bogotá D.C. Colombia





SECRETARÍA DE AMBIENTE

2. El predio objeto de consulta, se encuentra **AFECTADO PARCIALMENTE** por la Ronda Hidráulica del Río Fucha (Imagen 2 y Anexo 2)

	<b>SECRETARÍA DE AMBIENTE</b>	<b>Secretaría Distrital de Ambiente</b>	
		Verificación de Inclusión de un Predio en Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales	
<b>Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA001WLZE</b> Dirección: CL 10B BIS SUR 16 43 BQ 3 AP 404 Código de sector catastral: 002102051002			
<b>Resultados de la consulta:</b>			
2.		<b>AFECTADO PARCIALMENTE</b>  El predio identificado con el código de sector catastral 002102051002, PRESENTA la siguiente condición con respecto a los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales	
<b>Decreto 190 de 2004</b>			
<b>Corredor Ecológico de Ronda:</b>			
		<b>Nombre</b>	<b>Afectación</b>
		Río Fucha	Parcial
<b>Imagen 2. Reporte afectación de estructura ecológica principal y/o determinantes ambientales, emitido por visor de la Secretaría Distrital de Ambiente referente al predio objeto de la consulta, correspondiente a la dirección vial Calle 10 B Bis Sur 16 43 Bloque 3 Apto 404, identificado con el Chip Catastral AAA0011WLZE, Localidad: 16 ANTONIO NARIÑO Área Urbana, Fuente: Visor Geográfico-Ambiental SDA-SER, 2020.</b>			

Secretaría Distrital de Ambiente  
 Av. Caracas N° 54-38  
 PBX: 3778899  
 www.ambientebogota.gov.co  
 Bogotá D.C. Colombia



500



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**SECRETARÍA DE  
AMBIENTE**

En concordancia con lo expuesto, se informa a la Dirección Legal Ambiental que el predio correspondiente a la dirección vial Calle 10 B Bis Sur 16 43 Bloque 3 Apto 404, identificado con el Chip Catastral AAA0011WLZE, Localidad: 15 ANTONIO NARIÑO Área Urbana, se encuentra afectado parcialmente por la Ronda hidráulica del Río Fucha.

Con los anteriores argumentos y reporte presentado, se copor atendida la solicitud remitida por la Dirección Legal Ambiental

Atentamente,

**NATALIA MARIA RAMIREZ MARTINEZ**  
**SUBDIRECCION DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD**

(Anexo 1. Reporte Jurisdicción  
Anexo 2. Reporte determinantes)

Revisó y aprobó:

Proyectó: DAVID ORLANDO HERNANDEZ REYES

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C., Colombia





SECRETARÍA DE  
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios:  
6Anexos:  
No. Radicación: 2-2021-12359 No. Radicado Inicial: 1-2021-12109  
No. Proceso: 1686402 Fecha: 2021-02-18 10:47  
Tercero: GLORIA ESPERANZA SANCHEZ SANCHEZ  
Dep. Radicadora: Dirección de Ambiente y Ruralidad  
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2021

Señora:  
Gloria Esperanza Sánchez Sánchez  
Calle 10 bis sur, número 16 – 43  
Bloque 3, apartamento 402  
Correo electrónico: [esperanzasanchez67@hotmail.com](mailto:esperanzasanchez67@hotmail.com)  
Ciudad

Radicados: SDP 1 – 2021 – 12109  
SDA 2021EE24150

Asunto: Respuesta traslado requerimiento de información predio

Respetada ciudadana:

De manera atenta le informamos que esta Dirección recibió traslado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente de la respuesta al requerimiento elevado ante dicha autoridad ambiental, por medio del cual se solicitaba pronunciamiento en relación con la situación de un predio y de un apartamento ubicado en régimen de propiedad horizontal al interior del mismo, razón por la cual se procederá a dar respuesta a dicho requerimiento en aplicación de lo dispuesto por los Decretos Distritales 016 de 2013, 386 y 839 de 2019, normas que establecen la organización interna y las funciones de la Secretaría Distrital de Planeación.

En primer lugar, y con la información suministrada por dicha autoridad ambiental, se procedió a ubicar el predio en la Base de Datos Geográfica Corporativa con que cuenta la entidad, pudiéndose obtener la siguiente imagen asociada al predio objeto de pronunciamiento:

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2  
Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018  
PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2730 de 1991 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

512



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios:

6Anexos:

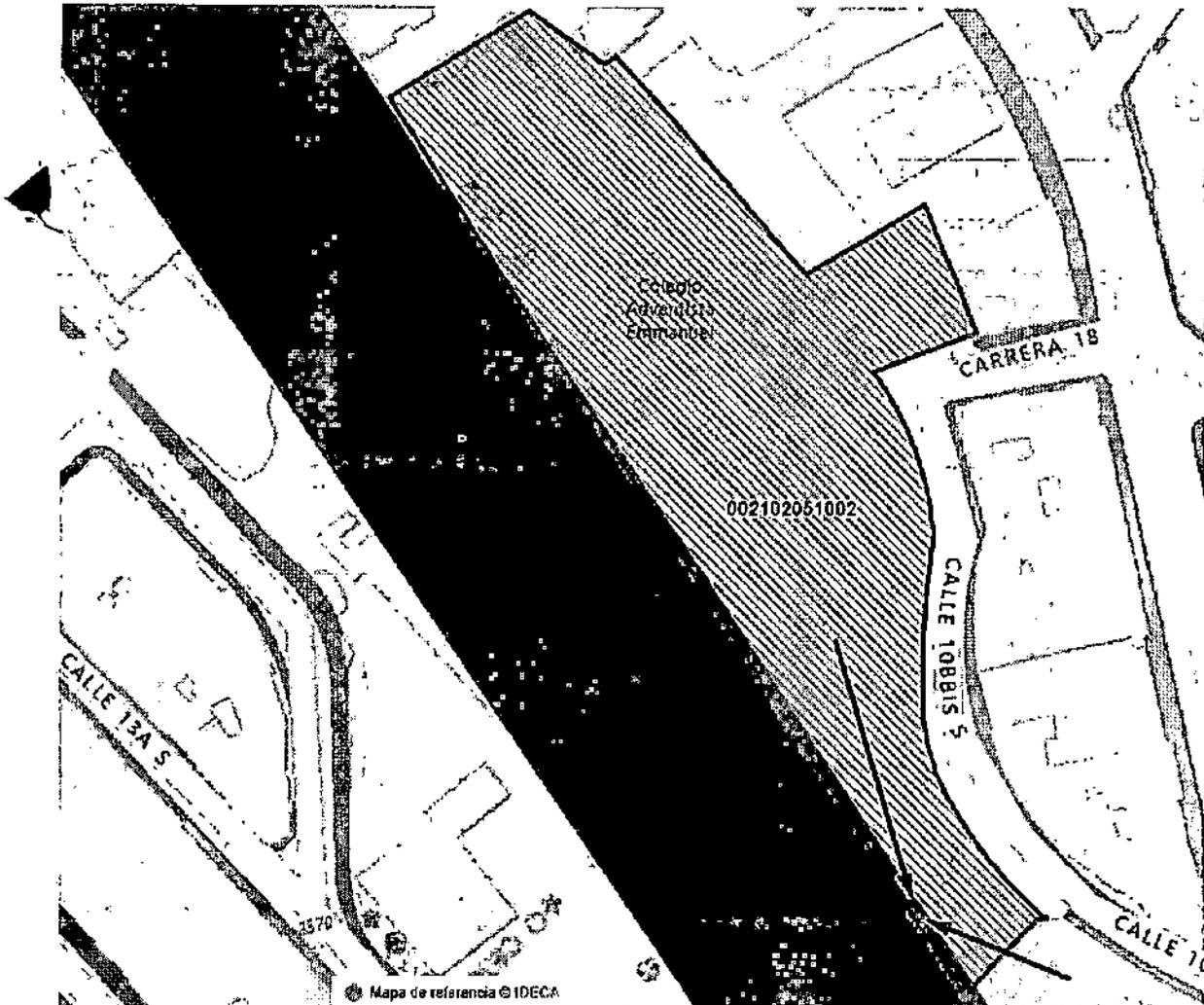
No. Radicación: 2-2021-12359 No. Radicado Inicial: 1-2021-12109

No. Proceso: 1686402 Fecha: 2021-02-18 10:47

Tercero: GLORIA ESPERANZA SANCHEZ SANCHEZ

Dep. Radicadora: Dirección de Ambiente y Ruralidad

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:



Fuente: Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC / SDP, consultada en febrero de 2021

De lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo expresado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el oficio de respuesta a su requerimiento, se puede evidenciar que sobre el predio existe una afectación asociada a la existencia del corredor ecológico de ronda del río Tunjuelo, en los términos descritos por dicha autoridad ambiental, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial vigente para el Distrito Capital.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

543



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios:  
 6Anexos:  
 No. Radicación: 2-2021-12359 No. Radicado Inicial: 1-2021-12109  
 No. Proceso: 1686402 Fecha: 2021-02-18 10:47  
 Tercero: GLORIA ESPERANZA SANCHEZ SANCHEZ  
 Dep. Radicadora: Dirección de Ambiente y Ruralidad  
 Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

En razón de lo expuesto, esta dependencia reitera lo expresado por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Ahora bien, respecto del aparte del requerimiento en el cual se solicita "(...) Me indique como se puede subsanar LA AFECTACIÓN PARCIAL DENTRO DE LOS COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL: Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha, ya sea por parte mía como propietaria o por la copropiedad LA UNIDAD RESIDENCIAL LUNA PARK "UREPARK"(...)", le informamos que en concordancia con lo expuesto por la SDA, el Decreto Distrital 190 de 2004 establece en su artículo 146 lo siguiente:

**"(...) Artículo 146. Suelo de protección (artículo 90 del Decreto 619 de 2000).**

Es una categoría de suelo constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos troncalitarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. Corresponden a esta categoría las siguientes áreas:

1. Las componentes señaladas como tal, en la Estructura Ecológica Principal: Sistema de Áreas Protégidas del Distrito Capital, parques urbanos y la ronda y zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá (integrantes del área de manejo especial del valle aluvial del río Bogotá. Los elementos que componen esta estructura, clasificados de acuerdo a la definición precedente, están identificados en detalle en el capítulo correspondiente a la Estructura Ecológica Principal.
2. Las zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable las cuales se encuentran identificadas en el plano N° 6, denominado "suelo de protección por riesgo de remoción en masa e inundación", el cual hace parte del presente Plan.
3. Las áreas reservadas para la construcción de las plantas de tratamiento en la desembocadura de los ríos Fucha y Tunjuna y el correspondiente suelo para el amortiguamiento y la protección ambiental de las mismas las cuales se encuentran identificadas en los planos Nos. 8 y 9 denominados "Clasificación del suelo", los cuales hacen parte del presente Plan.
4. Las 130 hectáreas para la expansión del actual relleno sanitario de Doña Juana (...)" Negrilla fuera de texto.

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25-90,  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2  
 Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018  
 PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente. Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE PLANEACION

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 6Anexos: No. Radicación: 2-2021-123554- Radicado Inicial: 1-2021- No. Proceso: 1686402 Fecha: 2021-02-18 10:47 Tercera ESPIRANZA SANCHEZ SANCHEZ Dep. Radicadora: Dirección de Ambiente y Ruralidad Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

544

En tal sentido la afectación del predio objeto de pronunciamiento está dada por la presencia del suelo de protección enunciado.

De igual manera, se observa que el Decreto Distrital 462 de 2008, norma por medio de la cual se adopta la Política Pública para el Manejo del Suelo de Protección del Distrito Capital, establece en sus artículos 8º y 10º lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 8. Identificación, delimitación, alinderamiento y registro. Cada una de las áreas que compone el suelo de protección del Distrito Capital requiere una definición espacial precisa que permita mediar la relación entre el interés general y el particular, así como una gestión sobre superficies y límites ciertos.

Dicho proceso abarca tres (3) etapas:

1. Identificación y categorización: Especificando la denominación por la que en adelante se reconocerá y referirá el área, junto con la categoría o tipo de componente de la Estructura Ecológica Principal o del suelo de protección por riesgo o de reserva de servicios públicos que correspondá.

2. Localización: La localización general en relación con la división administrativa del territorio distrital y la clasificación del suelo, lo cual se define en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT para cada área integrante del suelo de protección, o en los actos administrativos de declaratoria de nuevas áreas protegidas por parte de las autoridades ambientales competentes, o de delimitación de suelo de protección por riesgo por parte de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias -DPAE, junto con la delimitación que especifica, en textos y coordenadas, la ubicación de los límites y las áreas que se incluyen o excluyen.

3. Alinderamiento: Implica el registro cartográfico preciso y el levantamiento topográfico detallado de los linderos, así como el amojonamiento en el terreno, en el caso en que no correspondan a límites naturales.

A esta definición espacial debe agregarse, posteriormente, el registro de los predios cuya urbanización se encuentra restringida por la condición de suelo de protección, ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, de manera que tal restricción conste en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios correspondientes

"(...) ARTÍCULO 10. Incorporación o sustracción de suelo de protección. Cuando por

EVITE ENGANOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2  
Archivo Central de la SDP  
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018  
PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

545



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios:  
 6Anexos:  
 No. Radicación: 2-2021-12359 No. Radicado Inicial: 1-2021-2109  
 No. Proceso: 1686402 Fecha: 2021-02-18 10:47  
 Tercero: GLORIA ESPERANZA SÁNCHEZ SANCHEZ  
 Dep. Radicadora: Dirección de Ambiente y Ruralidad  
 Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

situaciones de riesgo, por la necesidad de atender el cubrimiento de servicios públicos domiciliarios y/o la atención y el manejo de zonas de importancia ambiental, o porque la realización de estudios científicos y técnicos adelantados por instituciones privadas o públicas determinen la necesidad de incorporar nuevo suelo de protección, o en su defecto, sustraerlo, será necesario adelantar tal procedimiento a través de alguna de las siguientes alternativas:

1. En el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial.
2. En una modificación o revisión del Plan de Ordenamiento Territorial.
3. Mediante Acuerdo del Concejo de Bogotá D.C., previo concepto de la entidad competente para el tema, según el componente del suelo de protección que se vaya a incorporar o a sustraer (...).

Por último resulta pertinente señalar que la Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación está adelantando la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial la cual se encuentra en su etapa de formulación, durante esta fase se cuenta con la participación de la comunidad en general y en especial la coordinación entre las distintas entidades del Distrito, de acuerdo con sus competencias.

Una vez se cuente con los documentos definitivos, éstos se pondrán en consideración de la ciudadanía y de las entidades en general con el fin de incorporar las observaciones que resulten procedentes, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 23 y subsiguientes de la ley 388 de 1997, actuaciones dentro de las que se incluyen la articulación con otras entidades del orden distrital, regional y nacional, en particular en temas de protección de elementos ambientales y ecosistémicos, actuación que a su vez se surtirá en aplicación de lo dispuesto por el artículo 10º de la mencionada norma del orden nacional.

Por último le informamos que el presente documento se emite en aplicación de lo dispuesto por el artículo 28º de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Juana Marina Hofman Quintero

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2  
 Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018  
 PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.  
 Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

316



**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** Folios:  
 6Anexos:  
 No. Radicación: 2-2021-12359 No. Radicado Inicial: 1-2021-12109  
 No. Proceso: 1686402 Fecha: 2021-02-18 10:47  
 Tercero: GLORIA ESPERANZA SANCHEZ SANCHEZ  
 Dep. Radicadora: Dirección de Ambiente y Ruralidad  
 Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

**Dirección de Ambiente y Ruralidad**

Copia: doctor Cristian Alonso Carabaly Cerra – Director Legal Ambiental, Secretaría Distrital de Ambiente, Avenida Caracas, número 54 – 38, correo electrónico: atenciónalciudadano@ambientebogota.gov.co

Proyectó: Gustavo Andrés Uquillas Prieto – Abogado Dirección de Ambiente y Ruralidad –

*[Faint, mostly illegible text, possibly a letter or report body]*

**EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página [www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co) link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90  
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2  
 Archivo Central de la SDP  
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018  
 PBX: 335 8000  
[www.sdp.gov.co](http://www.sdp.gov.co)  
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original generado digitalmente. Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

292



Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

2017-1212

Surtidos a cabalidad los trámites al interior de esta causa judicial, y puesto en conocimiento de los interesados el CD que contiene la inspección que al inmueble pedido en pertenencia de le hiciera, resulta procedente citar a las partes y testigos para surtir la audiencia que los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso ordena, por lo cual se dispone.

Para adelantar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se fija la hora de las 9:30 A.M., del día 25 del mes de junio de 2021. la misma se adelantará por el aplicativo TEEMS dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto, por lo que, con suficiente antelación la secretaría enviará el LINK correspondiente a los correos de las partes y apoderados actuantes. Así mismo a los testigos solicitados, por ello los interesados deberá proporcionar dichos correos para lo pertinente.

En su desarrollo, se adelantará el interrogatorio y se escucharán las versiones testimoniales solicitadas, tras lo cual se procederá a dictar la sentencia de ley.

La secretaría adelantará lo pertinente

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	26
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Código 110012041029**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º.

**BOGOTÁ D.C. ABRIL 26 DE 2021**

**OFICIO No. 311**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2018-00083-00 INICIADO POR JORGE IVÁN GUEVARA JARAMILLO C.C. 71.642.961 contra DIANA MARCELA LADINO ROJAS C.C. 52.834.277.**

**SEÑORES**  
**NOTARIA 28 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**  
[infor@notaria28debogota.com.co](mailto:infor@notaria28debogota.com.co)  
**CIUDAD**

En cumplimiento con lo dispuesto en la audiencia adelantada el día 26 de abril de 2021, se dispuso oficiarle bajo los apremios del artículo 42 del Código General del Proceso, para que de manera clara, precisa y sin dilaciones, se sirva hacer las siguientes precisiones:

1. Si en el protocolo de la notaria reposa escritura pública No. 535 de fecha 12 de febrero de 2008.
2. Si existe dicho documento, indique que acto se protocolizo en él.
3. Si el papel utilizado para el otorgamiento de las escrituras públicas que utilizaba para esa fecha la notaria, corresponde a la mencionada escritura pública.
4. Todo dato adicional respecto del otorgamiento y protocolización de la escritura pública mencionada.

Lo anterior para que obre dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2018-00083-00 INICIADO POR JORGE IVÁN GUEVARA JARAMILLO C.C. 71.642.961 contra DIANA MARCELA LADINO ROJAS C.C. 52.834.277.**

La anterior información deberá ser enviado al correo electrónico de este Despacho Judicial [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el término máximo de 3 días contados desde el día siguiente a la recepción de este correo.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Muy agradecida con el señor notario. se suscribe



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00290-00

Atendiendo las medidas sanitarias y de emergencia sanitaria, medidas de emergencia social, económica y ecológica y medidas de orden público y otras de carácter ordinario, decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital para hacer frente al virus (Covid19), no es posible fijar nueva fecha para adelantar la inspección judicial de que trata el art. 375 del C. G. del P.

En efecto, el desplazamiento hasta el lugar en donde se encuentra ubicado el bien y lo que todo ello significa, no estaría en armonía con las medidas de salubridad y distanciamiento social que deben ser adoptadas por todos los ciudadanos con el fin de prevenir el contagio y la propagación del virus.

Por todo lo anterior, a fin de que sigan las etapas procesales de rigor en el presente asunto, se invita a la parte demandante para que proceda hacer una grabación (video) en donde se lleve a cabo la inspección del inmueble (interno y externo), sus linderos y todo lo que ello ocupa.

Hecho lo anterior, ~~aléguese copia digital del mismo~~ a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2).

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

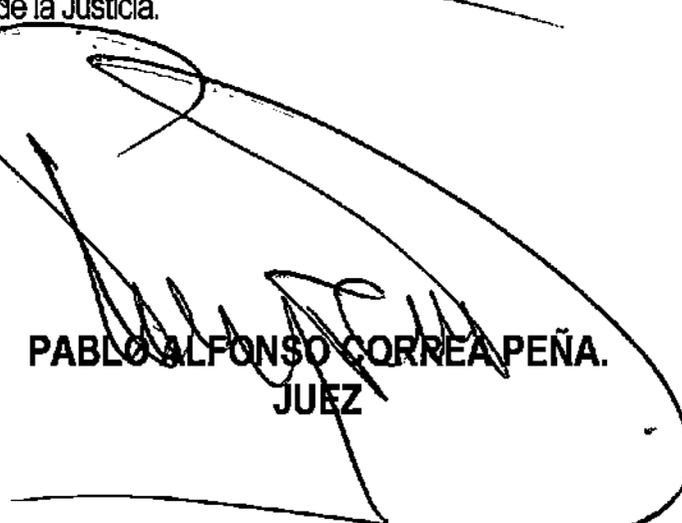
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	26	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

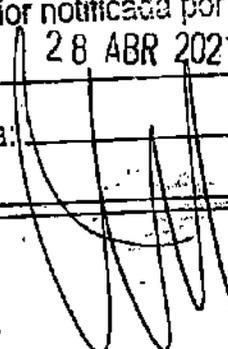
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00290-00

Requírase a la parte demandante, a fin de que acredite el pago de los gastos fijados por curaduría al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE (2),

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación	28 ABR 2021 (25)	
en Estado No.		
de esta misma fecha.		
Secretario (a):		

República de Colombia



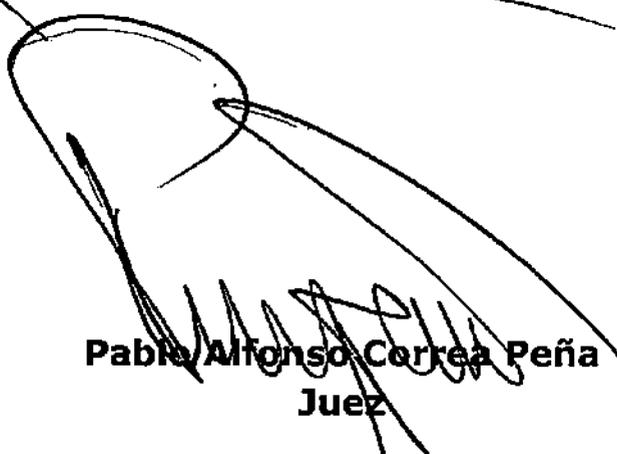
Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Veintisiete (27°) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

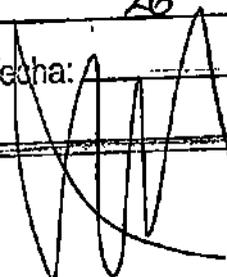
Expediente No. 2018-0422

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, en virtud de lo normado en el artículo 11° del Decreto 806 de 2020, por Secretaría envíese el oficio dirigido a la **Policía Nacional - Sijin**, vía correo electrónico y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	26	
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27º) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0637

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a la demandada que las conciliaciones extrajudiciales son adelantadas únicamente por los extremos procesales, por lo que no existe la imperiosa necesidad de la presencia del respectivo apoderado judicial, sin embargo, de necesitar algún tipo de asesoría, podrá y si lo considera pertinente, utilizar los servicios de otro profesional del derecho, ello siguiendo los lineamientos normativos establecidos para ello.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	26	
de esta misma fecha:		
Secretario (a): <i>[Handwritten signature]</i>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00939-00

Teniendo en cuenta el folio 130 vto, el Juzgado RESUELVE:

**TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG como SUBROGATARIA DEL CRÉDITO que aquí se cobra hasta el monto de \$25.116.625,00 M/CTE.**

 Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

En su momento legal oportuno, la entidad subrogatoria presente por separado la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE (2)

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	26
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00939-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, CENTRAL DE INVERSIONES deberá aportar el documento de cesión de los derechos que le corresponden al FNG, y con ello acreditar su legitimación para actuar dentro del presente asunto.

Lo anterior, por cuanto no reposa prueba documental alguna dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE (2),

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	28	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00958-00

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

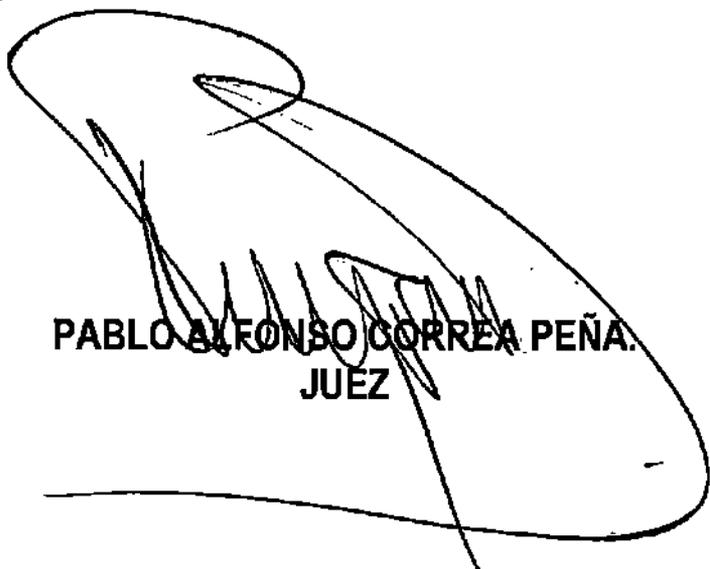
- 1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

Por secretaría librese oficio y remítase directamente al canal digital de la entidad correspondiente. OFÍCIESE.

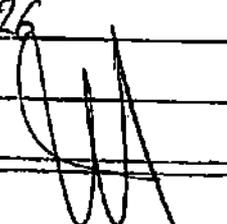
- 3. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante o su autorizado, con las constancias del artículo 116 ibidem, teniendo en cuenta que la garantía hipotecaria continúa vigente.
- 4. Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

Para efecto del numeral 3º de esta providencia, la secretaría agende cita en el despacho a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>26</u>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		

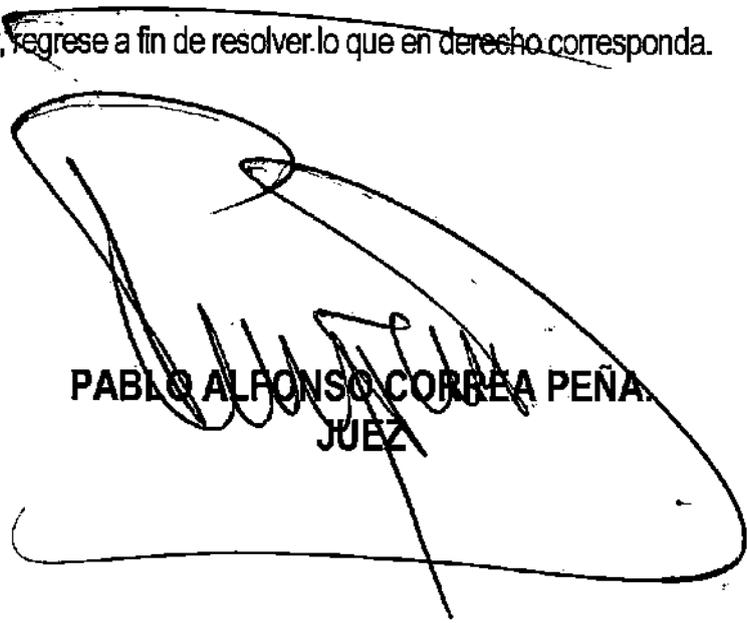
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00973-00

Teniendo en cuenta el auto calendarado 02 de julio de 2019 (fl.143), por secretaría contabilícese a la demanda TANIA ARBOLEDA CASTRILLON el término de contestación de la demanda.

Hecho lo anterior, regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE (3),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

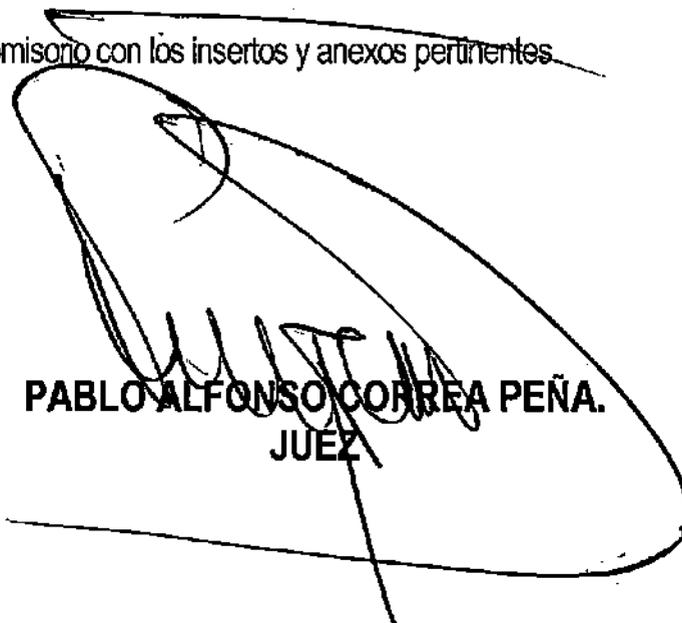
Radicación: 110014003029-2018-00973-00

A la memorialista se le pone de presente el folio 128 del plenario, en donde ya se había resuelto sobre el secuestro del bien inmueble objeto del presente asunto.

Ahora, como quiera que la parte ejecutante no retiró el despacho comisorio No. 82 para su diligenciamiento, por secretaría actualícese el mismo, esta vez COMISIONANDO con amplias facultades al señor(a) **Alcalde Local "o" al señor Inspector de Policía de la zona respectiva** de esta ciudad, en virtud de lo normado en el art. 38 del C. G. del P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes

NOTIFÍQUESE (3),

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

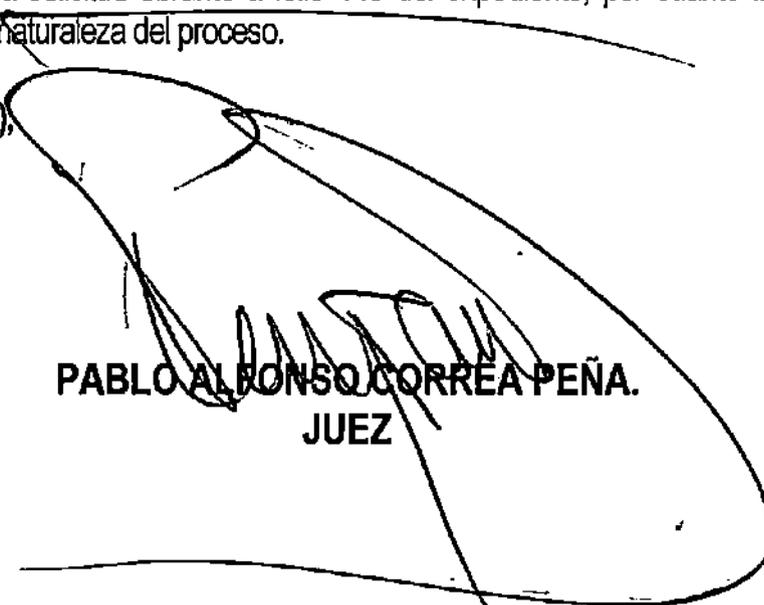
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	26	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

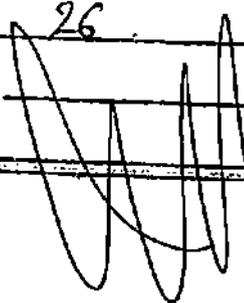
Radicación: 110014003029-2018-00973-00

No se accede a la solicitud obrante a folio 149 del expediente, por cuanto la misma no es compatible con la naturaleza del proceso.

NOTIFÍQUESE (3),

  
PABLO ALONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	26	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27º) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0982

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **David Leonardo López López**, se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Como gastos del Auxiliar de la Justicia se fija la suma de \$ 2.500.000=.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	26	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00280-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

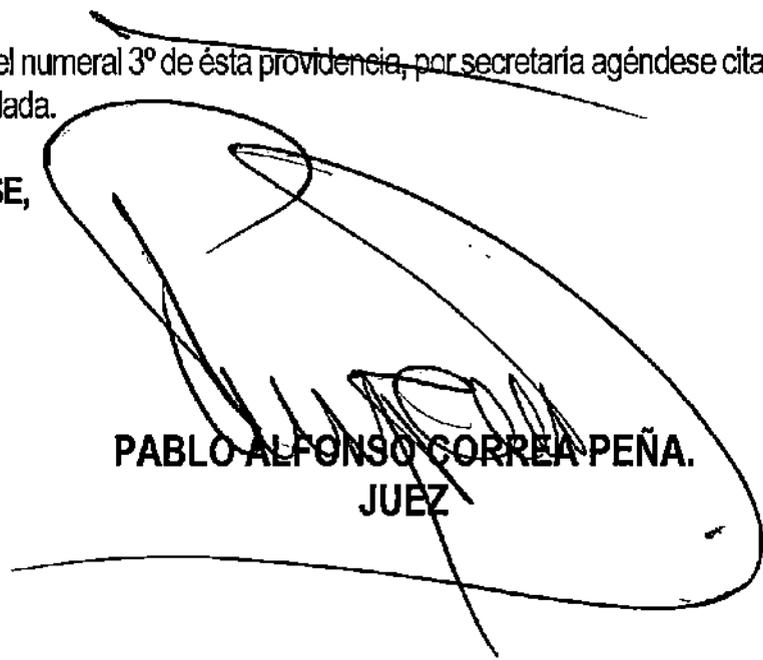
- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto.

Por secretaría OFICIESE y remítanse las comunicaciones a los canales digitales de las respectivas entidades.

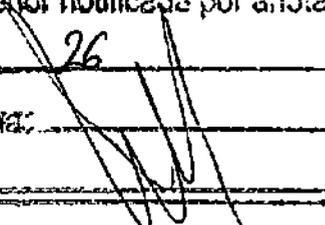
- 3.- Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada.
- 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Para efecto del numeral 3º de ésta providencia, por secretaría agéndese cita en el despacho a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C., <u>28 ABR 2021</u>		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>26</u>	
de esta misma fecha:		
Secretario (a)		

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00538-00

En atención a la manifestación en conjunto allegada por el apoderado de la parte actora y la demanda, en Juzgado RESUELVE:

1.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Aprehensión ordenada en el asunto de la referencia.

Por secretaria, OFÍCIESE a la autoridad competente comunicándole ésta decisión al canal digital dispuesto por la misma.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

2.- OFÍCIESE al parqueadero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA, a fin de que haga entrega del vehículo que se encuentra en sus instalaciones a la propietaria YEHIMI SOLEY NOVOA ÁVILA.

Dicho oficio será tramitado por la parte interesada, para lo cual, la secretaria deberá remitir el mismo al correo electrónico de la citada demandada.

NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten signature]*  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No:	<i>26</i>	
se esta misma fecha:	<i>[Handwritten signature]</i>	
Secretaria (a):		

388



F-OAP-018-CAR

**El futuro es de todos**

**Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas**



Al contestar por favor cite estos datos:  
 Radicado No.: \*20217235755681\*  
 Fecha: \*11/03/2021\*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**  
 KR 10 14 33  
 BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio No. 711 del 11 de marzo de 2021  
 No. proceso 11001400302920190071300.  
 Bajo el Radicado No. 20217115851922.  
 M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **50S-40392115**, solicitud realizada por el señor (a) **IRMA FRAILE CUSBA** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **50S-40392115**.

Cordialmente,



**VLADIMIR MARTÍN RAMOS**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D.\_TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico [grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co](mailto:grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co) en la página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



Línea de atención nacional:  
 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11  
 Correo electrónico: [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co)  
 Sede administrativa:  
 Carrera 85D No. 46A-65  
 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





Instituto de  
Desarrollo Urbano



DTDP

20213250489971

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., marzo 24 de 2021

Señora

Alejandra Sierra Quiroga

Calle 79 14 33 Oficina 304

CP: 110221

Email: alejandrasierra15@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: ENVIO RESPUESTA AL RADICADO 20215260425732 - RADICACION DE OFICIO No. 716 DEL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

En atención a la petición de la referencia, la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano IDU le informa lo siguiente:

Le informamos que luego de consultar el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), la base de datos de esta dependencia, el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINU-POT) de la SDP y el aplicativo Map-Guide mapa digital de Bogotá D.C. del IDU, se estableció que el inmueble identificado con nomenclatura urbana DG 100D SUR 2B 07 y CHIP AAA0172KCXR no se encuentra en zona de reserva vial para la ejecución de algún proyecto perteneciente a la malla arterial principal o complementaria del Distrito Capital.

Cabe señalar que le corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (Art. 178 del decreto 190 de 2004).

Cordialmente,

Ileana Indira Echavarría López

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



ISO 22301

LL-C (Certification)  
571147



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

348  
422



Instituto de  
Desarrollo Urbano



DTDP

20213250489971

Información Pública

Al responder cite este número

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 24-03-2021 05:15 PM



Elaboró: Juan Carlos Villalobos Mogollón-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



ISO 22301  
U-C (Certification)  
571147



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*303  
123*

Señor  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
E. S. D.

*1*

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE TITULACION PREDIAL  
No. 11001400302920190071300  
DEMANDANTE: IRMA FRAILE CUSCUBA Y  
LUIS ALFREDO CUCUMA PEÑARETE  
DEMANDADO: ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO  
y demás personas indeterminadas

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante de la referencia, me permito manifestar lo siguiente:

Allego respuesta a la radicación del oficio 716 a dirigido al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU [correspondencia@idu.gov.co](mailto:correspondencia@idu.gov.co)

**ANEXO:**

Respuesta INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU de fecha 24 de Marzo de 2021.

**NOTIFICACIONES**

Autorizo me sea notificadas las actuaciones surtidas en el expediente al correo: [alejandrasierra15@gmail.com](mailto:alejandrasierra15@gmail.com)

Del Señor Juez,

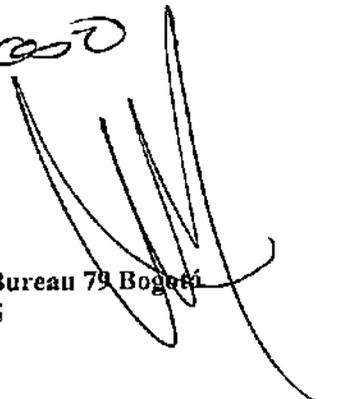


ALEJANDRA SIERRA QUIROGA  
C.C. No. 52.718.256 de Bogotá.  
T.P. No. 167.226 del C. S. de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.



HOY *Dando se encuentra*  
*al proceso*



305  
425



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

**Secretaría Distrital de Ambiente**  
Verificación de Inclusión de un Predio en Estructura  
Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales



**PREDIO CONSULTADO:**

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0172KCXR  
Dirección: DG 100D SUR 2B 07 MJ 1  
Código de sector catastral: 002615006028

**Resultado de la consulta:**

88803  
96150

87  
P18

002615006028

**DOCUMENTO INFORMATIVO  
Y GRATUITO**

58 - COMUNEROS

96130  
88788

SIN\_NMG

El predio identificado con el código de sector catastral 002615006028, **NO HACE PARTE** de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", ni de **Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

326  
426

# PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS de manera virtual

 **SuperCADE Virtual (app)**

 318 629 8934 // 318 734 7330 // 318 311 9279 // 318 806 7103  
318 716 7852 // 318 466 5621 // 318 547 9224 // 318 827 8703

 **atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co**

 **Bogotá te escucha**  
<https://bogota.gov.co/sdqs/>

Desliza hacia arriba  
**MÁS INFORMACIÓN**

 **NO** habrá atención presencial en la oficina de la Secretaría Distrital de Ambiente, los CADES y SuperCADES.

 **SECRETARÍA DE AMBIENTE**  **BOGOTÁ**

D.º 80. 23/3 2021  
27 MAR 2021  
472



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0  
Proc. # 5038537 Radicado # 2021EE57880 Fecha: 2021-03-31  
Tercero: 89879800390 - JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9° Edificio Hernando Morales

Correo: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF:** Proceso Verbal de Titulación de la Posesión Material de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales de Pequeña Entidad Económica No. 11001400302920190071300 de Irma Fraile Cusba y Luis Alfredo Cúcuma Peñarete en Contra de Arquimedes Octavio Romero y herederos o demás personas indeterminada.  
Rad SDA: 2021ER45658

Respetado Juez;

Mediante el presente, me permito dar a conocer la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, al oficio No. 715 del 17 de febrero de 2020, en el que se referencia el bien inmueble pretendido en el litigio con Matrícula Inmobiliaria 50S- 40392115, ubicado en la Diagonal 100 D SUR # 2B - 07 y chip AAA0172KCXR de la ciudad de Bogotá.

Para poder brindarle una adecuada contestación al requerimiento, se hizo pertinente acudir principalmente a la herramienta virtual del Distrito, entendida esta como el Visor Geográfico Ambiental, de la cual se obtuvo la sustracción de los documentos que **acreditan al inmueble referido como un bien que NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de qué

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia





SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Atentamente,

**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental  
Certificado de determinantes ambientales

Revisó y aprobó: **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
Proyectó: **LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
*Hoy Donde se encuentra el  
proceso*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**

348  
429



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

**Secretaría Distrital de Ambiente**

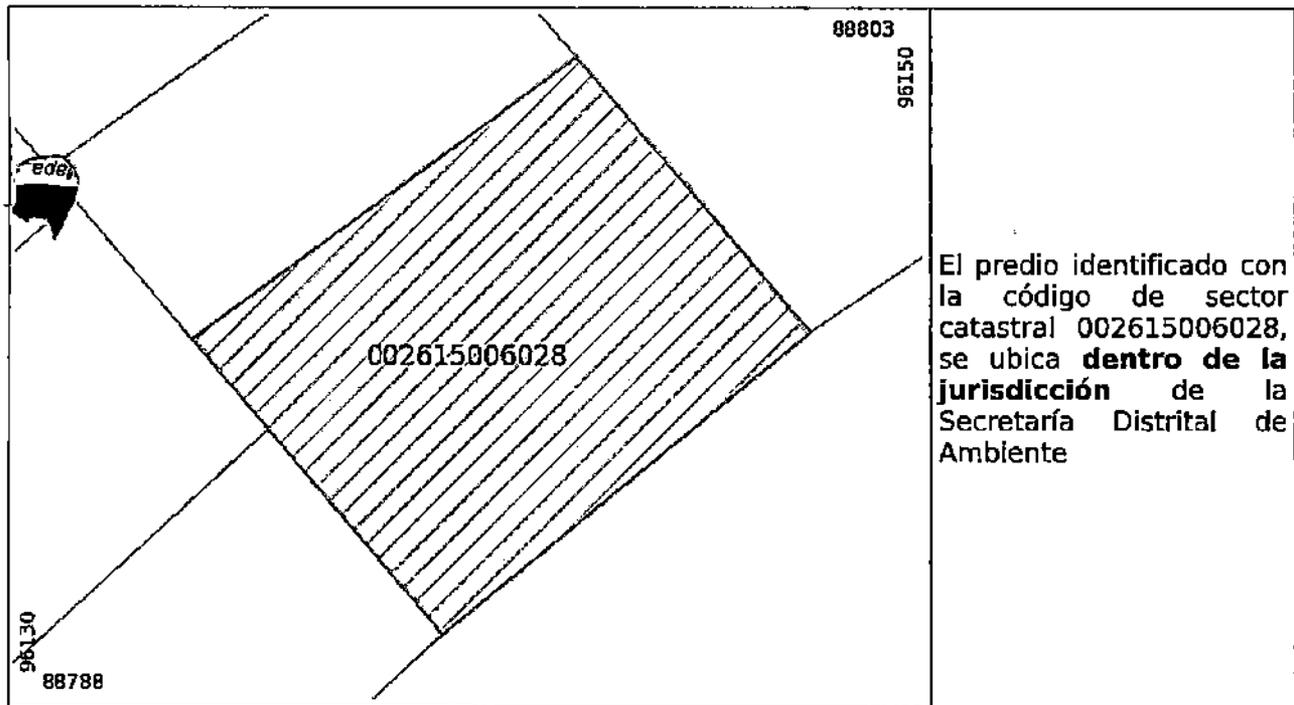
Jurisdicción Ambiental  
Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)



**PREDIO CONSULTADO:**

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0172KCXR  
Dirección: DG 100D SUR 2B 07 Mj 1  
Código de sector catastral: 002615006028

**Resultado de la consulta:**



La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

**Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)**

Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010

**por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

**Secretaría Distrital de Ambiente**

Jurisdicción Ambiental  
Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)



### Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004: Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2018 y legalizados

**Nota 1:**

*Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión septiembre de 2020.*

*Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión septiembre de 2020.*

329  
429



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

### Secretaría Distrital de Ambiente

Verificación de Inclusión de un Predio en Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales



**PREDIO CONSULTADO:**

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0172KCXR  
 Dirección: DG 100D SUR 2B 07 Mj 1  
 Código de sector catastral: 002615006028

**Resultado de la consulta:**

88603  
90150

0026150050138B001  
**DOCUMENTO INFORMATIVO**  
 002615006028  
**Y GRATUITO**  
 58 - COMUNEROS

87  
P18

002615006028

002615006028

88788

SIN\_NMG

El predio identificado con el código de sector catastral 002615006028 **NO HACE PARTE** de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", ni de **Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

430



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**SECRETARÍA DE  
AMBIENTE**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0  
Proc. # 5036537 Radicado # 2021EE57980 Fecha: 2021-03-31  
Tercero: 698798000390 - JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

**Bogotá D.C.**

Señor  
**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9° Edificio Hernando Morales  
Correo: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



S. D.

**REF:** Proceso Verbal de Titulación de la Posesión Material de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales de Pequeña Entidad Económica No. 11001400302920190071300 de Irma Fraile Cusba y Luis Alfredo Cúsuma Peñarete en Contra de Arquimedes Octavio Romero y herederos o demás personas indeterminada.  
Rad SDA: 2021ER45658

Respetado Juez;

Mediante el presente, me permito dar a conocer la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, al oficio No. 715 del 17 de febrero de 2020, en el que se referencia el bien inmueble pretendido en el litigio con Matrícula Inmobiliaria 50S- 40392115, ubicado en la Diagonal 100 D SUR # 2B - 07 y chip AAA0172KCXR de la ciudad de Bogotá.

Para poder brindarle una adecuada contestación al requerimiento, se hizo pertinente acudir principalmente a la herramienta virtual del Distrito, entendida esta como el Visor Geográfico Ambiental, de la cual se obtuvo la sustracción de los documentos que **acreditan al inmueble referido como un bien que NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de qué

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia





**SECRETARÍA DE  
AMBIENTE**

trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Atentamente,

**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental  
Certificado de determinantes ambientales

*Revisó y aprobó: CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA*  
*Proyectó: LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ*

257  
037



# República de Colombia

E.P. Nro. 1259 / 2020. - Pág. 1



Aa065193980



Ca360893196

## NOTARÍA 19 DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **1259**

MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

FECHA: **06 de Julio de 2020**

CÓDIGOS / ACTOS:

ACTO: PODER GENERAL

CUANTIA: SIN CUANTIA

OTORGANTES:

PARTE PODERDANTE:

SÉCRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT: 899.999.061-9

Representada legalmente por la Dra. CAROLINA URRUTIA VASQUEZ, C.C. 52.453.929 de Bogotá D.C.

PARTE APODERADA:

CRISTIAN ALONSO CARABALY GERRA, C.C. 1.130.605.619 de Cali

OBJETIVO: - Que la parte apoderada ejerza la representación del comitente en los actos indicados en la presente Escritura y aquellos que son necesarios para su cumplimiento, relacionados con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis negocios y el ejercicio de mis derechos y obligaciones

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los 06 días del mes de Julio de 2020, ante mí, **OSCAR IVAN CHACON PAEZ**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa065193980

NOTARÍA 19  
BOGOTÁ D.C.

Ca360893196



10931MG66AE0M6Z

10931MG66AE0M6Z

10931MG66AE0M6Z

**NOTARIO DIECINUEVE (19) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, designado por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Resolución Cinco Mil Doscientos Sesenta (5260) del tres (03) de Julio de 2020, se otorgó la presente Escritura Pública en los siguientes términos:

**COMPARECÍO CON MINUTA:**

**COMPARECÍO:** La Doctora **CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía número 52.453.929 expedida en la ciudad de Bogotá, estado civil soltera, quien obra en este acto en condición de Secretaria Distrital de Ambiente y Representante Legal de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, según consta en el decreto Distrital No. 001 de fecha primero (1) de enero del año Dos Mil Veinte (2020) y acta de posesión No. 001 de fecha primero (1) de enero de enero del año Dos Mil Veinte (2020) los cuales se anexan para su protocolización, quien manifiesta:

**PRIMERO:** Se confiere **PODER GENERAL** a favor del Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.605.619 expedida en la ciudad de Cali, estado civil soltero, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 190.115 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la representación judicial y extrajudicial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** ante cualquier entidad, corporación, empelado, funcionario de la Rama Ejecutiva, Rama Judicial y cualquier organismo de control o ante particulares, dentro de cualquier petición, actuación diligencia, proceso, acción o incidente, quedando facultado para iniciar o seguir hasta su terminación los pactos de cumplimiento que se fijen, dentro de los procesos judiciales o tramites extrajudiciales en los cuales la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** actué como parte,

330  
432



# República de Colombia

E.P. Nro. 1259 / 2020. - Pág. 3



Aa065193981



Ca380893195

demandante o demandada, convocante o convocada, coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero interviniente en su calidad de autoridad ambiental.

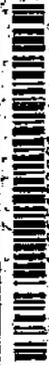
En caso de controversias laborales en las que se encuentre vinculada la Secretaría Distrital de Ambiente, el Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** tendrá plenas facultades para actuar representando a la Secretaría Distrital de Ambiente en las respectivas audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, así como en la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio según lo estipulado en el artículo 77 del Decreto Ley 2158 de 1948 modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 o la normativa que haga sus veces.

También se faculta al Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** para que represente los intereses jurídicos de la Secretaría Distrital de Ambiente, en calidad de denunciante y víctima dentro de las indagaciones y procesos penales, por los delitos que contra la Entidad se pudieren presentar. En especial, en los delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, que aquejan el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con las facultades expresas para denunciar, notificarse, interponer recursos, recibir copias, sustituir, reasumir, presentar incidentes de preparación integral, desistir de los incidentes de reparación integral previa certificación del comité de conciliación de la entidad, presentar alegatos, intervenir y celebrar preacuerdos, intervenir en los principios de oportunidad convocados por la Fiscalía General de la Nación, solicitar preclusiones u oponerse a las mismas y todas las facultades previstas por la ley en defensa del interés jurídico de la entidad y del conglomerado social, y demás facultades propias que prevé la Ley 906 de 2004.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



NOTARIA  
ABOGADO  
ROGOTIAB

Ca380893195



10821684840405  
18-08-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca380893195

1093535EEM523MOC

En relación con todos los asuntos anteriormente enunciados, el Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** está facultado para designar y sustituir apoderados según lo estipulado en los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley 906 de 2004 (Código procedimiento Penal), de tal forma que en ningún caso la Entidad carezca de representación judicial o extrajudicial.

**PARÁGRAFO:** Se podrán adelantar conciliaciones únicamente cuando se encuentre con previa y expresa autorización del **COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, de la misma forma en que la posición que se presente en relación con cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos se debe atener a la decisión que se adopte al interior del referido **COMITÉ**.

**SÉGUNDO:** El presente poder no puede ser sustituido, ni total ni parcialmente por el apoderado, salvo autorización previa, expresa y escrita emanada de la poderdante.

El Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** manifiesta que acepta el poder que se le ha otorgado mediante el presente instrumento.

**ADVERTENCIA:** SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA  
PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA**

433



# República de Colombia

E.P. Nro. 1259 / 2020. - Pág. 5



1259



Ca360893194

## LA PARTE COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

- 1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y la parte otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud.
- 3.- Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de la parte otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
- 4.- Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

**ADVERTENCIA:** El Notario advierte a los usuarios que el sello con la trama impresa que se coloca en el espacio/área de la firma de la parte otorgante y del Notario en esta escritura pública, se utiliza únicamente para darle mayor seguridad a la firma de éstos. En ningún caso pretende alterar o modificar las firmas, huellas o contenido del presente instrumento público.

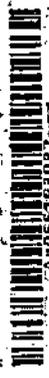
**POLÍTICA DE PRIVACIDAD:** La parte compareciente, expresamente declara que **NO** autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 19 de Bogotá, D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca360893194

1087255610000000

18-09-19

Notaría 19

Notaría 19 Bogotá D.C. 02-03-20

10034EEMZZ0M6C53

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION, LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO**, por la otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.....

Instrumento elaborado en papel notarial identificado con los números: [Aa065193980, Aa065193981, Aa065193982, Aa065188957].....

RESOLUCION 1299 / 2020	
Derechos Notariales	\$61.700
Fondo Nal de Notariado	\$6.600
Supernotariado	\$6.600

ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ: BLANCA DORIS	RADICÓ: ACENET PINZON
DÍGITO: MADELAINE GARCIA	Vo. Bo.:
IDENTIFICÓ: FLORELVA ROJAS	HUELLAS/FOTO PC: AGENET PINZON
LIQUIDÓ 1: ACENET PINZON	LIQUIDÓ 2: MARTHA QUINTERO
REV/LEGAL:	CERRÓ: MADELAINE GARCIA
ORGANIZÓ: MADELAINE GARCIA	

134



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

№ 1259

DECRETO No. 001 DE

( 01 ENE 2020 )

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.026.618 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.343 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.548 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3613000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 02



Ca360893192

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.



Ca360893192

Cooperativa de Despacho 02-03-20

108328M006E8EM

República de Colombia



Original notariado para sus exhibiciones de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N° 001 DE 01 ENE 2020

Pág. 2 de 2

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11.	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS	79.289.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12.	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13.	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14.	NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C., a los

**01** ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Wakozos Rojas - Profesional Especializado  
Revisó: Estel Estrella Jaramilla Merino - Directora de Talento Humano  
Copia del Filar: Ramiro Pardo - Asesora  
Gustavo Urbani Pardo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

1253  
235



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

( 01 ENE 2020 )

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDUARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.183.005 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 02



República de Colombia

Plapel ambiental para uso certificado de captas de residuos sólidos, reciclables y desechos orgánicos



Ca360893191

BOGOTÁ D.C.



Ca360893191

02-03-20

10931MOC5#EEEM8Z



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020 Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º; el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º; el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C., a los

**01 ENE 2020**

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Velasco Rojas - Profesional Especializado  
Revisó: Nayibe Esther Jaramillo Morúa - Directora de Talento Humano  
Claudia del Pilar Tamayo Parde - Asesora  
Cristina Ybáñez Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3913000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

856  
436



SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 3 Anexas: 0  
Proc. # 4703159, Radicado # 2020EE18697, Fecha: 2020-01-29  
Tercepto: 1130605619 - CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA  
Dep.: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Tipo Doc.: Acta administrativo Clase Doc.: Salda



Ca360883190

**RESOLUCIÓN No. 00257**

*"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"*

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada parcialmente por la Ley 1960 de 2019, el Decreto Nacional 1083 de 2015, el Decreto 101 de 2004, Decreto 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 00223 del 28 de enero de 2020, se aceptó la renuncia a la doctora Viviana Carolina Ortiz Guzmán, al cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, cargo de libre nombramiento y remoción, a partir del 3 de febrero de 2020, quedando el mismo, en consecuencia en vacancia definitiva.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 modificada parcialmente por la Ley 1960 de 2019, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante constancia de fecha 27 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida del señor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.619 de Cali, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de empleos la Secretaría Distrital de Ambiente y demás normas y disposiciones concordantes.

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 101 de 2004 permite a "las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros (...) 1. Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos;..."

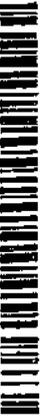
Que en consecuencia, es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Página 1 de 3

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C., Colombia



Ca360883190



Cadencia de inscripción 02-03-20

1095566EMA28MOC

República de Colombia

Boletín nacional para uso exclusivo de empresas públicas, financieras y tenencia del edificio nacional

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 377899 / Fax: 377930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C., Colombia

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Página 2 de 3

Elaboró: LUCCERO PRIETO SERNAL C.C. 41708229 T.P. N/A  
FECHA FUNCIONARIO EJECUCIÓN: CPS: 28/01/2020

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

*Carolina Urrutia*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2020

- Artículo 1º.- Nombrar al doctor CRISTIAN ALONSO CARABAL Y CERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.619 de Cali, en el cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con una asignación básica mensual de SEIS MILONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.699.270) M/CTE. Y gastos de representación de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$2.679.708) M/CTE.
- Artículo 2º.- Comunicar el contenido de la presente resolución al interesado.
- Artículo 3º.- Ordenar, a través de la Dirección Legal Ambiental, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme con el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Artículo 4º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

RESUELVE:

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCION No. 00257

SECRETARIA DE AMBIENTE  
#12891



137



SECRETARÍA DE AMBIENTE

#12



Ca380893189

RESOLUCIÓN No. 00257

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ C.C. 62453929 T.P. N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION 29/01/2020

JAIRO ANDRES REVELO MOLINA C.C. 79904464 T.P. N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION 29/01/2020

Aprobó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ C.C. 62453929 T.P. N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION 29/01/2020

Firmó:

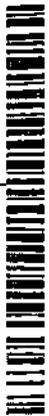
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ C.C. 62453929 T.P. N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION 29/01/2020



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de credenciales públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca380893189



Página 3 de 3

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 5778899 / Fax: 5778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C., Colombia



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DE AMBIENTE B-2-03-20



# 1259

ACTA DE POSESIÓN No. 001

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 52.453.929 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 24 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138672716 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha, expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyecto: Johana Jaimés Delgado  
Revisó: Catalina Stefania Waheros Rojas  
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato  
Revisó: Johana Margarita Urbina Pineda



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259



Ca380893188

DECRETO No. 001 DE

( 01 ENE 2020 )

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1085 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.581.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.973.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.736.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDUARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CORDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10-65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

2310460-FT-079 Versión 02

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del Archivo notarial



Ca380893188



Cadencia. 02-03-20

10835M8ZDMGC5EA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020

Pág. 2 de 2

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.238.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**01** ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Valencia Rojas - Profesional Especializado  
Revisó: Diana Esther Jaramilla Marzán - Directora de Talento Humano  
Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesor  
Cristiana Urbina Pincha - Jefe Oficina Asesora de Jurídico (E) al

Carrera 6 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

209  
439



SECRETARÍA DE AMBIENTE

1259



Ca360893187

# ACTA DE POSESIÓN

## No. 10

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), compareció **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** con el objeto de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO CODIGO 009 GRADO 07** de la **DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL** de la Secretaría Distrital de Ambiente para el cual fue designado mediante Resolución No. 00257 del 29 de enero de 2020, con el carácter de **NOMBRAMIENTO ORDINARIO**, y correspondiente a una asignación básica mensual de \$6.699.270.



Fecha de efectividad:

A partir del 3 de febrero de 2020

Presentó los siguientes documentos:

- a) Cédula o Tarjeta de Identidad No. 1.130.605.619 de Cali
- b) Libreta Militar No. —
- c) Certificado Judicial No. —
- d) Certificado Médico de Aptitud —
- e) Títulos de Idoneidad Abogado T.P. 190115 - Especialización en Derecho Público.

Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. le recibió, con las formalidades legales, el juramento que ordena el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y lealmente los deberes de su cargo.

Para constancia, se firma la presente diligencia:

*Carolina Urrutia*

*CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA*

**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ**  
Secretaria Distrital de Ambiente

126PA01-PR13-F-A3-V4

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas Nº 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia



**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

República de Colombia

Figura rotatoria para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archicon notarial

Ca360893187



codmmsa 14 febrero 02-03-20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **212** DE

( 05 ABR 2018 )

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

### EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3. Idem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 ibídem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

230  
WFO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

05 APR 2011

Pág. 2 de 18



Ca360893186

Continuación del Decreto N°.

212

DE

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

a cargo del Distrito: ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 idem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 ibidem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 idem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3313000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2310450-FT-072 Versión 01



República de Colombia

Mayor: material para una estructura de copia de acciones públicas, certificaciones y documentos del archivo material



Ca360893186



02-03-20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°

21

DE 05 ABR 2018

Pág. 3 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 ejusdem señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue refrendada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 185

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

251  
441



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259



Ce360893185

Continuación del Decreto N.º **212** DE **05** APR 2018 Pág. 4 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**  
**REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL**  
**DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL**

**Artículo 1.-** Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

Carrera 8 No. 10-65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Órgano notarial para uso exclusivo de cartorio de estado civil, registros públicos y decretos de inscripción notarial

Ce360893185



02-03-20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 1-259

Continuación del Decreto N°

212

DE 05 ABR 2018

Pág. 5 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

**Parágrafo 1.-** Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

**Parágrafo 2.-** Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

**Parágrafo 3.-** Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, éstas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

**Artículo 2.- Facultades.** La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

**2.1.** Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

**2.2.** Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

**2.3.** Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3913000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

360  
442

1259



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 APR 2019 Pág. 6 de 18



Ca360893184

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo.- Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparte la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial. El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

Parágrafo.- Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3313000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Impresió informátic para uso exclusivo de cartillas públicas, certificaciones y documentos del nivel central

Ca360893184



05-03-20



1259

212

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

05 ABR 2010

Continuación del Decreto N° DE Pág. 7 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

## CAPÍTULO II DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

### SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

**Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital.** La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.** Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales están siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

363  
443

125



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

212 DE 05 ABR 2018

Pág. 8 de 18



Ca360893183

Continuación del Decreto N°.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

2310480-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel material para uso cotidiano de copias de archivos digitales y documentos de archivo material

Ca360893183



02-03-20

10933MMZ8MGC6EA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N° **212** DE **05** ABR 2018 Pág. 9 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

**Parágrafo.-** Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral IV del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

**Artículo 6.-** Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

6.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

6.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparecer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

6.3. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel: 3843000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

364  
444



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

11259



Ca360893042

Continuación del Decreto No. **212** DE 05 ABR 2018 Pág. 10 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprocésal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico los respectivos lineamientos para el ejercicio de la defensa en el caso particular.

6.4. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo 1.- Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de las localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, las que requieran conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no se estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

Parágrafo 2.- En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secretario Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

**SECTOR GOBIERNO**

Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Carrera 9 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 185

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2310480-FT-078 Versión B1



República de Colombia

Diagrama notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca360893042



Condetaq S.A. 02-03-20



1259

212

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DE 05 ABR 2018

Pág. 11 de 18

Continuación del Decreto N°.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de este decreto.

**Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP.** Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1.- Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2.- La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

**SECTOR HACIENDA**

**Artículo 9.- Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda.** Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

- 9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.
- 9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

Carretera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 185

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

268  
AAS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259



Ca360893041

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018. Pág. 12 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

9.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias,

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

9.4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

**Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP.-** Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

10.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

10.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

**Parágrafo.-** El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Órgano judicial para uso exclusivo de las entidades públicas, universidades y organismos del sector público

Ca360893041



02-03-20  
C-ordenada S.A. 18-46-98-98

10981NGC8a60EG0Z



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 13 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

#### SECTOR MOVILIDAD

**Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad.** Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

#### CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.** La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

386  
446



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 14 de 18



Ca3608893040

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

**Parágrafo.** Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

**Artículo 13.** Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

**Parágrafo 1.** Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

**Parágrafo 2.** Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

**Artículo 14.** Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital,

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión: 01



República de Colombia

Papel reciclado para usar sustitutos de copias de escrituras públicas, certificaciones y libretos de ahorro nacional.

Ca3608893040



02-03-20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N° **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 15 de 18.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

deberá radicar el asunto en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

**Parágrafo.** Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

**Artículo 15.-** Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares. Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de participar en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo los pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente, considerando que no implican notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Anjurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 16.-** Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

212  
447



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259



Ca360683039

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 16 de 18.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que le sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SIPROJ WEB BOGOTÁ.

**Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales.** Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

17.1. Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría

Carrera 6 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3913000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de remita de certificaciones, verificaciones y documentos del archivo municipal

Ca360683039



Código SA. 02-03-20

10934620328MGC58



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1-259

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 17 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Jurídica Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

**Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial.** En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "Bogotá, D.C.". Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

Quando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "Bogotá, Distrito Capital".

**Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ.** La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

**Parágrafo.-** Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

258  
448



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

212

DE

05 ABR 2018

1259

Pág. 18 de 18



Ca360893038

Continuación del Decreto N°

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial.

Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 21.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 ABR 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO  
Alcalde Mayor

DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO  
Secretaría Jurídica Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez - Dirección de Orientación Judicial y Prevención del Daño Antijudicial  
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial  
Aprobó: Andrés Mauricio Espinosa Otero - Asesor Subsecretaría Jurídica  
Aprobó: William Antonio Burgos Darango - Subsecretario Jurídico

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

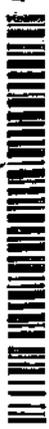
2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel volátil para uso exclusivo de recibos de certificaciones y documentos de carácter notarial

Ca360893038



02-03-20

1993G8Z8M6CS0E5



# Certificación Catastral

Radicación No. W-453980  
Fecha: 30/06/2020

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
INSTRUMENTOS  
Unidad Administrativa Especial de  
Catastro D.C.

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2009, Ley 962 de 2005 (santrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Página: 1 de 1

1259

### Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	N	8989990619	100	N

Total Propietarios: 1 Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	951	2019-06-13	SANTA FE DE BOGOTÁ	55	050S40446277

### Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 65 SUR 4B 31 IN 34 - Código Postal: 110521.

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

KR 12A ESTE 75 00 SUR, FECHA: 2013-07-19

**Código de sector catastral:**  
002602.03 20.000.00000  
**CHIP:** AAA0156KTRJ

**Cedula(s) Catastra(es)**  
102106000400000000

**Número Predial Nat.:** 110010126050200030020000000000

**Destino Catastral:** 63.NO URBANIZ/SUELO PROTEG  
**Estrato:** 0- **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Usó:**

**Total área de terreno (m2):** 7,780.1 **Total área de construcción (m2):** 0.0

### Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	72,822,000	2020
1	74,222,000	2019
2	70,021,000	2018
3	70,021,000	2017
4	70,021,000	2016
5	70,021,000	2015
6	70,021,000	2014
7	56,017,000	2013
8	52,911,000	2012
9	33,393,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio; ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co); Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 30 días del mes de Junio de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite siguiente código: C5DF9DD2F521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



# BOGOTÁ

289  
449



# República de Colombia

E.P. Nro. 1259 / 2020 Pag. 7



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA: **1259**

FECHA: **06 DE JULIO DE 2020**

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTA, D.C.

*Carolina Urrutia* 19

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ

C.C. 52453929

DIRECCION: Avenida Caracas #54-38

ESTADO CIVIL: Casada

CELULAR: 3203394680

E-MAIL: carolina.urrutia@ambientebogota.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

Quien actúa como Secretaria Distrital De Ambiente Y Representante Legal DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE,

NIT: 899.999.061-9

*Cristian Alonso Carabaly Cerra* 19

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

C.C. 1130605619

DIRECCION: calle 124A #54-03

ESTADO CIVIL: Soltero

CELULAR: 3187606040

E-MAIL: cristian.carabaly@ambientebogota.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA: 6910

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, escrituras y documentos del notario notarial.



Cadencia notarial: 18-09-19 10875HM03104M03



Ca360893037

Cadencia notarial: 02-03-20



**OSCAR IVAN CHACON PAEZ - ENCARGADO**  
**NOTARIO DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C**

Notaría 19 - Bogotá  
Calle 53 No. 92-83  
Piso 2 Centro Comercial Lourdes  
PBX: 7454100 CEL: 3112768401  
[www.notaria19.org](http://www.notaria19.org)  
E-mail: [notaria19@notaria19.org](mailto:notaria19@notaria19.org)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

370  
450

	<p><b>EXPEDICION DE COPIA CON VIGENCIA</b></p>	<p>VERSION: 01 CÓDIGO: ES-F-03 FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2010</p>
--	--	--



ES FIEL Y PRIMERA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N. **1259** DE  
FECHA 06 DE JULIO DE 2020 TOMADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN  
VEINTI UNO (21) HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMUN AUTORIZADO (DECRETO  
1070 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83)



NOTARIA  
BOGOTÁ D.C.

CON DESTINO A:

**NUESTRO USUARIO**

BOGOTÁ D.C. 13/07/2020

*[Handwritten Signature]*  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 BOGOTÁ D.C.  
 OSCAR IVAN CHACÓN PAEZ  
 NOTARIO 19 ENCARGADO

OSCAR IVAN CHACÓN PAEZ  
 NOTARIO 19 ENCARGADO - BOGOTÁ D.C.

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO  
 TANTO, SE PRESUME VIGENTE.

*[Handwritten Signature]*  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 BOGOTÁ D.C.  
 OSCAR IVAN CHACÓN PAEZ  
 NOTARIO 19 ENCARGADO

OSCAR IVAN CHACÓN PAEZ  
 NOTARIO 19 ENCARGADO - BOGOTÁ D.C.

CALLE 63 No 9A-83  
 PBX. o fax: 2481337

www.notaria19.com.co E-mail: notaria19@notaria19.com.co

República de Colombia

El present notarial para todo contenido de copias de: escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



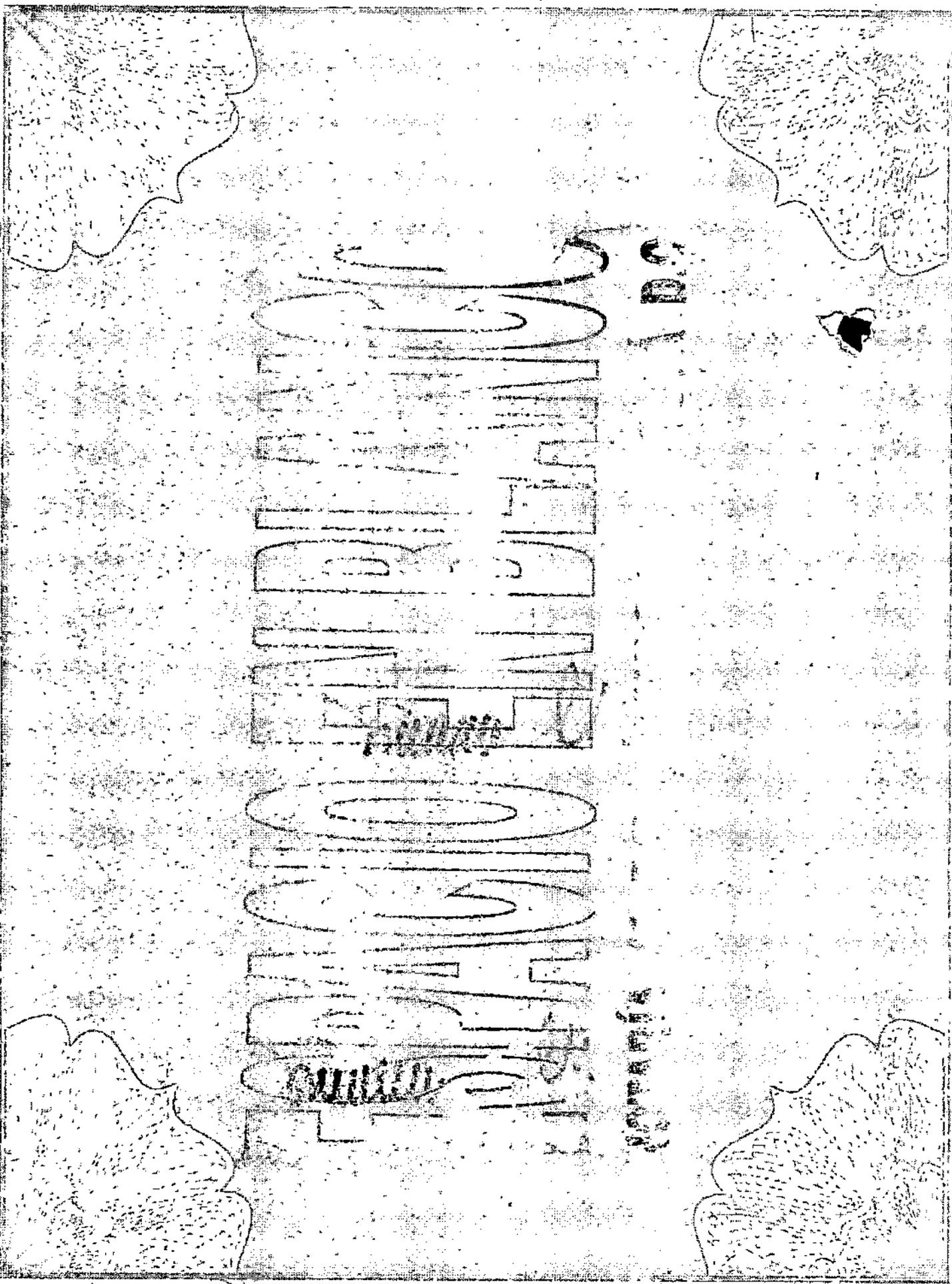
Ca360893036

Notaria 19 de Bogotá, D.C.

W  
E  
L  
C  
O  
M  
E  
T  
O  
O  
U  
R  
C  
O  
U  
N  
T  
R  
Y

1900

NEW YORK





Radicado No. 20215400022931

07/04/2021

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctora

**MARIA DEL PILAR VELEZ**

Secretaria - Juzgado Veintinueve Civil Municipal

[cmpl29bt@cendo.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendo.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

ASUNTO	RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012.
JUZGADO	JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
OFICIO	713
RADICADO	110014003029-2019-00713-00

En atención al oficio allegado a esta Dirección, con radicado de Orfeo número 20215400009275, mediante el cual indica que frente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40392115, ubicado en la diagonal 100 D No. 2B-07 (dirección catastral) CHIP No. AAA0172KCXR, se está adelantando un proceso verbal de pertenencia radicado bajo el número 110014003029-2019-00713-00, siendo demandante, IRMA FRAILE CUSBA, identificada con c.c. 21.074.835 y LUIS ALFREDO CUCUMA PEÑARATE, identificado con c.c. 79.292.604 y demandados, ARQUIMIDES OCTAVIO ROMERO, identificado con c.c. 2.859.410 y PERSONAS INDETERMINADAS, y corre traslado para q esta Dirección presente si lo desea manifestación alguna, por lo que al respecto informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, NO se encontró radicado o proceso alguno donde se mencione el bien relacionado.

De otra parte, sea pertinente advertir que, respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de dominio es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por La Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las 02395medidas cautelares con fines de extinción.

Finalmente, es pertinente recordarle que el presente documento NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN, ni podrá impetrarse como impedimento para que a futuro pueda adelantarse proceso, en el evento de concurrir alguna de las causales establecidas en el Código de Extinción de Dominio.

La información aportada que, aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20215400022931

07/04/2021

Página 2 de 2

marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012. Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.<sup>1</sup>

Cordialmente,

**Sandra Patricia Arciniegas Patiño**  
Oficina de Apoyo Jurídico, Priorización y Asignaciones.  
Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Proyecto Sonia María Rivero Mendoza

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014 M.P. ( e) María Victoria Sánchez Méndez



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20212010042061



Bogotá D.C. 05-04-2021  
SRI-200

CORREO ELECTRÓNICO

Doctora:

**ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**

Calle 79 No. 14-33 Oficina 304

Edificio Oxford Bureau 79

E-mail: [alejandrasierra15@gmail.com](mailto:alejandrasierra15@gmail.com)

Tel. 3112646875

Ciudad.

**REFERENCIA:** Radicación DADEP No. 2021-4000041092 del 11-03-2021

**ASUNTO:** Radicación de oficio No. 718 del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C. Ref.: Verbal de Titulación No. 110014003029-2019-00713-00 iniciado por IRMA FRAIBE CUSBA y LUÍS ALFREDO CUCUMA PEÑARETE contra ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetada Doctora Sierra:

En atención a la comunicación de referencia, en la que solicita: "(...) se manifiesten si así lo estiman pertinente, conforme a sus facultades y competencias constitucionales y legales, respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40392115 CHIP AAA0172KCXR DIRECCIÓN: DIAGONAL 100 D SUR No. 2B - 07", este Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, informa lo siguiente desde sus competencias:

Consultada la Ventanilla Única de Registro – VUR, por el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40392115, descrita en la comunicación de la referencia, se pudo establecer que corresponde al predio con nomenclatura DG 100D SUR 2B 07 y código CHIP AAA0172KCWF, predio que figura a nombre de un particular.

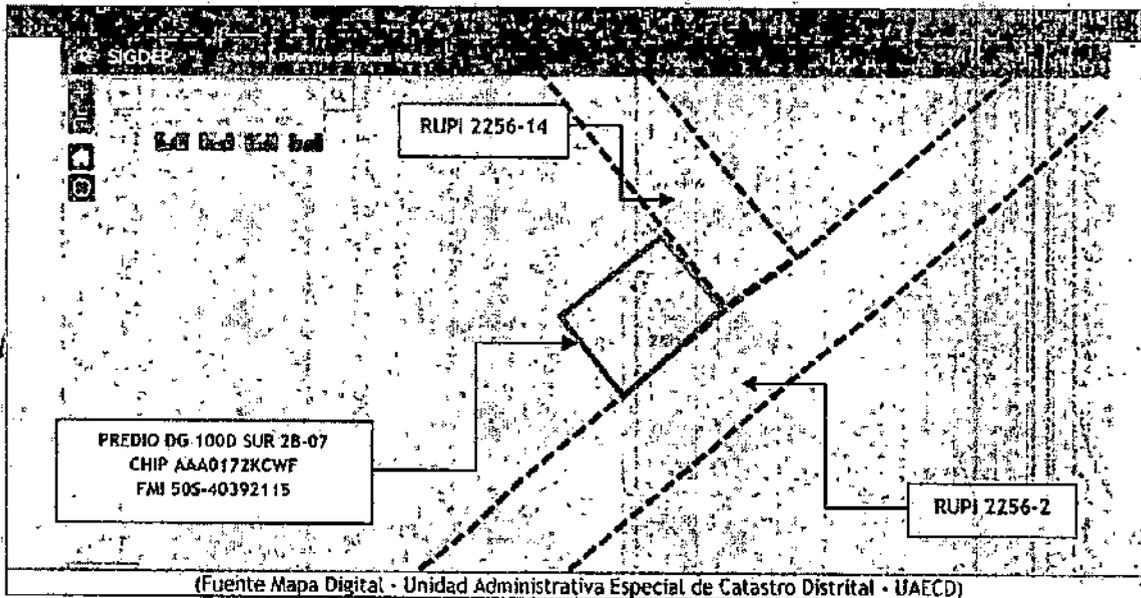
Según los literales a) y d), artículo 7º del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: "Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital..." y, "expedir las certificaciones correspondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital".







DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO



Es pertinente informar, que el predio objeto de consulta, colinda con los predios de uso público identificados con los códigos RUPI 2256-2 Y 2256-14, pertenecientes al desarrollo legalizado EL BRILLANTE, incorporado al Inventario General de Espacio Público, mediante Acta de Recibo No. 026 del 05-04-1999.

El predio con RUPI 2256-2 tiene como Uso Nivel 1: Zonas Viales y Uso Nivel 2: Vías Vehiculares, alinderado por los mojones 156-155-76-75-72-71-68-67-64-63-60-59-56-55-52-51-48-47-78-77-89-88-102-101-106-105-111-110-115-114-119-118-150-149-156 y con un área de 1999.40 m2.

El predio con RUPI 2256-14, tiene como Uso Nivel 1: Zonas Viales, y Uso Nivel 2: Vías Vehiculares, alinderado por los mojones 62-57-60-63-62 y con un área de 577.41 m2.

No obstante, lo anterior, se advierte que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tienen su propio patrimonio y, en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo. Tales entidades son:

- el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
- el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – IDRD
- la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR – CVP
- el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES
- los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá D.C. se encuentra dividida en 20 localidades y existe un Fondo de Desarrollo Local por cada una de ellas)



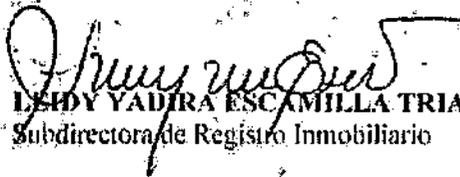


DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

- el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO –  
IDIGER

por esta razón, se sugiere adelantar igualmente la consulta a las referidas entidades.

Cordial saludo.

  
LEIDY YADIRA ESCAMILLA TRIANA  
Subdirectora de Registro Inmobiliario

C.C.

DRA. MARIANA DEL PILAR VELEZ R. Secretaria, JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL  
MUNICIPAL, Carrera 10 No. 14-33 Piso 9, Correo electrónico:  
emp129bt@ccndoj.ramajudicial.gov.co

Proyecto:  
Revisión

Abg. Santiago Angel Uribe - Contratista SRI  
Ing. Ricardo Antonio Durán Rincón - Profesional SRI

Fecha:

Abril de 2021

Código de Archivo:

P/0105 R/01 2256



458

# ALEJANDRA SIERRA QUIROGA

## CONTRATO 338 – FDLU-2019

---

Señores  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO  
[notificaciones@catastrobogota.gov.co](mailto:notificaciones@catastrobogota.gov.co)

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 12-03-2021 02:51:42 2021ER6125 O 1 Fot2 Anex:1 ORIGEN: /ALEJANDRA/ DESTINO: GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO/CARVAJA/ ASUNTO: RADICACION DE OFICIO NO. 717 DEL JUZGADO 29 CIVIL OBS:
---

REF: RADICACION DE OFICIO No. 717 DEL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DEBOGOTÁ D.C

---

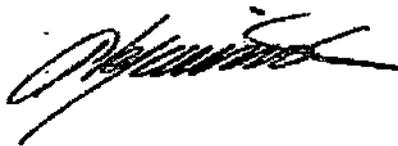
ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, identificada como aparece en mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso verbal de titulación de la posesión material de bienes inmuebles, que cursa ante el juzgado 29 Civil Municipal De Bogotá D.C, expediente 11001400302920190071300 Demandante Irma Fraile Cusba y Luis Alfredo Cúcura Peñarete en Contra de Arquimedes Octavio Romero y herederos o demás personas indeterminadas, me permito allegar el oficio No. 717 debidamente adjuntado.

Lo anterior, con el fin de que se manifiesten si así lo estiman pertinente, conforme a sus facultades y competencias constitucionales y legales, respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S- 40392115 CHIP AAA0172KCXR DIRECCION: DIAGONAL 100 D SUR # 2B - 07

### ANEXO

Oficio No. 717 debidamente digitalizado

Cordialmente,



ALEJANDRA SIERRA QUIROGA  
C.C. 52.718.256 Bogotá D.C  
T.P. 167.226 del Consejo Superior de la J.

PROYECTO:



OSCAR LEÓN

REVISO Y APROBO: RODRIGO TOVAR

RV: REF: RADICACION DE OFICIO No. 717 DEL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Jue 11/03/2021 8:22

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

CC: Gestion Judicial <GestionJudicial@catastrobogota.gov.co>

1 archivos adjuntos (182 KB)

CATASTRO OFICIO IRMA f.pdf

Buen día.

Atentamente remito solicitud para radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

JULIETH PRIETO RODRÍGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OAJ

De: ALEJANDRA SIERRA <alejandrasierra15@gmail.com>

Enviado: Jueves, 11 de marzo de 2021 8:00 a. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Asunto: REF: RADICACION DE OFICIO No. 717 DEL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C



Señores  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO  
[notificaciones@catastrobogota.gov.co](mailto:notificaciones@catastrobogota.gov.co)

REF: RADICACION DE OFICIO No. 717 DEL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA , me permito allegar oficio digital

Cordialmente

Alejandra Sierra Quiroga  
Asesoría Civil - Laboral  
Calle 79 N° 14 - 33 oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá  
Teléfonos: celular: 3112646975 - 3124576746

2013 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. La información contenida en este mensaje es propiedad de Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital puede contener privilegiada o confidencial, por lo cual solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigida. Por lo anterior, usar esta información y sus anexos para propósitos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, así como distribución o difusión se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo directamente relacionados con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.



2013 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. La información contenida en este mensaje es propiedad de Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital puede contener privilegiada o confidencial, por lo cual solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigida. Por lo anterior, usar esta información y sus anexos para propósitos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, así como distribución o difusión se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo directamente relacionados con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.





**UAECD**  
Catastro Bogotá

159

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 24-03-2021 10:55:34  
Al Contestar Cite Este N.º: 2021EE10342 O 1 Fol2 Anex:4  
ORIGEN: Sd:5456 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUAJ  
DESTINO: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL// MARIANA DEL PI  
ASUNTO: INFORMA TRASL 2021ER6125 A DESAJ / OF. 717 DEL 17/  
OBS: PROY: YPEÑUELA

Bogotá D.C.,

Señora  
**MARIANA DEL PILAR VELEZ**  
Secretaria  
Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.  
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud certificado catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER6125 del 12/03/2021 (Al responder favor citar este número)

Su oficio: 717 del 17/02/2020  
Referencia: Verbal de titulación de la posesión material de bienes urbanos y rurales de pequeña entidad económica No. 110014003029-2019-00713-00  
De: Irma Fraile Cusba C.C. 21.074.835 y Luis Alfredo Cucuma Peñarate C.C. 79.292.  
Contra: Arquímedes Octavio Romero C.C. 2.859.410 y personas indeterminadas

Respetada señor Mariana del Pilar:

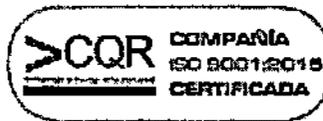
En atención a la petición recibida a través de correo electrónico en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, en la que la señora Alejandra Sierra Quiroga solicita dar trámite al oficio 717 del 17/02/2020 emitido por ese Despacho, le informo que el peticionario no acredita la calidad de sujeto procesal dentro del proceso judicial<sup>1</sup>.

No obstante, de acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, dicha solicitud fue trasladada con oficio 2021EE10340 del 24/03/2021 al correo certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que esa Dirección Seccional en su potestad decida si la misma puede ser atendida en el ámbito del mismo.

<sup>1</sup> Según Resolución 073 de 2020 que establece los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD.

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 50 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 1  
Tel: 3347600 - Info. Línea 195  
www.catastroenlinea.catastrobogota.gov.co  
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

08-01-FR-01  
V.11



**UAECD**  
Catastro Bogotá

**TENGA EN CUENTA QUE:**

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, debe realizar las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá de forma directa a través del correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

Firmado digitalmente  
por LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ MARTINEZ  
Fecha: 2021.03.26  
09:59:53 -05'00'

**LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

**Gerente Comercial y Atención al Usuario**

Anexo: Comunicaciones 2021ER6125 y 2021EE10340 en cuatro (4) folios

Elaboró/Revisó: Yuli Peñuela//GCAU

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 3347600 - Info Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574



08-01-FR-01

V.11



**UAECD**  
Catastro Bogotá

A 60

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 24-03-2021 10:50:22  
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE10340 O 1 Fol:1 Anex3  
ORIGEN: Sd:5456 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/  
DESTINO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUJ/  
ASUNTO: TRASLADO 2021ER6125 / OF. 717 DEL 17/02/2020 DEL J  
OBS: PROY: YPEÑUELA

Bogotá D.C.

Señores  
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA  
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER6125 del 12/03/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: 717 del 17/02/2020

Referencia: Verbal de titulación de la posesión material de bienes urbanos y rurales de pequeña entidad económica No. 110014003029-2019-00713-00

De: Irma Fraile Cusba C.C. 21.074.835 y Luis Alfredo Cucuma Peñarate C.C. 79.292.

Contra: Arquímedes Octavio Romero C.C. 2.859.410 y personas indeterminadas

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida a través de correo electrónico en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, remito para su conocimiento petición allegada por la señora Alejandra Sierra Quiroga, en la que anexa oficio emitido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., para que en su potestad decida si la misma puede ser atendida en el ámbito del convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Es preciso señalar que la señora Alejandra no acredita la calidad de sujeto procesal dentro del proceso judicial.

Cordialmente,

Firmado digitalmente  
por LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ MARTINEZ  
Fecha: 2021.03.26  
10:00:12 -05'00'

**LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Solicitud 2021ER6125 en tres (3) folios

Elaboró/Revisó: Yull Peñuela//GCAU

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos  
Tel: 2347600 - Info: Línea 195  
www.catastrobogota.gov.co  
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-202004574



08-01-FR-01  
V.11



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 17 DE 2020

OFICIO No. 717

REF: VERBAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA No. 110014003029-2019-00713-00 INICIADO POR IRMA FRAILE CUSBA C.C. 21.074.835 y LUÍS ALFREDO CUCUMA PEÑARETE C.C. 79.292.604 contra ARQUÍMIDES OCTAVIO ROMERO C.C. 2.859.410 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 7 de febrero de 2020, dispuso oficiarle a fin de informarle sobre la existencia del proceso anotado en la referencia, para que si su entidad lo estima pertinente, haga las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del bien inmueble ubicado en la DIAGONAL 100 D SUR No. 2 B - 07 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50S-40392115, CHIP No. AAA0172KCXR.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00845-00

Sin lugar a tener en cuenta la documental aportada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto el ejecutado ya se había notificado en legal forma a través de su Curador Ad-Litem (fl.123).

Escanéese el citado folio.

NOTIFÍQUESE (2),

*[Handwritten signature]*  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	26	
de esta misma fecha		
Requerido por:		

160

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

**Radicación:** 110014003029-2019-00845-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procedió a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial **BANCOLOMBIA S.A.**, demandó al señor **WELIS ALEXANDER ORREGO RAMÍREZ** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.27**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

**Por el Pagaré No. 4381027803**

La suma de **\$2.499.694,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **06 de septiembre de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

**Por el Pagaré No. 430105460**

La suma de **\$22.606.090,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **21 de mayo de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

**Por el Pagaré No. 430106902**

La suma de **\$14.540.652,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **21 de mayo de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al señor **WELIS ALEXANDER ORREGO RAMÍREZ** de manera personal a través de su Curador Ad Litem como se observa a folio 123 del plenario, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

**SEGUNDO.** Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**TERCERO.** Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

**CUARTO.** Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ 1.400.000-, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 26	
de esta misma fecha	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00845-00

Se tiene por notificado en legal forma al demandado WIELIS ALEXANDER ORREGO RAMÍREZ, a través de su Curador Ad-Litem.

En cuenta la contestación de la demanda por parte de la curadora Ad-litem del citado demandado, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 117 a 119 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 300.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

*[Handwritten signature]*  
PABLO ALFONSO CORREA REÑA.  
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 5 MAR. 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.		<u>013</u>
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00944-00

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta las direcciones aportadas por el apoderado de la parte demandada para efecto de su notificación y la de sus representadas.



NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten signature]*  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
Providencia anterior notificada por anotación		
de folio no.	26	
En esta misma fecha:		
<i>[Handwritten signature]</i>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

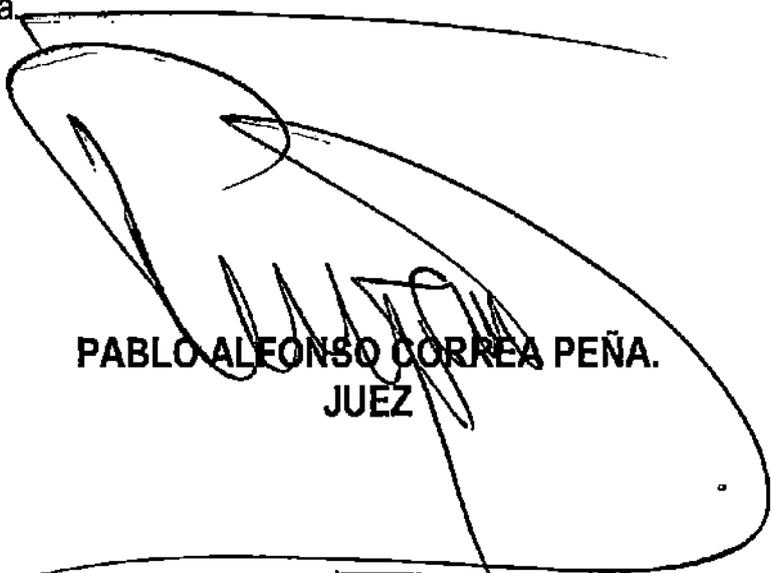
Radicación: 110014003029-2019-01012-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

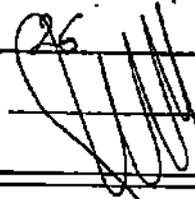
- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
  - 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto.
- Por secretaría OFÍCIESE y remítanse las comunicaciones a los canales digitales de las respectivas entidades.
- 3.- Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada.
  - 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
  - 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Para efecto del numeral 3º de ésta providencia, por secretaría agéndese cita en el despacho a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	26	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

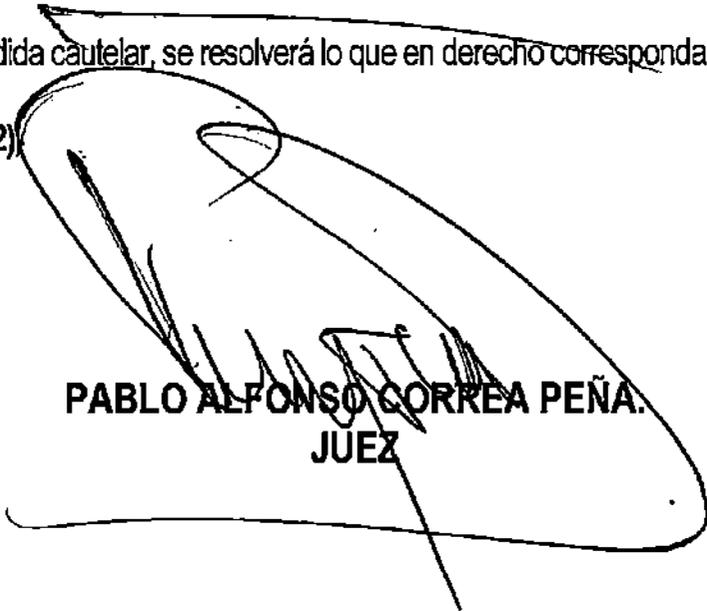
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00048-00

En los términos del artículo 8º del Dec. 806 de 2020, se tiene por notificado al demandado **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SANDOVAL** del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, sin que dentro del término de ley allegara contestación de la demanda ni opusiera excepciones.

Registrada la medida cautelar, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	26	
de esta misma fecha		
Secretario (a):		

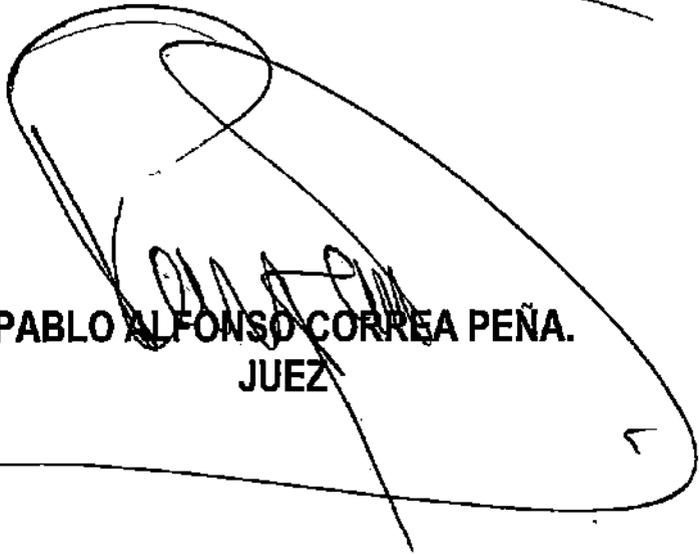
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00048-00

Por secretaría, actualícese el Oficio 399 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad y posteriormente remítase directamente al canal digital dispuesto por la entidad.

Dejense las constancias de rigor.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00290-00

Atendiendo las medidas sanitarias y de emergencia sanitaria, medidas de emergencia social, económica y ecológica y medidas de orden público y otras de carácter ordinario, decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital para hacer frente al virus (Covid19), no es posible fijar nueva fecha para adelantar la inspección judicial de que trata el art. 375 del C. G. del P.

En efecto, el desplazamiento hasta el lugar en donde se encuentra ubicado el bien y lo que todo ello significa, no estaría en armonía con las medidas de salubridad y distanciamiento social que deben ser adoptadas por todos los ciudadanos con el fin de prevenir el contagio y la propagación del virus.

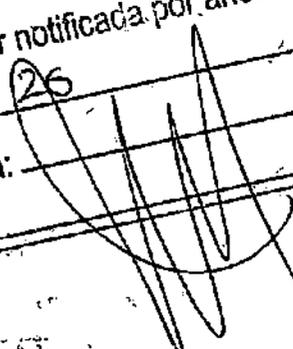
Por todo lo anterior, a fin de que sigan las etapas procesales de rigor en el presente asunto, se invita a la parte demandante para que proceda hacer una grabación (video) en donde se lleve a cabo la inspección del inmueble (interno y externo), sus linderos y todo lo que ello ocupa.

Hecho lo anterior, ~~aléguese copia digital del mismo~~ a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2).

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	26	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00290-00

Requírase a la parte demandante, a fin de que acredite el pago de los gastos fijados por curaduría al Auxiliar de la Justicia.

NOTIFÍQUESE (2),

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación	28 ABR 2021 (25)	
en Estado No.		
de esta misma fecha.		
Secretario (a):		

República de Colombia



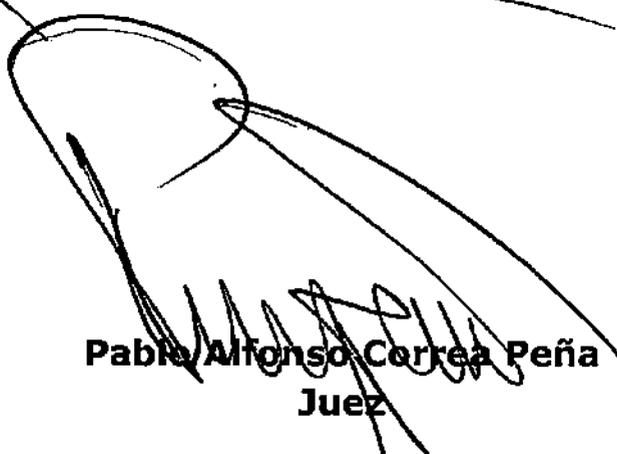
Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D.C., Veintisiete (27°) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

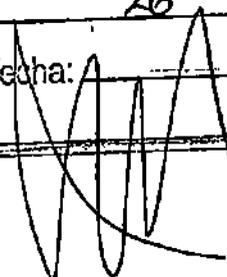
Expediente No. 2018-0422

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, en virtud de lo normado en el artículo 11° del Decreto 806 de 2020, por Secretaría envíese el oficio dirigido a la **Policía Nacional - Sijin**, vía correo electrónico y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	26	
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27º) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0637

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a la demandada que las conciliaciones extrajudiciales son adelantadas únicamente por los extremos procesales, por lo que no existe la imperiosa necesidad de la presencia del respectivo apoderado judicial, sin embargo, de necesitar algún tipo de asesoría, podrá y si lo considera pertinente, utilizar los servicios de otro profesional del derecho, ello siguiendo los lineamientos normativos establecidos para ello.

Notifíquese,

*[Handwritten signature]*  
**Pablo Alfonso Correa Peña**  
**Juez**

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	26	
de esta misma fecha:		
Secretario (a): <i>[Handwritten signature]</i>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00939-00

Teniendo en cuenta el folio 130 vto, el Juzgado RESUELVE:

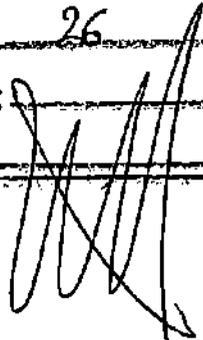
**TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG como SUBROGATARIA DEL CRÉDITO que aquí se cobra hasta el monto de \$25.116.625,00 M/CTE.**

 Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

En su momento legal oportuno, la entidad subrogatoria presente por separado la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE (2)

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	26	
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00939-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, CENTRAL DE INVERSIONES deberá aportar el documento de cesión de los derechos que le corresponden al FNG, y con ello acreditar su legitimación para actuar dentro del presente asunto.

Lo anterior, por cuanto no reposa prueba documental alguna dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE (2),

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	28	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00958-00

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

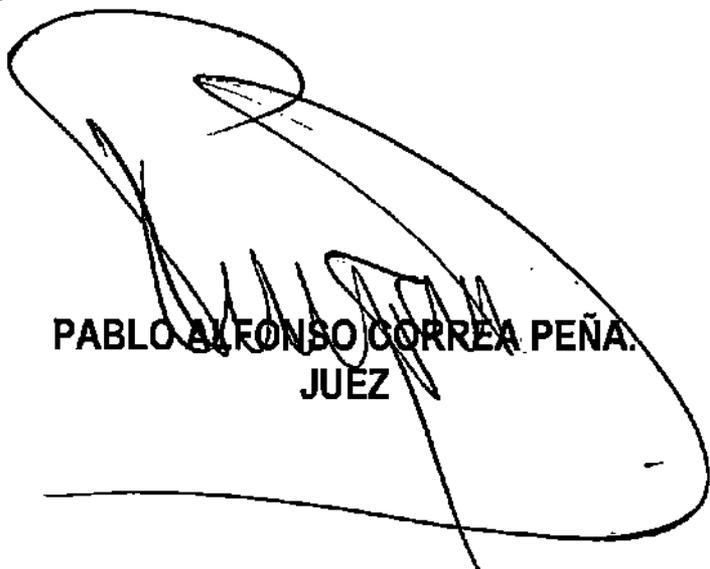
- 1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2. ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto.

Por secretaría librese oficio y remítase directamente al canal digital de la entidad correspondiente. OFÍCIESE.

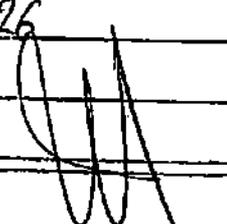
- 3. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante o su autorizado, con las constancias del artículo 116 ibidem, teniendo en cuenta que la garantía hipotecaria continúa vigente.
- 4. Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

Para efecto del numeral 3º de esta providencia, la secretaría agende cita en el despacho a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>26</u>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		

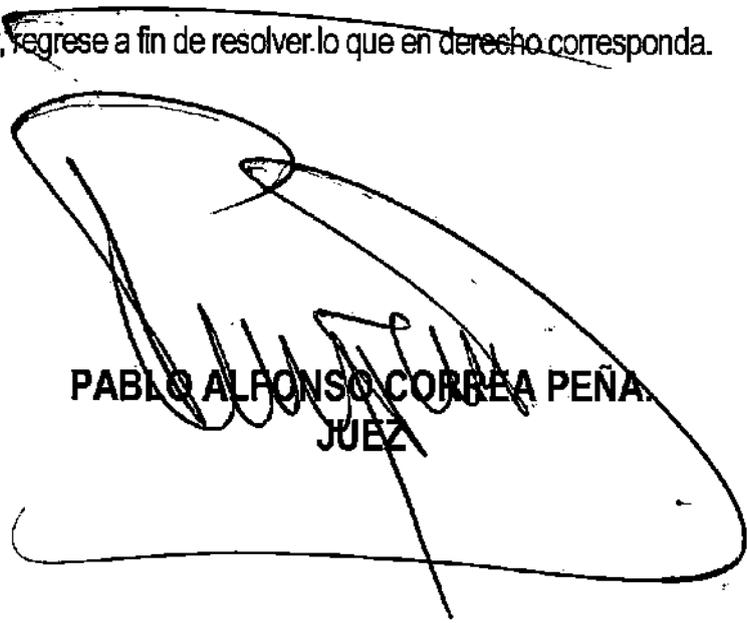
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00973-00

Teniendo en cuenta el auto calendarado 02 de julio de 2019 (fl.143), por secretaría contabilícese a la demanda TANIA ARBOLEDA CASTRILLON el término de contestación de la demanda.

Hecho lo anterior, regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE (3),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

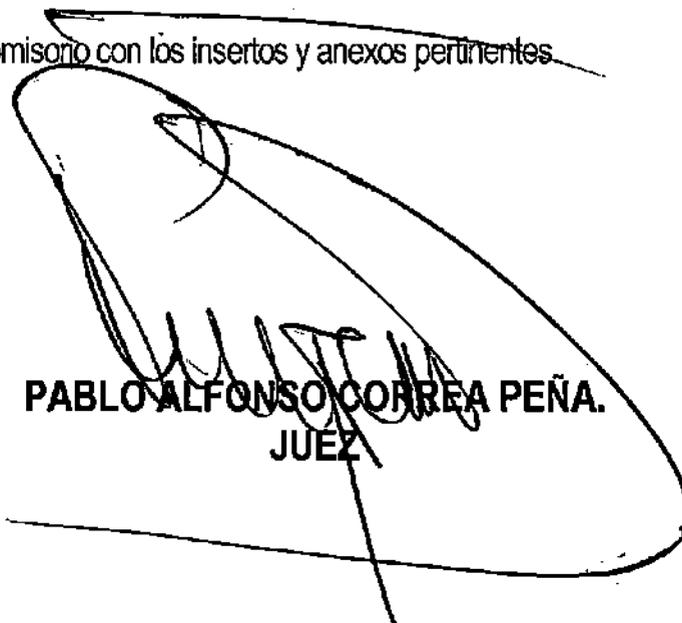
Radicación: 110014003029-2018-00973-00

A la memorialista se le pone de presente el folio 128 del plenario, en donde ya se había resuelto sobre el secuestro del bien inmueble objeto del presente asunto.

Ahora, como quiera que la parte ejecutante no retiró el despacho comisorio No. 82 para su diligenciamiento, por secretaría actualícese el mismo, esta vez COMISIONANDO con amplias facultades al señor(a) **Alcalde Local "o" al señor Inspector de Policía de la zona respectiva** de esta ciudad, en virtud de lo normado en el art. 38 del C. G. del P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes

NOTIFÍQUESE (3),

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

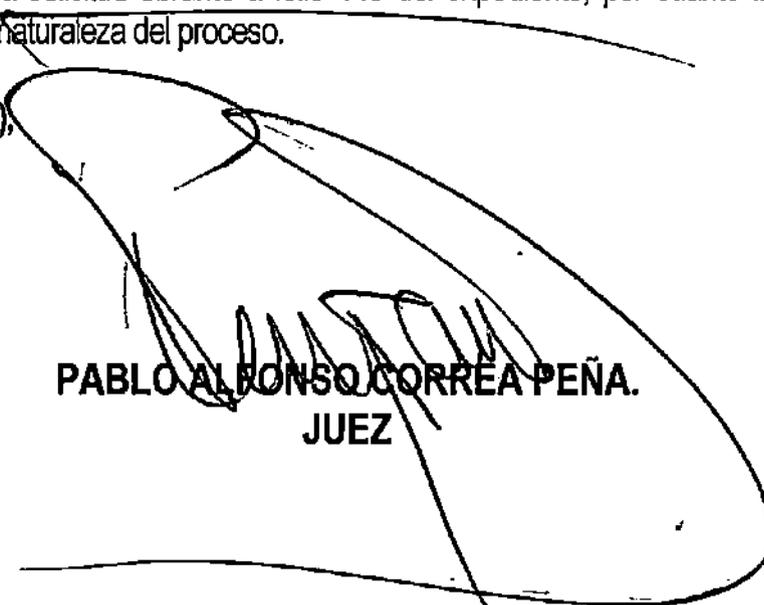
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	26	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

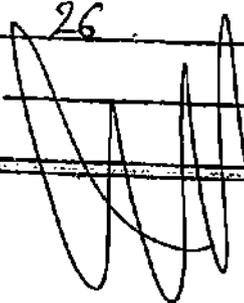
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00973-00

No se accede a la solicitud obrante a folio 149 del expediente, por cuanto la misma no es compatible con la naturaleza del proceso.

NOTIFÍQUESE (3),

  
PABLO ALONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	26	
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**

Bogotá D.C., Veintisiete (27º) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0982

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **David Leonardo López López**, se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Como gastos del Auxiliar de la Justicia se fija la suma de \$ 2.500.000=.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	26	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00280-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

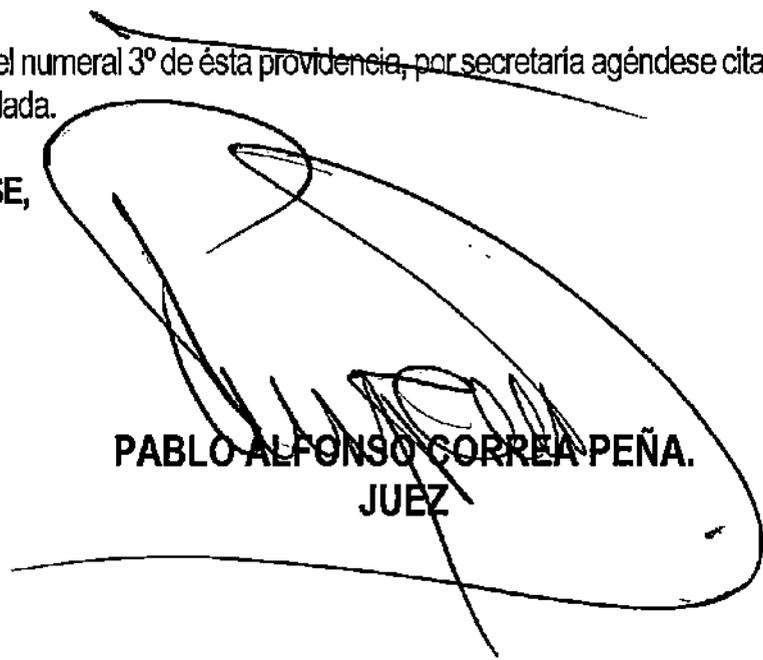
- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto.

Por secretaría OFICIESE y remítanse las comunicaciones a los canales digitales de las respectivas entidades.

- 3.- Desglósesse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada.
- 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Para efecto del numeral 3º de ésta providencia, por secretaría agéndese cita en el despacho a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C., 28 ABR 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 26		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00538-00

En atención a la manifestación en conjunto allegada por el apoderado de la parte actora y la demanda, en Juzgado RESUELVE:

1.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Aprehensión ordenada en el asunto de la referencia.

Por secretaría, OFÍCIESE a la autoridad competente comunicándole ésta decisión al canal digital dispuesto por la misma.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

2.- OFÍCIESE al parqueadero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA, a fin de que haga entrega del vehículo que se encuentra en sus instalaciones a la propietaria YEHIMI SOLEY NOVOA ÁVILA.

Dicho oficio será tramitado por la parte interesada, para lo cual, la secretaria deberá remitir el mismo al correo electrónico de la citada demandada.

NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten signature]*  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No:	<i>26</i>	
de esta misma fecha:	<i>[Handwritten signature]</i>	
Secretaría (a):		

388



F-OAP-018-CAR

**El futuro es de todos**

**Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas**



Al contestar por favor cite estos datos:  
 Radicado No.: \*20217235755681\*  
 Fecha: \*11/03/2021\*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA**  
 KR 10 14 33  
 BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio No. 711 del 11 de marzo de 2021  
 No. proceso 11001400302920190071300.  
 Bajo el Radicado No. 20217115851922.  
 M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **50S-40392115**, solicitud realizada por el señor (a) **IRMA FRAILE CUSBA** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **50S-40392115**.

Cordialmente,



**VLADIMIR MARTÍN RAMOS**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D.\_TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico [grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co](mailto:grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co) en la página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)



Línea de atención nacional:  
 01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11  
 Correo electrónico: [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co)  
 Sede administrativa:  
 Carrera 85D No. 46A-65  
 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





Instituto de  
Desarrollo Urbano



DTDP

20213250489971

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., marzo 24 de 2021.

Señora

Alejandra Sierra Quiroga

Calle 79 14 33 Oficina 304

CP: 110221

Email: alejandrasierra15@gmail.com

Bogotá - D.C.

REF: ENVIO RESPUESTA AL RADICADO 20215260425732 - RADICACION DE OFICIO No. 716 DEL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

En atención a la petición de la referencia, la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano IDU le informa lo siguiente:

Le informamos que luego de consultar el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), la base de datos de esta dependencia, el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINU-POT) de la SDP y el aplicativo Map-Guide mapa digital de Bogotá D.C. del IDU, se estableció que el inmueble identificado con nomenclatura urbana DG 100D SUR 2B 07 y CHIP AAA0172KCXR no se encuentra en zona de reserva vial para la ejecución de algún proyecto perteneciente a la malla arterial principal o complementaria del Distrito Capital.

Cabe señalar que le corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (Art. 178 del decreto 190 de 2004).

Cordialmente,

Ileana Indira Echavarría López

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



ISO 22301

LL-C (Certification)  
571147



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

342  
422



Instituto de  
Desarrollo Urbano



DTDP

20213250489971

Información Pública

Al responder cite este número

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 24-03-2021 05:15 PM



Elaboró: Juan Carlos Villalobos Mogollón-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27  
Código Postal 110311  
Tel: 3386660  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



ISO 22301  
U-C (Certification)  
571147



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*303  
123*

Señor  
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C  
E. S. D.

*1*

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE TITULACION PREDIAL  
No. 11001400302920190071300  
DEMANDANTE: IRMA FRAILE CUSCUBA Y  
LUIS ALFREDO CUCUMA PEÑARETE  
DEMANDADO: ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO  
y demás personas indeterminadas

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante de la referencia, me permito manifestar lo siguiente:

Allego respuesta a la radicación del oficio 716 a dirigido al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU [correspondencia@idu.gov.co](mailto:correspondencia@idu.gov.co)

**ANEXO:**

Respuesta INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU de fecha 24 de Marzo de 2021.

**NOTIFICACIONES**

Autorizo me sea notificadas las actuaciones surtidas en el expediente al correo: [alejandrasierra15@gmail.com](mailto:alejandrasierra15@gmail.com)

Del Señor Juez,

*[Handwritten signature]*

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA  
C.C. No. 52.718.256 de Bogotá.  
T.P. No. 167.226 del C. S. de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
HOY *Dando se encuentra*  
*el proceso*



305  
425



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

**Secretaría Distrital de Ambiente**  
Verificación de Inclusión de un Predio en Estructura  
Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales



**PREDIO CONSULTADO:**

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0172KCXR  
Dirección: DG 100D SUR 2B 07 MJ 1  
Código de sector catastral: 002615006028

**Resultado de la consulta:**

88803  
96150

87  
P18

002615006028

**DOCUMENTO INFORMATIVO  
Y GRATUITO**

58 - COMUNEROS

96130  
88788

SIN\_NMG

El predio identificado con el código de sector catastral 002615006028, **NO HACE PARTE** de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

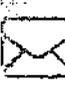
El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", ni de **Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

326  
426

# PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS de manera virtual

 **SuperCADE Virtual (app)**

 318 629 8934 // 318 734 7330 // 318 311 9279 // 318 806 7103  
318 716 7852 // 318 466 5621 // 318 547 9224 // 318 827 8703

 **atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co**

 **Bogotá te escucha**  
**<https://bogota.gov.co/sdqs/>**

Desliza hacia arriba  
**MÁS INFORMACIÓN**

 **NO** habrá atención presencial en la oficina de la Secretaría Distrital de Ambiente, los CADES y SuperCADES.

 **SECRETARÍA DE AMBIENTE**  **BOGOTÁ**

D.º 80. 23/3 2021  
27 MAR 2021  
472



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0  
Proc. # 5038537 Radicado # 2021EE57880 Fecha: 2021-03-31  
Tercero: 89879800390 - JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9° Edificio Hernando Morales

Correo: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF:** Proceso Verbal de Titulación de la Posesión Material de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales de Pequeña Entidad Económica No. 11001400302920190071300 de Irma Fraile Cusba y Luis Alfredo Cúcuma Peñarete en Contra de Arquimedes Octavio Romero y herederos o demás personas indeterminada.  
Rad SDA: 2021ER45658

Respetado Juez;

Mediante el presente, me permito dar a conocer la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, al oficio No. 715 del 17 de febrero de 2020, en el que se referencia el bien inmueble pretendido en el litigio con Matrícula Inmobiliaria 50S- 40392115, ubicado en la Diagonal 100 D SUR # 2B - 07 y chip AAA0172KCXR de la ciudad de Bogotá.

Para poder brindarle una adecuada contestación al requerimiento, se hizo pertinente acudir principalmente a la herramienta virtual del Distrito, entendida esta como el Visor Geográfico Ambiental, de la cual se obtuvo la sustracción de los documentos que **acreditan al inmueble referido como un bien que NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de qué

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia





SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Atentamente,

**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental  
Certificado de determinantes ambientales

Revisó y aprobó: **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
Proyectó: **LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO.  
*Hoy Donde se encuentra el  
proceso*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**

348  
429



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

**Secretaría Distrital de Ambiente**

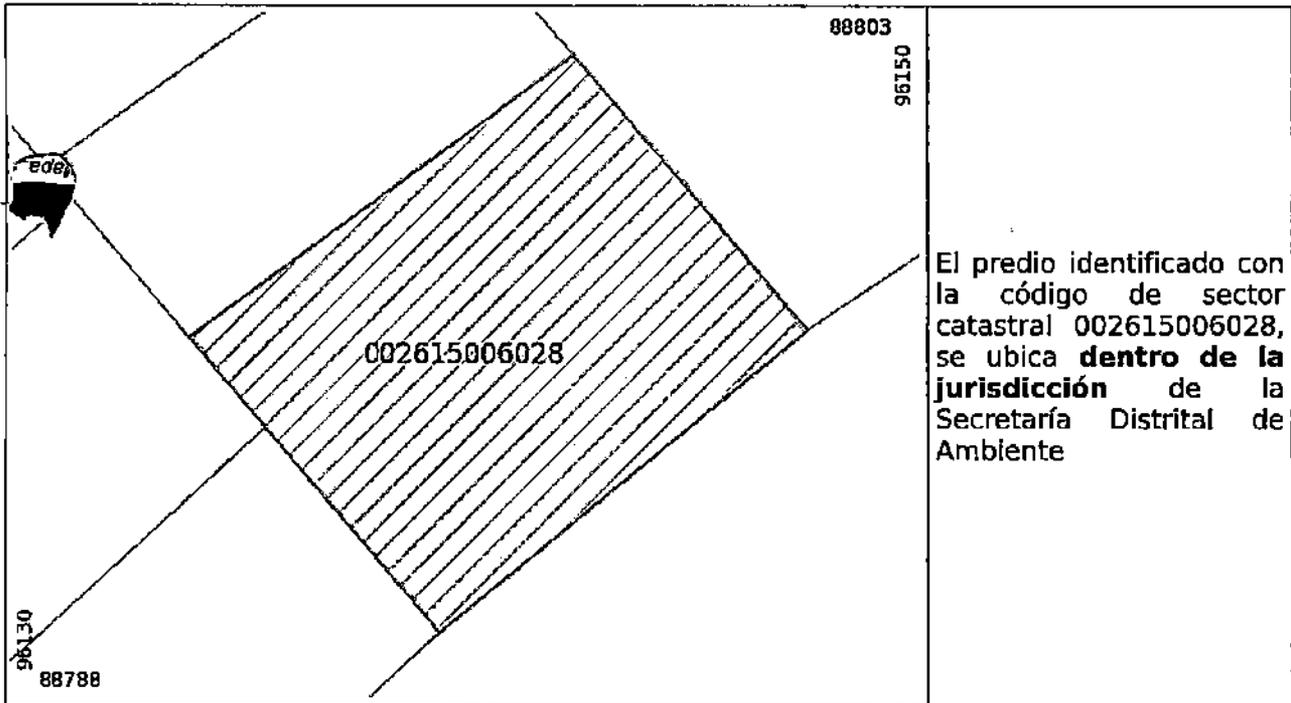
Jurisdicción Ambiental  
Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)



**PREDIO CONSULTADO:**

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0172KCXR  
Dirección: DG 100D SUR 2B 07 MJ 1  
Código de sector catastral: 002615006028

**Resultado de la consulta:**



La jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente está definida mediante el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, enunciada así:

**Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)**

Reglamentado por el Decreto Nacional 1713 de 2002, Reglamentada por el Decreto Nacional 4688 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 3600 de 2007, Reglamentada por el Decreto Nacional 2372 de 2010

**por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos.** Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

**Secretaría Distrital de Ambiente**

Jurisdicción Ambiental  
Ley 99 de 1993 (Diciembre 22)



### Clasificación del suelo

Clasificación del suelo	Acto administrativo del área territorial
Área urbana	Decreto 190 de 2004: Modificado por la Res. 228 de 4/03/2015, Res. 237 de 27/03/2007 y la Res. 1272 de 3/09/2018 y legalizados

**Nota 1:**

*Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión septiembre de 2020.*

*Clasificación del Suelo suministrados por la Secretaría Distrital de Planeación y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión septiembre de 2020.*

329  
429



SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

### Secretaría Distrital de Ambiente

Verificación de Inclusión de un Predio en Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales



**PREDIO CONSULTADO:**

Referencia de búsqueda por Chip Catastral: AAA0172KCXR  
 Dirección: DG 100D SUR 2B 07 Mj 1  
 Código de sector catastral: 002615006028

**Resultado de la consulta:**

88603  
90150

0026150050138B001  
**DOCUMENTO INFORMATIVO**  
 002615006028  
**Y GRATUITO**  
 58 - COMUNEROS

87  
P18

002615006028

002615006028

88788

SIN\_NMG

El predio identificado con el código de sector catastral 002615006028 **NO HACE PARTE** de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

El predio consultado **No se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal** definidos por el Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", ni de **Determinantes Ambientales** emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

430



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
**AMBIENTE**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0  
Proc. # 5036537 Radicado # 2021EE57980 Fecha: 2021-03-31  
Tercero: 698798000390 - JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor  
**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9° Edificio Hernando Morales  
Correo: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



S. D.

**REF:** Proceso Verbal de Titulación de la Posesión Material de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales de Pequeña Entidad Económica No. 11001400302920190071300 de Irma Fraile Cusba y Luis Alfredo Cúsuma Peñarete en Contra de Arquimedes Octavio Romero y herederos o demás personas indeterminada.  
Rad SDA: 2021ER45658

Respetado Juez;

Mediante el presente, me permito dar a conocer la respuesta por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, al oficio No. 715 del 17 de febrero de 2020, en el que se referencia el bien inmueble pretendido en el litigio con Matrícula Inmobiliaria 50S- 40392115, ubicado en la Diagonal 100 D SUR # 2B - 07 y chip AAA0172KCXR de la ciudad de Bogotá.

Para poder brindarle una adecuada contestación al requerimiento, se hizo pertinente acudir principalmente a la herramienta virtual del Distrito, entendida esta como el Visor Geográfico Ambiental, de la cual se obtuvo la sustracción de los documentos que **acreditan al inmueble referido como un bien que NO tiene afectación alguna dentro de la Estructura Ecológica Principal.**

En atención a lo anterior, se anexa la certificación de verificación de inclusión del predio en los Determinantes Ambientales y el certificado de Jurisdicción Ambiental correspondiente para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b) numeral 04° Artículo 06° de la Ley 1561 de 2012.

La respuesta aquí generada se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior teniendo en cuenta la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional producto de la Pandemia del nuevo Coronavirus Covid- 19, de qué

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia





**SECRETARÍA DE  
AMBIENTE**

trata el Decreto Nacional 417 de 2020 complementados en medidas por el Decreto Nacional 457 de 2020 y el Decreto Distrital 092 de 2020.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. Alonso", is written over a horizontal line.

**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA  
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

Anexos: Certificado de jurisdicción ambiental  
Certificado de determinantes ambientales

*Revisó y aprobó: CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA  
Proyectó: LINA MARIA ZULUAGA RODRIGUEZ*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



257  
037



# República de Colombia

E.P. Nro. 1259 / 2020. - Pág. 1



Aa065193980



Ca360893196

## NOTARÍA 19 DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **1259**

MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE

FECHA: **06 de Julio de 2020**

CÓDIGOS / ACTOS:

ACTO: PODER GENERAL

CUANTIA: SIN CUANTIA

OTORGANTES:

PARTE PODERDANTE:

SÉCRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT: 899.999.061-9

Representada legalmente por la Dra. CAROLINA URRUTIA VASQUEZ, C.C. 52.453.929 de Bogotá D.C.

PARTE APODERADA:

CRISTIAN ALONSO CARABALY GERRA, C.C. 1.130.605.619 de Cali

OBJETIVO: - Que la parte apoderada ejerza la representación del comitente en los actos indicados en la presente Escritura y aquellos que son necesarios para su cumplimiento, relacionados con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis negocios y el ejercicio de mis derechos y obligaciones

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los 06 días del mes de Julio de 2020, ante mí, **OSCAR IVAN CHACON PAEZ**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa065193980

NOTARÍA 19  
BOGOTÁ D.C.

Ca360893196



10931MG66AE0M6Z

10931MG66AE0M6Z

10931MG66AE0M6Z

**NOTARIO DIECINUEVE (19) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, designado por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Resolución Cinco Mil Doscientos Sesenta (5260) del tres (03) de Julio de 2020, se otorgó la presente Escritura Pública en los siguientes términos:

**COMPARECÍO CON MINUTA:**

**COMPARECÍO:** La Doctora **CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ**, con cédula de ciudadanía número 52.453.929 expedida en la ciudad de Bogotá, estado civil soltera, quien obra en este acto en condición de Secretaria Distrital de Ambiente y Representante Legal de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**, según consta en el decreto Distrital No. 001 de fecha primero (1) de enero del año Dos Mil Veinte (2020) y acta de posesión No. 001 de fecha primero (1) de enero de enero del año Dos Mil Veinte (2020) los cuales se anexan para su protocolización, quien manifiesta:

**PRIMERO:** Se confiere **PODER GENERAL** a favor del Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.605.619 expedida en la ciudad de Cali, estado civil soltero, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 190.115 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la representación judicial y extrajudicial de la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** ante cualquier entidad, corporación, empelado, funcionario de la Rama Ejecutiva, Rama Judicial y cualquier organismo de control o ante particulares, dentro de cualquier petición, actuación diligencia, proceso, acción o incidente, quedando facultado para iniciar o seguir hasta su terminación los pactos de cumplimiento que se fijen, dentro de los procesos judiciales o tramites extrajudiciales en los cuales la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** actué como parte,

330  
432



# República de Colombia

E.P. Nro. 1259 / 2020. - Pág. 3



Aa065193981



Ca380893195

demandante o demandada, convocante o convocada, coadyuvante de cualquiera de las partes o como tercero interviniente en su calidad de autoridad ambiental.

En caso de controversias laborales en las que se encuentre vinculada la Secretaría Distrital de Ambiente, el Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** tendrá plenas facultades para actuar representando a la Secretaría Distrital de Ambiente en las respectivas audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, así como en la primera audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio según lo estipulado en el artículo 77 del Decreto Ley 2158 de 1948 modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 o la normativa que haga sus veces.

También se faculta al Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** para que represente los intereses jurídicos de la Secretaría Distrital de Ambiente, en calidad de denunciante y víctima dentro de las indagaciones y procesos penales, por los delitos que contra la Entidad se pudieren presentar. En especial, en los delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, que aquejan el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., con las facultades expresas para denunciar, notificarse, interponer recursos, recibir copias, sustituir, reasumir, presentar incidentes de preparación integral, desistir de los incidentes de reparación integral previa certificación del comité de conciliación de la entidad, presentar alegatos, intervenir y celebrar preacuerdos, intervenir en los principios de oportunidad convocados por la Fiscalía General de la Nación, solicitar preclusiones u oponerse a las mismas y todas las facultades previstas por la ley en defensa del interés jurídico de la entidad y del conglomerado social, y demás facultades propias que prevé la Ley 906 de 2004.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



NOTARIA  
BOGOTÁ D.C.

Ca380893195



10821684840405  
18-08-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca380893195

1093535EEM523MOC

En relación con todos los asuntos anteriormente enunciados, el Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** está facultado para designar y sustituir apoderados según lo estipulado en los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 de la Ley 906 de 2004 (Código procedimiento Penal), de tal forma que en ningún caso la Entidad carezca de representación judicial o extrajudicial.

**PARÁGRAFO:** Se podrán adelantar conciliaciones únicamente cuando se encuentre con previa y expresa autorización del **COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**, de la misma forma en que la posición que se presente en relación con cualquier Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos se debe atener a la decisión que se adopte al interior del referido **COMITÉ**.

**SÉGUNDO:** El presente poder no puede ser sustituido, ni total ni parcialmente por el apoderado, salvo autorización previa, expresa y escrita emanada de la poderdante.

El Doctor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** manifiesta que acepta el poder que se le ha otorgado mediante el presente instrumento.

**ADVERTENCIA:** SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA  
PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA**

433



# República de Colombia

E.P. Nro. 1259 / 2020. - Pág. 5



1259



Ca360893194

## LA PARTE COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

- 1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y la parte otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la responsabilidad por cualquier inexactitud.
- 3.- Conoce la ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de la parte otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
- 4.- Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

**ADVERTENCIA:** El Notario advierte a los usuarios que el sello con la trama impresa que se coloca en el espacio/área de la firma de la parte otorgante y del Notario en esta escritura pública, se utiliza únicamente para darle mayor seguridad a la firma de éstos. En ningún caso pretende alterar o modificar las firmas, huellas o contenido del presente instrumento público.

**POLÍTICA DE PRIVACIDAD:** La parte compareciente, expresamente declara que **NO** autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 19 de Bogotá, D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca360893194

1087255610000000

18-09-19

Notaría 19

Notaría 19 Bogotá D.C. 02-03-20

10034EEMZ20M6C53

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION, LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO**, por la otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello.....

Instrumento elaborado en papel notarial identificado con los números: [Aa065193980, Aa065193981, Aa065193982.Aa065188957].....

RESOLUCION 1299 / 2020	
Derechos Notariales	\$61.700
Fondo Nal de Notariado	\$6.600
Supernotariado	\$6.600

ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ: BLANCA DORIS	RADICÓ: ACENET PINZON
DÍGITO: MADELAINE GARCIA	Vo. Bo.:
IDENTIFICÓ: FLORELVA ROJAS	HUELLAS/FOTO PC: AGENET PINZON
LIQUIDÓ 1: ACENET PINZON	LIQUIDÓ 2: MARTHA QUINTERO
REV/LEGAL:	CERRÓ: MADELAINE GARCIA
ORGANIZÓ: MADELAINE GARCIA	

134

№ 1259

№ 1259



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

( 01 ENE 2020 )

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.026.618 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.343 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.548 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3613000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 02



Ca360893192

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.



Ca360893192

Coordinación de Despacho 02-03-20



República de Colombia

Original notariado para sus actuaciones de copias de escrituras públicas, constituciones y documentos del registro notarial



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N° 001 DE 01 ENE 2020

Pág. 2 de 2

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11.	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS	79.289.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12.	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13.	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14.	NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C., a los

**01 ENE 2020**

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Wakozos Rojas - Profesional Especializado  
Revisó: Estel Estrella Jaramilla Merino - Directora de Talento Humano  
Copia del Filar: Ramiro Pardo - Asesora  
Gustavo Urbani Pardo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

1253  
235



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

( 01 ENE 2020 )

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDUARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.183.005 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 02



República de Colombia

Plapel ambiental para uso certificado de captas de residuos sólidos, reciclables y desechos orgánicos



Ca360893191

BOGOTÁ D.C.

Ca360893191



02-03-20

10931MOC5#EEEM8Z



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020 Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 ✓	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º; el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º; el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C., a los

**01 ENE 2020**

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Velasco Rojas - Profesional Especializado  
Revisó: Nayib Esteban Jaramillo Morúa - Dirección de Talento Humano  
Claudia del Pilar Tamayo Parde - Asesora  
Cristina Yibina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3913000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

856  
436



SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 3 Anexas: 0  
Proc. # 4703159, Radicado # 2020EE18697, Fecha: 2020-01-29  
Tercepto: 1130605619 - CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA  
Dep.: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Tipo Doc.: Acta administrativo Clase Doc.: Salda



Ca360883190

**RESOLUCIÓN No. 00257**

*"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"*

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada parcialmente por la Ley 1960 de 2019, el Decreto Nacional 1083 de 2015, el Decreto 101 de 2004, Decreto 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 00223 del 28 de enero de 2020, se aceptó la renuncia a la doctora Viviana Carolina Ortiz Guzmán, al cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, cargo de libre nombramiento y remoción, a partir del 3 de febrero de 2020, quedando el mismo, en consecuencia en vacancia definitiva.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 modificada parcialmente por la Ley 1960 de 2019, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante constancia de fecha 27 de enero de 2020, indicó que analizada la hoja de vida del señor **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.619 de Cali, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, exigidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta de empleos la Secretaría Distrital de Ambiente y demás normas y disposiciones concordantes.

Que el artículo 1º del Decreto Distrital 101 de 2004 permite a *"las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros (...) 1. Nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos;..."*

Que en consecuencia, es procedente realizar el nombramiento ordinario.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



Ca360883190



Cadencia de inscripción 02-03-20

República de Colombia

Hoja de notación para uso exclusivo de registros públicos, registros y tenencia del edificio ambiental

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C., Colombia

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE



Página 2 de 3

Elaboró: LUCCERO PRIETO SERNAL C.C. 41708829 T.P. IVA  
FECHA FUNCIONARIO EJECUCIÓN: CPS: 28/01/2020

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

*Carolina Urrutia*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE  
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2020

- Artículo 1º.- Nombrar al doctor CRISTIAN ALONSO CARABAL Y CERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.605.619 de Cali, en el cargo de Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con una asignación básica mensual de SEIS MILONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$6.699.270) M/CTE. Y gastos de representación de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$2.679.708) M/CTE.
- Artículo 2º.- Comunicar el contenido de la presente resolución al interesado.
- Artículo 3º.- Ordenar, a través de la Dirección Legal Ambiental, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme con el parágrafo del artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Artículo 4º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

RESUELVE:

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCION No. 00257

SECRETARIA DE AMBIENTE  
#12891



137



SECRETARÍA DE AMBIENTE

#12



Ca380893189

RESOLUCIÓN No. 00257

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ C.C. 62453929 T.P. N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION 29/01/2020

JAIRO ANDRES REVELO MOLINA C.C. 79904464 T.P. N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION 29/01/2020

Aprobó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ C.C. 62453929 T.P. N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION 29/01/2020

Firmó:

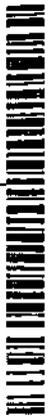
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ C.C. 62453929 T.P. N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION 29/01/2020



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de credenciales públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca380893189



Página 3 de 3

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 5778899 / Fax: 5778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C., Colombia



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DE AMBIENTE B-2-03-20



# 1259

ACTA DE POSESIÓN No. 001

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 52.453.929 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 24 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138672716 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha, expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

LA POSESIONADA

Proyecto: Johana Jaimés Delgado  
Revisó: Catalina Stefania Waheros Rojas  
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato  
Revisó: Johana Margarita Urbina Pineda



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259



Ca380893188

DECRETO No. 001 DE

( 01 ENE 2020 )

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1085 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.581.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.973.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.736.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDUARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CORDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10-65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

2310460-FT-079 Versión 02

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del Archivo notarial



Ca380893188



Cadencia. 02-03-20

10835M8ZDMGC5EA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020

Pág. 2 de 2

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.238.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**01** ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Alcaldesa Mayor

Proyecto: Natalia Stefania Valencia Rojas - Profesional Especializado  
Revisó: Diana Esther Jaramilla Marzán - Directora de Talento Humano  
Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesor  
Cristiana Urbina Pincha - Jefe Oficina Asesora de Jurídico (E) al

Carrera 6 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

209  
439



SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

1259



Ca360893187

# ACTA DE POSESIÓN

## No. 10

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), compareció **CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA** con el objeto de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR TÉCNICO CODIGO 009 GRADO 07** de la **DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL** de la Secretaría Distrital de Ambiente para el cual fue designado mediante Resolución No. 00257 del 29 de enero de 2020, con el carácter de **NOMBRAMIENTO ORDINARIO**, y correspondiente a una asignación básica mensual de \$6.699.270.



Fecha de efectividad:

A partir del 3 de febrero de 2020

Presentó los siguientes documentos:

- a) Cédula o Tarjeta de Identidad No. 1.130.605.619 de Cali
- b) Libreta Militar No. —
- c) Certificado Judicial No. —
- d) Certificado Médico de Aptitud —
- e) Títulos de Idoneidad Abogado T.P. 190115 - Especialización en Derecho Público.

Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. le recibió, con las formalidades legales, el juramento que ordena el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y lealmente los deberes de su cargo.

Para constancia, se firma la presente diligencia:

*Carolina Urrutia*

*CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA*

**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ**  
Secretaria Distrital de Ambiente

126PA01-PR13-F-A3-V4

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas Nº 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

República de Colombia

Figura rotatoria para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archicon notarial

Ca360893187



codemsa 02-03-20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **212** DE

( 05 ABR 2018 )

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

### EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3. Idem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 ibídem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

230  
WFO



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

05 APR 2011

Pág. 2 de 18



Ca360893186

Continuación del Decreto N°.

212

DE

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

a cargo del Distrito: ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 idem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 ibidem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 idem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3313000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2310450-FT-072 Versión 01



República de Colombia

Mayor: material para una estructura de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo material



Ca360893186



02-03-20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°

21

DE 05 ABR 2018

Pág. 3 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 ejusdem señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue refrendada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 185

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

281  
441



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.



Continuación del Decreto N.º **212** DE **05** APR 2018 Pág. 4 de 18

Ce360893185

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I  
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL  
DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL**

Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

Carrera 8 No. 10-65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Chapel notarial para uso exclusivo de cartorio de estado civil, registros públicos y decretos de inscripción notarial

Ce360893185



02-03-20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 1-259

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 5 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

**Parágrafo 1.-** Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

**Parágrafo 2.-** Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

**Parágrafo 3.-** Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, éstas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

**Artículo 2.- Facultades.** La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

**2.1.** Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

**2.2.** Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

**2.3.** Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

360  
442

1259



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 APR 2019 Pág. 6 de 18



Ca360893184

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo.- Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparte la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial. El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

Parágrafo.- Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3313000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Impresió informátic para uso exclusivo de cartillas públicas, certificaciones y documentos del orden municipal

Ca360893184



Defensa y Prevención 05-03-20



1259

212

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

05 ABR 2010

Continuación del Decreto N°

DE

Pág. 7 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

## CAPÍTULO II DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

### SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

**Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital.** La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

**Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.** Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales están siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

363  
443

125



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

212 DE 05 ABR 2018

Pág. 8 de 18



Ca360893183

Continuación del Decreto N°.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

2310480-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel utilizado para uso cotidiano de copias de escritura de escritura pública, certificadas y documentos del archivo material

Ca360893183



02-03-20

10933MMZ8MGC6EA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N° **212** DE **05** ABR 2018 Pág. 9 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

**Parágrafo.-** Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral IV del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

**Artículo 6.-** Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

6.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

6.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparecer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

6.3. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel: 3843000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

364  
444



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

11259



Ca360893042

Continuación del Decreto No. **212** DE 05 ABR 2018 Pág. 10 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprocésal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico los respectivos lineamientos para el ejercicio de la defensa en el caso particular.

6.4. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo 1.- Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de las localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, las que requieran conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no se estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

Parágrafo 2.- En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secretario Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

**SECTOR GOBIERNO**

Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Carrera 9 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 185

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2310480-FT-078 Versión B1



República de Colombia

Diagrama notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Ca360893042



Condetaq S.A. 02-03-20



1259

212

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DE 05 ABR 2018

Pág. 11 de 18

Continuación del Decreto N°.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de este decreto.

**Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP.** Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1.- Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2.- La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

#### SECTOR HACIENDA

**Artículo 9.- Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda.** Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

- 9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.
- 9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

Carretera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 185

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

268  
AAS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259



Ca360883041

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018. Pág. 12 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

9.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales - Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias,

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

9.4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

**Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-. Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:**

10.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

10.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

**Parágrafo.-** El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Imprenta autorizada para uso exclusivo de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y sus entidades administrativas.

Ca360883041



02-03-20  
C-ordenada S.A. 18-46-98-98

10881NGC8ae0EG0Z



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 13 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

#### SECTOR MOVILIDAD

**Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad.** Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

#### CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.** La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

386  
446



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1253



Ca3608893040

Continuación del Decreto No. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 14 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

**Parágrafo.** Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

**Artículo 13.** Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico [notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co)

**Parágrafo 1.** Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

**Parágrafo 2.** Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

**Artículo 14.** Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital,

Carrera 8 No. 10 - 85  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión: 01



República de Colombia

Papel reciclado para usar sustitutos de copias de escrituras públicas, certificaciones y libretos de matrícula municipal.

Ca3608893040



02-03-20



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259

Continuación del Decreto N°

212

DE

05 ABR 2018

Pág. 15 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

deberá radicar el asunto en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

**Parágrafo.** Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

**Artículo 15.-** Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares. Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, donde informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de participar en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo los pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente, considerando que no implican notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Anjurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 16.-** Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

212  
447



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1259



Ca360683039

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 16 de 18.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que le sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SIPROJ WEB BOGOTÁ.

**Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales.** Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

17.1. Para iniciar la mediación, los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaría Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaría

Carrera 6 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3913000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel paramilitar para uso exclusivo de remita de certificaciones, verificaciones y documentos del archivo municipal

Ca360683039



Código SA. 02-03-20

10934620328MGC58



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

1-259

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 17 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Jurídica Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

**Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial.** En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "Bogotá, D.C.". Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

Quando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "Bogotá, Distrito Capital".

**Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ.** La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

**Parágrafo.-** Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

258  
448



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

212

DE 05 ABR 2018

1259



Ca360893038

Continuación del Decreto N° 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 18 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial.

**Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho.** El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

**Artículo 21.- Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los

05 ABR 2018

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor

**DALILA ASTRID HERNANDEZ CORZO**  
Secretaría Jurídica Distrital

Proyecto: Paola Andrea Gómez Velez - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial  
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial  
Aprobó: Andrés Mauricio Espinosa Otero - Asesor Subsecretaría Jurídica  
Aprobó: William Antonio Burgos Darango - Subsecretario Jurídico

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel: 3813000  
www.bogota.gov.co  
info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

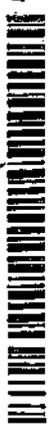
2310460-FT-078 Versión 01



República de Colombia

Papel volátil para uso exclusivo de recibos de certificaciones y documentos de carácter notarial

Ca360893038



02-03-20

1993G8Z8M6CS0E5



# Certificación Catastral

Radicación No. W-453980  
Fecha: 30/06/2020

Página: 1 de 1

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
INSTRUMENTOS  
Unidad Administrativa Especial de  
Catastro Bogotá

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)  
Directiva Presidencial No.02 del 2009, Ley 962 de 2005 (santrámites) artículo 6, parágrafo 3.

1259

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	N	8989990619	100	N

Total Propietarios: 1 Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
6	951	2019-06-13	SANTA FE DE BOGOTÁ	55	050S40446277

Información Física
<p><b>Dirección oficial (Principal):</b> Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.</p> <p>CL 65 SUR 4B 31 IN 34 - Código Postal: 110521.</p> <p><b>Dirección secundaria y/o incluye:</b> "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que está sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la dirección oficial.</p> <p><b>Dirección(es) anterior(es):</b> KR 12A ESTE 75 00 SUR, FECHA: 2013-07-19</p> <p><b>Código de sector catastral:</b> 002602.03 20.000.00000 <b>Cedula(s) Catastra(es):</b> 102106000400000000 <b>CHIP:</b> AAA0156KTRJ <b>Número Predial Nat.:</b> 110010126050200030020000000000</p> <p><b>Destino Catastral:</b> 63.NO URBANIZ/SUELO PROTEG <b>Estrato:</b> 0- <b>Tipo de Propiedad:</b> PARTICULAR</p> <p><b>Usó:</b></p> <p><b>Total área de terreno (m2):</b> 7,780.1 <b>Total área de construcción (m2):</b> 0.0</p>

Información Económica		
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	72,822,000	2020
1	74,222,000	2019
2	70,021,000	2018
3	70,021,000	2017
4	70,021,000	2016
5	70,021,000	2015
6	70,021,000	2014
7	56,017,000	2013
8	52,911,000	2012
9	33,393,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio; ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico [contactenos@catastrobogota.gov.co](mailto:contactenos@catastrobogota.gov.co); Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 30 días del mes de Junio de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co) Catastro en línea opción Verifique certificado y digite siguiente código: C5DF9DD2F521.

Av. Cra 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)



# BOGOTÁ

289  
449



# República de Colombia

E.P. Nro. 1259 / 2020 Pag. 7



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA: **1259**

FECHA: **06 DE JULIO DE 2020**

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTA, D.C.



**NOTARIA 19**

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ

C.C. 52453929

DIRECCION: Avenida Caracas #54-38

ESTADO CIVIL: Casada

CELULAR: 3203394680

E-MAIL: carolina.urrutia@ambientebogota.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

Quien actúa como Secretaria Distrital De Ambiente Y Representante Legal DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE,

NIT: 899.999.061-9

**NOTARIA 19**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

C.C. 1130605619

DIRECCION: calle 124A #54-03

ESTADO CIVIL: Soltero

CELULAR: 3187606040

E-MAIL: cristian.carabaly@ambientebogota.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA: 6910

RESOLUCION 033/44/2007 DE LA UIAF

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, registrados y documentados en el registro notarial.

República de Colombia



Ca360893037

Ca360893037



Cadencia notarial: 18-09-19 10875HM03104M03

Cadencia notarial: 02-03-20

1083220MDC5E606



**OSCAR IVAN CHACON PAEZ - ENCARGADO**  
**NOTARIO DIECINUEVE (19) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C**

Notaría 19 - Bogotá  
Calle 53 No. 92-83  
Piso 2 Centro Comercial Lourdes  
PBX: 7454100 CEL: 3112768401  
[www.notaria19.org](http://www.notaria19.org)  
E-mail: [notaria19@notaria19.org](mailto:notaria19@notaria19.org)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

370  
450

	<p><b>EXPEDICION DE COPIA CON VIGENCIA</b></p>	<p>VERSION: 01 CÓDIGO: ES-F-03 FECHA DE APROBACIÓN: Marzo 20 de 2010</p>
--	--	--



ES FIEL Y PRIMERA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA N. **1259** DE  
FECHA 06 DE JULIO DE 2020 TOMADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN  
VEINTI UNO (21) HOJAS ÚTILES DE PAPEL COMUN AUTORIZADO (DECRETO  
1070 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83)



NOTARIA  
BOGOTÁ D.C.

CON DESTINO A:

**NUESTRO USUARIO**

BOGOTÁ D.C. 13/07/2020

*[Handwritten Signature]*  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 BOGOTÁ D.C.  
 OSCAR IVAN CHACÓN PAEZ  
 NOTARIO 19 ENCARGADO

OSCAR IVAN CHACÓN PAEZ  
 NOTARIO 19 ENCARGADO - BOGOTÁ D.C.

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION DE PODER; POR LO  
 TANTO, SE PRESUME VIGENTE.

*[Handwritten Signature]*  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 BOGOTÁ D.C.  
 OSCAR IVAN CHACÓN PAEZ  
 NOTARIO 19 ENCARGADO

OSCAR IVAN CHACÓN PAEZ  
 NOTARIO 19 ENCARGADO - BOGOTÁ D.C.

CALLE 63 No 9A-83  
 PBX. o fax: 2481337

www.notaria19.com.co E-mail: notaria19@notaria19.com.co

República de Colombia

El notario para todo el territorio de copia de copia de: escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



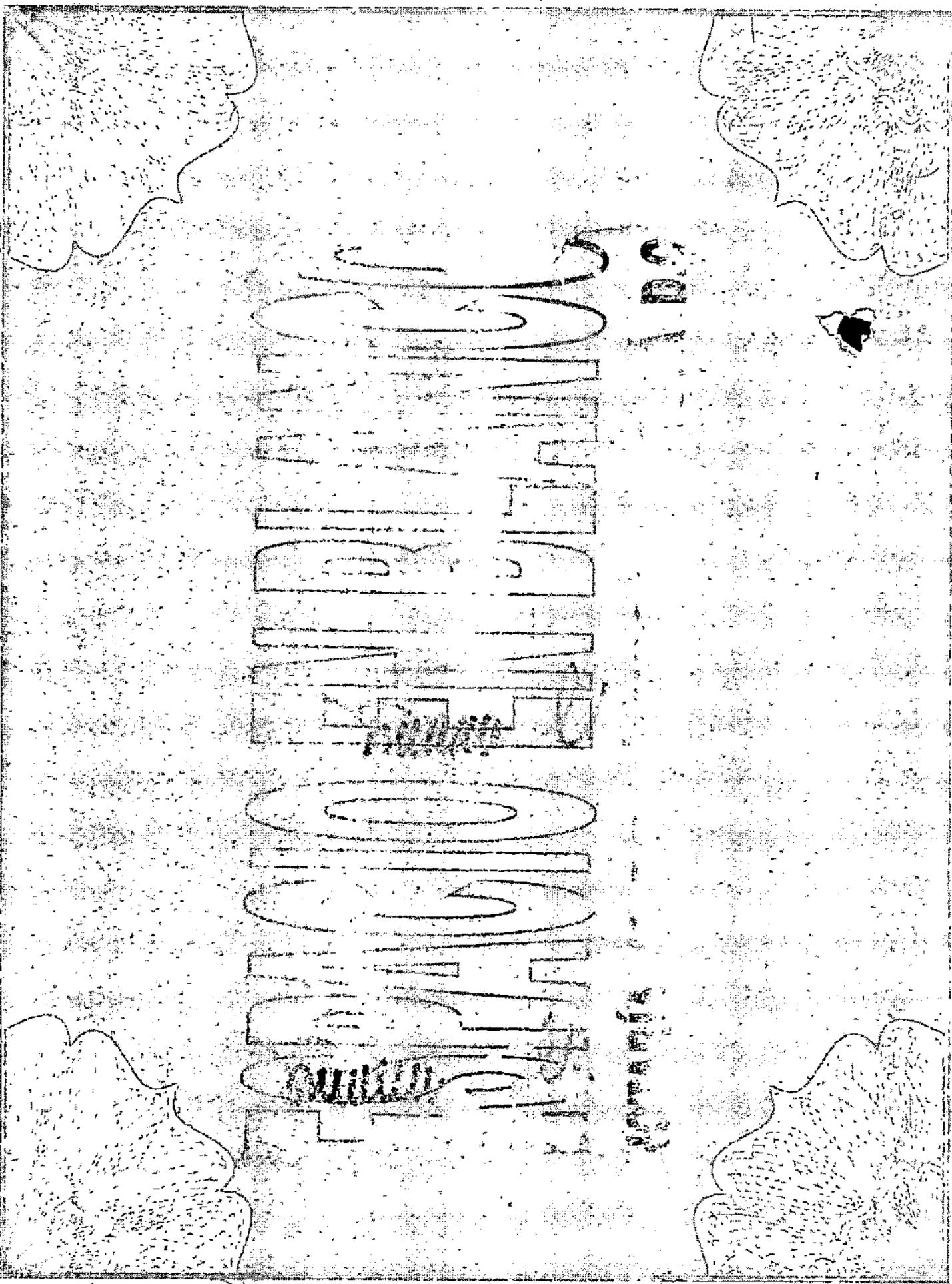
Ca360893036

Notaria 19 de Bogotá, D.C.

W  
E  
L  
C  
O  
M  
E  
T  
O  
B  
R  
A  
N  
S  
I  
N  
G  
H  
O  
M  
E

1900

W. B. E. & Co.





Radicado No. 20215400022931

07/04/2021

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctora

**MARIA DEL PILAR VELEZ**

Secretaria - Juzgado Veintinueve Civil Municipal

[cmpl29bt@cendo.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendo.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

ASUNTO	RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012.
JUZGADO	JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
OFICIO	713
RADICADO	110014003029-2019-00713-00

En atención al oficio allegado a esta Dirección, con radicado de Orfeo número 20215400009275, mediante el cual indica que frente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40392115, ubicado en la diagonal 100 D No. 2B-07 (dirección catastral) CHIP No. AAA0172KCXR, se está adelantando un proceso verbal de pertenencia radicado bajo el número 110014003029-2019-00713-00, siendo demandante, IRMA FRAILE CUSBA, identificada con c.c. 21.074.835 y LUIS ALFREDO CUCUMA PEÑARATE, identificado con c.c. 79.292.604 y demandados, ARQUIMIDES OCTAVIO ROMERO, identificado con c.c. 2.859.410 y PERSONAS INDETERMINADAS, y corre traslado para q esta Dirección presente si lo desea manifestación alguna, por lo que al respecto informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, NO se encontró radicado o proceso alguno donde se mencione el bien relacionado.

De otra parte, sea pertinente advertir que, respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de dominio es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por La Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las 02395medidas cautelares con fines de extinción.

Finalmente, es pertinente recordarle que el presente documento NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN, ni podrá impetrarse como impedimento para que a futuro pueda adelantarse proceso, en el evento de concurrir alguna de las causales establecidas en el Código de Extinción de Dominio.

La información aportada que, aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el



Radicado No. 20215400022931

07/04/2021

Página 2 de 2

marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012. Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.<sup>1</sup>

Cordialmente,

**Sandra Patricia Arciniegas Patiño**  
Oficina de Apoyo Jurídico, Priorización y Asignaciones.  
Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Proyecto Sonia María Rivero Mendoza

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014 M.P. ( e) María Victoria Sánchez Méndez



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20212010042061



Bogotá D.C. 05-04-2021  
SRI-200

CORREO ELECTRÓNICO

Doctora:

**ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**

Calle 79 No. 14-33 Oficina 304

Edificio Oxford Bureau 79

E-mail: [alejandrasierra15@gmail.com](mailto:alejandrasierra15@gmail.com)

Tel. 3112646875

Ciudad.

**REFERENCIA:** Radicación DADEP No. 2021-4000041092 del 11-03-2021

**ASUNTO:** Radicación de oficio No. 718 del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C. Ref.: Verbal de Titulación No. 110014003029-2019-00713-00 iniciado por IRMA FRAIBE CUSBA y LUÍS ALFREDO CUCUMA PEÑARETE contra ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetada Doctora Sierra:

En atención a la comunicación de referencia, en la que solicita: "(...) se manifiesten si así lo estiman pertinente, conforme a sus facultades y competencias constitucionales y legales, respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40392115 CHIP AAA0172KCXR DIRECCIÓN: DIAGONAL 100 D SUR No. 2B - 07", este Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, informa lo siguiente desde sus competencias:

Consultada la Ventanilla Única de Registro – VUR, por el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40392115, descrita en la comunicación de la referencia, se pudo establecer que corresponde al predio con nomenclatura DG 100D SUR 2B 07 y código CHIP AAA0172KCWF, predio que figura a nombre de un particular.

Según los literales a) y d), artículo 7º del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: "Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital..." y, "expedir las certificaciones correspondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital".





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble

Consultar	Procedimiento	STGO	Manifiesto	Descripción del inmueble	Número de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Mapeo
		2014	2014	DG 100D SUR 2B.07 MJ 1	505-40392115	AAA0172K	BOGOTÁ	BOGOTÁ	

Ahora bien, consultado el Sistema Integrado de Información Catastral - SIIC, para el predio de consulta con código CHIP AAA0172KCXR, se pudo verificar que cuenta con la nomenclatura actual DG 100D SUR 2B.07 MJ 1, nomenclatura anterior DG 100D SUR 4A 81 ESTE MJ 1, predio que no cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria y que figura a nombre de un particular.

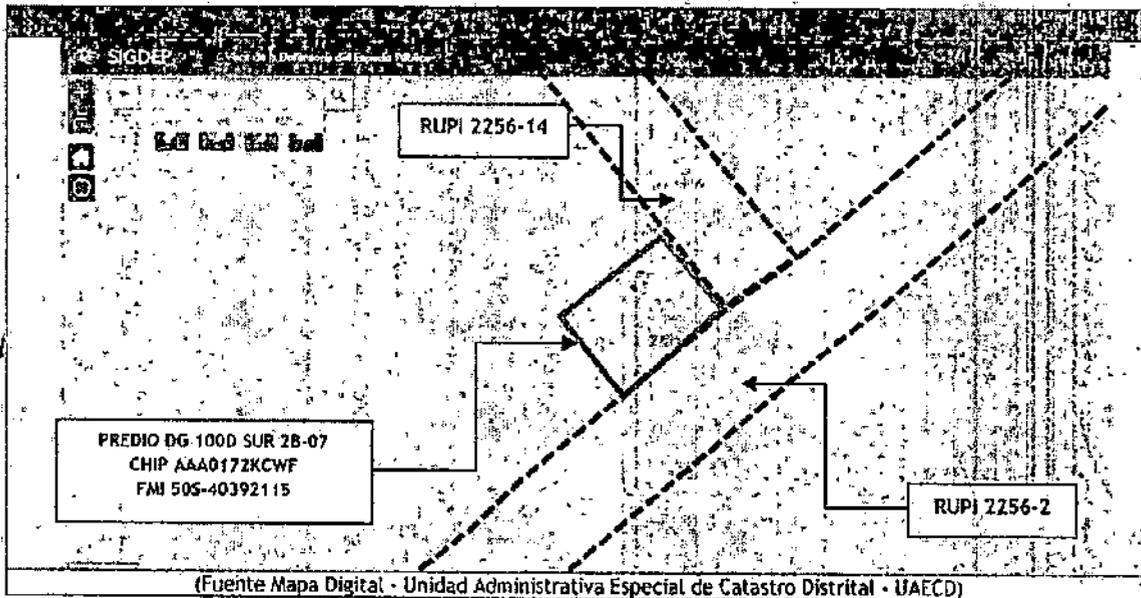
29-03-2021		UAECD CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.L.L.C.		CCOBI.FMS	
Dirección Actual	DG 100D SUR 2B.07 MJ 1	Anterior	DG 100D SUR 4A 81 ESTE MJ 1		
Código Catastral	AAA0172KCXR	CHIP	AAA0172KCXR		
Código Sector	030101	Código Dirección	2014		
Localidad	BOGOTÁ	Barrio	LA TRINIDAD LE USNE		
Parte Catastral	030101	D 51			
Vigencia Formación		Vigencia Actualización	2014	Zona Parcela	10001
Fecha Inscripción	2014/03/01	Fecha Actualización	2014/03/01	Marca Formación	E
Certificación	Cubida L. Tipología			Auto/Numero Radicación	Administrativo Resolución
Identificación	Propietario	#Propio	Val. Propio	Poseedor	Indicador de VNR
Identificación	PREMESA DE F.P.R.	Fecha	01/01/2014	Ciudad	BOGOTÁ D.C.
Tip. Propiedad	6 - PARTICULARES	Conservación Inmueble	HI	Numero Matrícula	AAA0172K000
Clase Catastral	Residencial	Estado	Activo	Clase Predio	URB
Temas	Area (m2)	Valor (ml)	Valor Parcela	Valor Avance	Vigencia
Construcción	7.00	123,456.78	123,456.78	21,456.78	2021
Valor Especial	Rev. Instructo	Siempre Conservado		Radicación	
Matrícula	DE PROCESO INCREMENTAL	Fecha	2014/03/01	CATASRAL EN LINEA	199804
Mat. Pendientes	de	2014/03/01			
Rad. Inmueble	DE MEDICIÓN DE PRECIO AJENO	2014/03/01		REDUCCION PARA DESTINO HACIENDA	

Así mismo, consultado el Sistema de Información Geográfico de la Defensoría del Espacio Público - SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público - SIDEPA, para el predio ubicado en la DG 100D SUR No. 2B-07, código CHIP AAA0172KCWF y Folio de Matrícula Inmobiliaria 505-40392115, se pudo establecer, que a la fecha no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.





DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO



Es pertinente informar, que el predio objeto de consulta, colinda con los predios de uso público identificados con los códigos RUPI 2256-2 Y 2256-14, pertenecientes al desarrollo legalizado EL BRILLANTE, incorporado al Inventario General de Espacio Público, mediante Acta de Recibo No. 026 del 05-04-1999.

El predio con RUPI 2256-2 tiene como Uso Nivel 1: Zonas Viales y Uso Nivel 2: Vías Vehiculares, alinderado por los mojones 156-155-76-75-72-71-68-67-64-63-60-59-56-55-52-51-48-47-78-77-89-88-102-101-106-105-111-110-115-114-119-118-150-149-156 y con un área de 1999,40 m2.

El predio con RUPI 2256-14, tiene como Uso Nivel 1: Zonas Viales, y Uso Nivel 2: Vías Vehiculares, alinderado por los mojones 62-57-60-63-62 y con un área de 577,41 m2.

No obstante, lo anterior, se advierte que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tienen su propio patrimonio y, en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo. Tales entidades son:

- el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU
- el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – IDRD
- la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR – CVP
- el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES
- los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá D.C. se encuentra dividida en 20 localidades y existe un Fondo de Desarrollo Local por cada una de ellas)



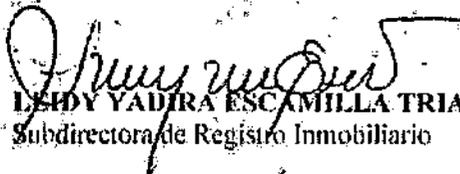


DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA  
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

- el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO –  
IDIGER

por esta razón, se sugiere adelantar igualmente la consulta a las referidas entidades.

Cordial saludo.

  
LADY YADIRA ESCAMILLA TRIANA  
Subdirectora de Registro Inmobiliario

C.C.

DRA. MARIANA DEL PILAR VELEZ R. Secretaria, JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL  
MUNICIPAL, Carrera 10 No. 14-33 Piso 9, Correo electrónico:  
rmp129b1@ccndoj.ramajudicial.gov.co

Proyecto:  
Revisión

Abg. Santiago Angel Uribe - Contratista SRI  
Ing. Ricardo Antonio Durán Rincón - Profesional SRI

Fecha:

Abril de 2021

Código de Archivo:

P/0105 R/01 2256



458

# ALEJANDRA SIERRA QUIROGA

## CONTRATO 338 – FDLU-2019

---

Señores  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO**  
[notificaciones@catastrobogota.gov.co](mailto:notificaciones@catastrobogota.gov.co)

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 12-03-2021 02:51:42 2021ER6125 O 1 Fot2 Anex:1 ORIGEN: /ALEJANDRA/ DESTINO: GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO/CARVAJA/ ASUNTO: RADICACION DE OFICIO NO. 717 DEL JUZGADO 29 CIVIL OBS:
---

**REF: RADICACION DE OFICIO No. 717 DEL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DEBOGOTÁ D.C**

---

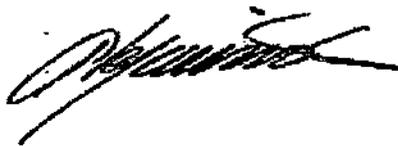
**ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**, identificada como aparece en mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso verbal de titulación de la posesión material de bienes inmuebles, que cursa ante el juzgado 29 Civil Municipal De Bogotá D.C, expediente 11001400302920190071300 Demandante Irma Fraile Cusba y Luis Alfredo Cúcura Peñarete en Contra de Arquimedes Octavio Romero y herederos o demás personas indeterminadas, me permito allegar el oficio No. 717 debidamente adjuntado.

Lo anterior, con el fin de que se manifiesten si así lo estiman pertinente, conforme a sus facultades y competencias constitucionales y legales, respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S- 40392115 CHIP AAA0172KCXR**  
DIRECCION: **DIAGONAL 100 D SUR # 2B - 07**

### ANEXO

Oficio No. 717 debidamente digitalizado

Cordialmente,



**ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**  
C.C. 52.718.256 Bogotá D.C  
T.P. 167.226 del Consejo Superior de la J.

PROYECTO:



OSCAR LEÓN

REVISO Y APROBO: RODRIGO TOVAR

RV: REF: RADICACION DE OFICIO No. 717 DEL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Jue 11/03/2021 8:22

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>

CC: Gestion Judicial <GestionJudicial@catastrobogota.gov.co>

1 archivos adjuntos (182 KB)

CATASTRO OFICIO IRMA f.pdf

Buen día.

Atentamente remito solicitud para radicación y trámite pertinente.

Cordialmente,

JULIETH PRIETO RODRÍGUEZ  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OAJ

De: ALEJANDRA SIERRA <alejandrasierra15@gmail.com>

Enviado: Jueves, 11 de marzo de 2021 8:00 a. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificaciones@catastrobogota.gov.co>

Asunto: REF: RADICACION DE OFICIO No. 717 DEL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C



Señores  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO  
[notificaciones@catastrobogota.gov.co](mailto:notificaciones@catastrobogota.gov.co)

REF: RADICACION DE OFICIO No. 717 DEL JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA , me permito allegar oficio digital

Cordialmente

Alejandra Sierra Quiroga  
Asesoría Civil - Laboral  
Calle 79 N° 14 - 33 oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá  
Teléfonos: celular: 3112646975 - 3124576746

2013 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. La información contenida en este mensaje es propiedad de Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital puede contener privilegiada o confidencial, por lo cual solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Por lo anterior, usar esta información y sus anexos para propósitos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, así como distribución o difusión se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo directamente relacionados con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.



2013 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. La información contenida en este mensaje es propiedad de Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital puede contener privilegiada o confidencial, por lo cual solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigido. Por lo anterior, usar esta información y sus anexos para propósitos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, así como distribución o difusión se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo directamente relacionados con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.





**UAECD**  
Catastro Bogotá

159

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 24-03-2021 10:55:34  
Al Contestar Cite Este Nro.: 2021EE10342 O 1 Fol2 Anex:4  
ORIGEN: Sd:5456 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUAJ  
DESTINO: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL// MARIANA DEL PI  
ASUNTO: INFORMA TRASL 2021ER6125 A DESAJ / OF. 717 DEL 17/  
OBS: PROY: YPEÑUELA

Bogotá D.C.,

Señora  
**MARIANA DEL PILAR VELEZ**  
Secretaria  
Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.  
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud certificado catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER6125 del 12/03/2021 (Al responder favor citar este número)

Su oficio: 717 del 17/02/2020  
Referencia: Verbal de titulación de la posesión material de bienes urbanos y rurales de pequeña entidad económica No. 110014003029-2019-00713-00  
De: Irma Fraile Cusba C.C. 21.074.835 y Luis Alfredo Cucuma Peñarate C.C. 79.292.  
Contra: Arquímedes Octavio Romero C.C. 2.859.410 y personas indeterminadas

Respetada señor Mariana del Pilar:

En atención a la petición recibida a través de correo electrónico en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, en la que la señora Alejandra Sierra Quiroga solicita dar trámite al oficio 717 del 17/02/2020 emitido por ese Despacho, le informo que el peticionario no acredita la calidad de sujeto procesal dentro del proceso judicial<sup>1</sup>.

No obstante, de acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, dicha solicitud fue trasladada con oficio 2021EE10340 del 24/03/2021 al correo certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que esa Dirección Seccional en su potestad decida si la misma puede ser atendida en el ámbito del mismo.

<sup>1</sup> Según Resolución 073 de 2020 que establece los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD.

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**  
Av. Carrera 50 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 2  
Tel: 3347600 - Info. Línea 195  
www.catastro.bogota.gov.co  
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





**UAECD**  
Catastro Bogotá

**TENGA EN CUENTA QUE:**

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, debe realizar las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá de forma directa a través del correo electrónico [certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

Firmado digitalmente  
por LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ MARTINEZ  
Fecha: 2021.03.26  
09:59:53 -05'00'

**LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

**Gerente Comercial y Atención al Usuario**

Anexo: Comunicaciones 2021ER6125 y 2021EE10340 en cuatro (4) folios

Elaboró/Revisó: Yuli Peñuela//GCAU

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 3347600 - Info Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Certificado No. SG-2020004574



08-01-FR-01

V.11



**UAECD**  
Catastro Bogotá

A 60

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 24-03-2021 10:50:22  
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE10340 O 1 Fol:1 Anex3  
ORIGEN: Sd:5456 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/  
DESTINO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUJ/  
ASUNTO: TRASLADO 2021ER6125 / OF. 717 DEL 17/02/2020 DEL J  
OBS: PROY: YPEÑUELA

Bogotá D.C.

Señores  
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA  
certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER6125 del 12/03/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: 717 del 17/02/2020

Referencia: Verbal de titulación de la posesión material de bienes urbanos y rurales de pequeña entidad económica No. 110014003029-2019-00713-00

De: Irma Fraile Cusba C.C. 21.074.835 y Luis Alfredo Cucuma Peñarate C.C. 79.292.

Contra: Arquímedes Octavio Romero C.C. 2.859.410 y personas indeterminadas

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida a través de correo electrónico en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, remito para su conocimiento petición allegada por la señora Alejandra Sierra Quiroga, en la que anexa oficio emitido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., para que en su potestad decida si la misma puede ser atendida en el ámbito del convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Es preciso señalar que la señora Alejandra no acredita la calidad de sujeto procesal dentro del proceso judicial.

Cordialmente,

Firmado digitalmente  
por LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ MARTINEZ  
Fecha: 2021.03.26  
10:00:12 -05'00'

**LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Solicitud 2021ER6125 en tres (3) folios

Elaboró/Revisó: Yull Peñuela//GCAU

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código postal: 111311  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos  
Tel: 2347600 - Info: Línea 195  
www.catastrobogota.gov.co  
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-202004574



08-01-FR-01  
V.11



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

BOGOTÁ D.C. FEBRERO 17 DE 2020

OFICIO No. 717

REF: VERBAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA No. 110014003029-2019-00713-00 INICIADO POR IRMA FRAILE CUSBA C.C. 21.074.835 y LUÍS ALFREDO CUCUMA PEÑARETE C.C. 79.292.604 contra ARQUÍMIDES OCTAVIO ROMERO C.C. 2.859.410 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señores  
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL  
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 7 de febrero de 2020, dispuso oficialarle a fin de informarle sobre la existencia del proceso anotado en la referencia, para que si su entidad lo estima pertinente, haga las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del bien inmueble ubicado en la DIAGONAL 100 D SUR No. 2 B - 07 (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50S-40392115, CHIP No. AAA0172KCXR.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00845-00

Sin lugar a tener en cuenta la documental aportada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto el ejecutado ya se había notificado en legal forma a través de su Curador Ad-Litem (fl.123).

Escanéese el citado folio.

NOTIFÍQUESE (2),

*[Handwritten signature]*  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	26	
de esta misma fecha		
Requerido folio:		

160

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

**Radicación:** 110014003029-2019-00845-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procedió a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial **BANCOLOMBIA S.A.**, demandó al señor **WELIS ALEXANDER ORREGO RAMÍREZ** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.27**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

**Por el Pagaré No. 4381027803**

La suma de **\$2.499.694,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **06 de septiembre de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

**Por el Pagaré No. 430105460**

La suma de **\$22.606.090,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **21 de mayo de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

**Por el Pagaré No. 430106902**

La suma de **\$14.540.652,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **21 de mayo de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al señor **WIELIS ALEXANDER ORREGO RAMÍREZ** de manera personal a través de su Curador Ad Litem como se observa a folio 123 del plenario, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

**SEGUNDO.** Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**TERCERO.** Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

**CUARTO.** Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ 1.400.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).

**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 26	
de esta misma fecha	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00845-00

Se tiene por notificado en legal forma al demandado WIELIS ALEXANDER ORREGO RAMÍREZ, a través de su Curador Ad-Litem.

En cuenta la contestación de la demanda por parte de la curadora Ad-litem del citado demandado, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 117 a 119 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 300.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

*[Handwritten signature]*  
**PABLO ALFONSO CORREA REÑA.**  
**JUEZ**

SABR

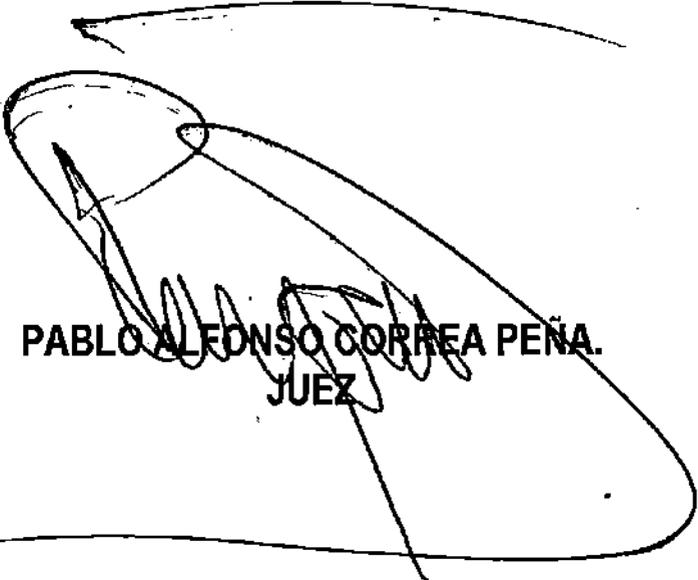
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 5 MAR. 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.		<u>013</u>
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

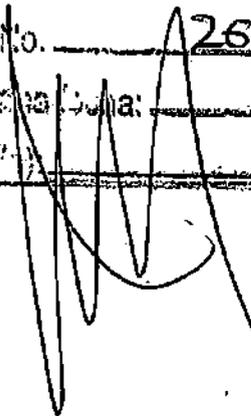
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00944-00

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta las direcciones aportadas por el apoderado de la parte demandada para efecto de su notificación y la de sus representadas.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
Providencia anterior notificada por anotación		
de folio no.	26	
En esta misma fecha:		
		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

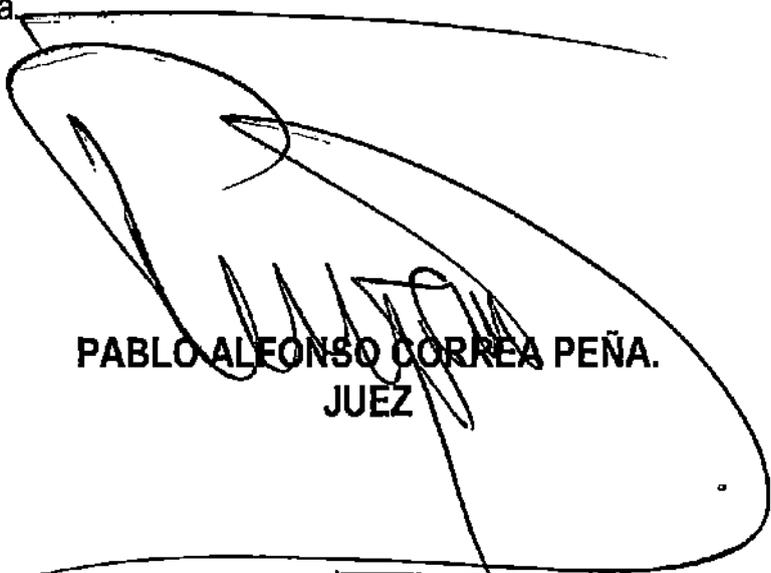
Radicación: 110014003029-2019-01012-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
  - 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto.
- Por secretaría OFÍCIESE y remítanse las comunicaciones a los canales digitales de las respectivas entidades.
- 3.- Desglóse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada.
  - 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
  - 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Para efecto del numeral 3º de ésta providencia, por secretaría agéndese cita en el despacho a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. _____		28 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		26
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

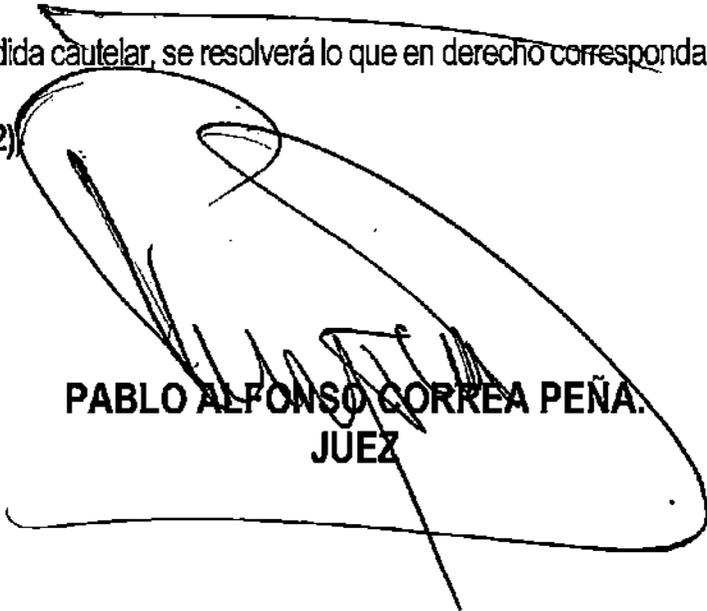
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00048-00

En los términos del artículo 8º del Dec. 806 de 2020, se tiene por notificado al demandado **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SANDOVAL** del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, sin que dentro del término de ley allegara contestación de la demanda ni opusiera excepciones.

Registrada la medida cautelar, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	26	
de esta misma fecha		
Secretario (a):		

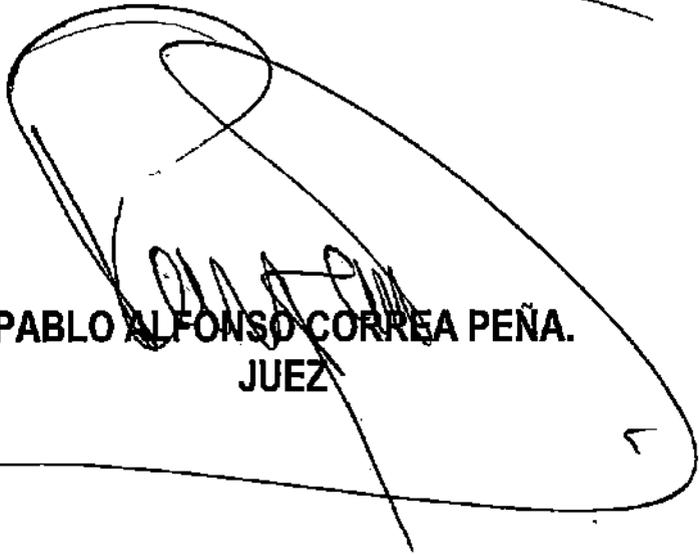
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00048-00

Por secretaría, actualícese el Oficio 399 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad y posteriormente remítase directamente al canal digital dispuesto por la entidad.

Dejense las constancias de rigor.

CÚMPLASE (2),



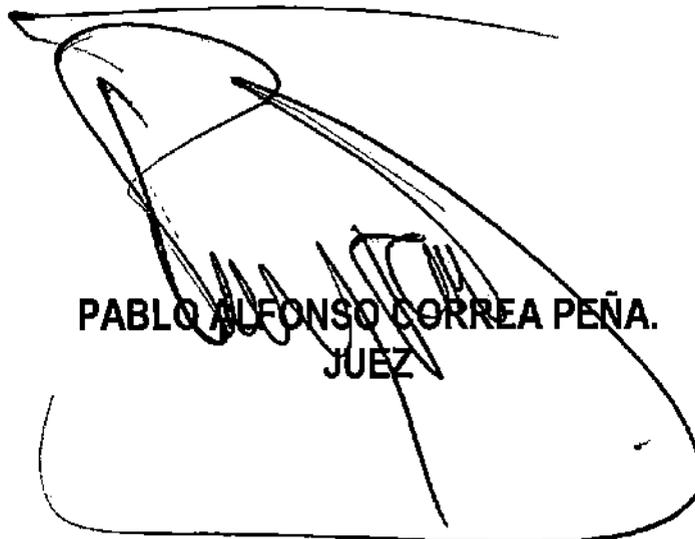
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

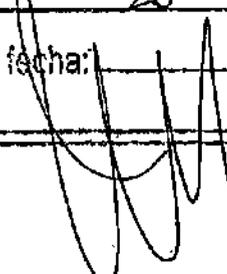
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00081-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	26	
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
 Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

**Radicación:** 110014003029-2020-00105-00

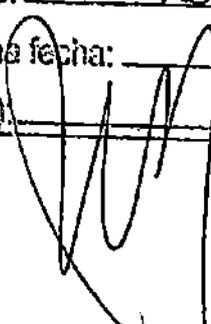
De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.**  
**JUEZ**

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL</b> <b>MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</b> 
Bogotá, D.C. <u>28 ABR 2021</u>
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>26</u>
de esta misma fecha: _____
Secretario (a) 

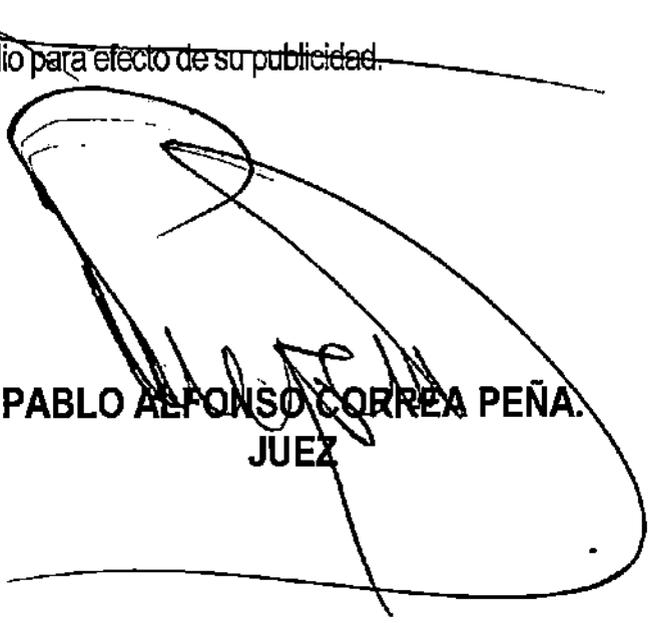
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00152-00

A la memorialista, se le pone de presente nuevamente el auto de fecha 10 de marzo de 2021 (fl.40) a fin de que proceda a remitir nuevamente el citatorio con las observaciones efectuadas por el despacho.

Escanéese el citado folio para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	28 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	26	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.**  
Bogotá D. C., Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0152

En atención a la documental que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible tener en cuenta la documental correspondiente a la notificación del artículo 291 del C.G.P., toda vez que en dicho formato no se incluyó la dirección de correo electrónico del Despacho.

Notifíquese,

**Pablo Alfonso Correa Peña**  
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ: D.C.	
Bogotá, D.C. 11 MAR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 14	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

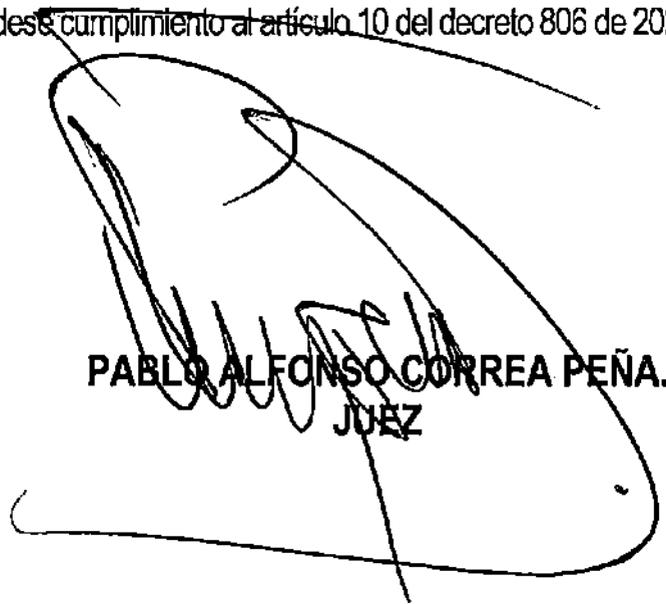
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00157-00

En atención a la manifestación allegada por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que no se logró la notificación efectiva en la dirección física y electrónica del ejecutado, el Juzgado Dispone:

Por secretaría, dese cumplimiento al artículo 10 del decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

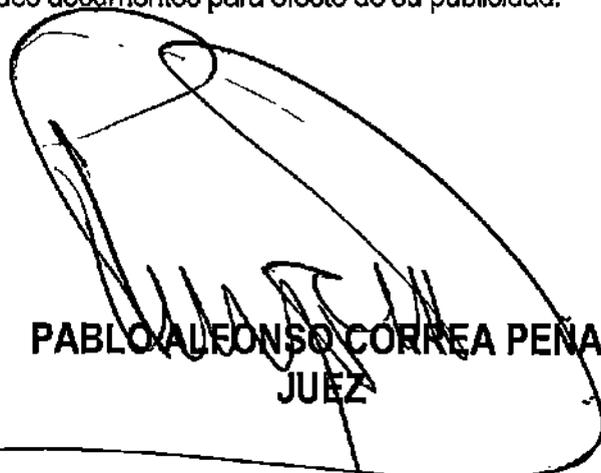
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

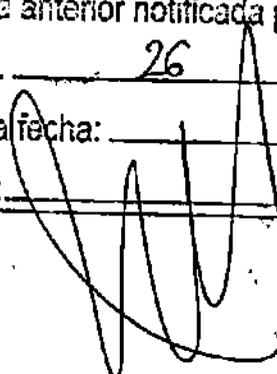
Radicación: 110014003029-2020-00174-00

Las anteriores comunicaciones emanadas de la Fiscalía General de la Nación, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, Alto Consejero para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación, Unidad de Restitución de Tierras y Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Escanéense los citados documentos para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE (2),

  
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C., <u>28 ABR 2021</u>		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>26</u>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a): 		

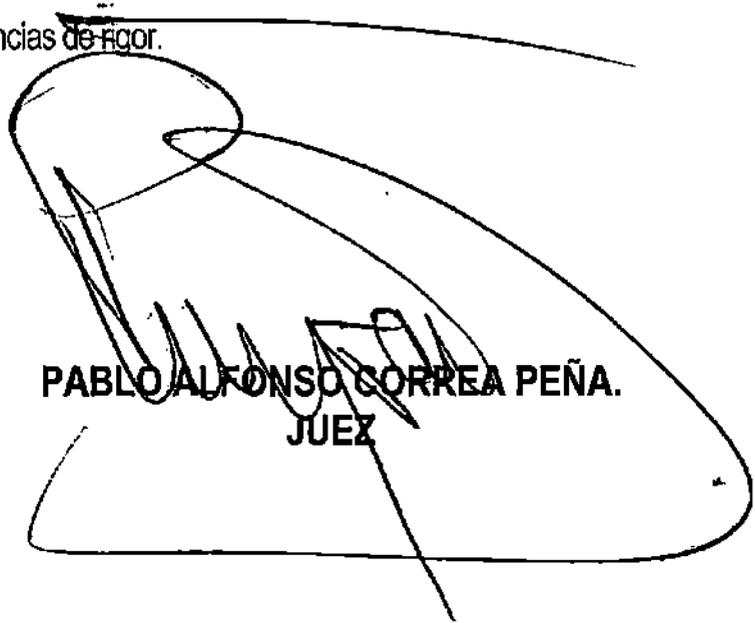
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00174-00

En atención a la solicitud obrante a folio 77 del plenario, por secretaría actualícense los Oficios solicitados por el apoderado demandante y, posteriormente agéndese una cita en el despacho a fin de que pueda retirar los mismos.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.  
JUEZ



Radicado No. 20215400020821

24/03/2021

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctora  
**MARIANA DEL PILAR VELEZ**  
Secretaria -Juzgado 29 Civil Municipal  
Carrera 10 No. 14 33  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C.

ASUNTO	RESPUESTA A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1561 DE 2012.
JUZGADO	JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
OFICIO	118
RADICADO	110014003029-2020-00174-00

En atención al oficio allegado a esta Dirección, con radicado de Orfeo número 20216110070522, mediante el cual solicita, se le informe si el inmueble ubicado en la Vereda El Hato Kilómetro 7 Vía la Calera, FINCA LAS TERRAZAS DE SANTA TERESA (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50N-20089980, se encuentra inmerso en algún proceso de conocimiento de esta Dirección Especializada, prueba que ha sido ordenada dentro del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el número, 110014003029-2020-00174-00, siendo demandante, MARIA FERNANDA ROJAS CORDOBA C.C. 1.071.172.010 y demandados, JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO C.C. 19.240.325 y ÁNGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO C.C. 19.270.975, le informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, NO se encontró radicado o proceso alguno donde se mencione el bien relacionado.

De otra parte, sea pertinente advertir que, respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de dominio es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por La Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las 02395medidas cautelares con fines de extinción.

Finalmente, es pertinente recordarle que el presente documento NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN, ni podrá impetrarse como impedimento para que a futuro pueda adelantarse proceso, en el evento de concurrir alguna de las causales establecidas en el Código de Extinción de Dominio.

La información aportada que, aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20215400020821

24/03/2021

Página 2 de 2

marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012. Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.<sup>1</sup>

Cordialmente,

**Sandra Patricia Arciniegas Patiño**  
Oficina de Apoyo Jurídico, Priorización y Asignaciones.  
Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

Proyecto Sonia Maria Rivero Mendoza

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014 M.P. ( e) Maria Victoria Sàchica Mèndez

83



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:  
Radicado DADEP No. 20212010040771

**\*20212010040771\***

Bogotá D.C. 30-03-2021  
200-SRI

Doctora  
**MARIANA DEL PILAR VELEZ R.**  
Secretaria  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9°  
Correo institucional: [cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 3413510  
Ciudad.

**REFERENCIA:** Radicado DADEP No. 20214000044362 del 16-03-2021. Oficio No. 123 del 08-03-2021 del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal.

**ASUNTO:** Información del inmueble ubicado identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20089980 – Proceso de Pertinencia No. 110014003029-2020-00174-00 - Iniciado por María Fernanda Rojas Córdoba C.C. 1071172010 - Contra Jaifo Alberto Huertas Oviedo C.C. 19240325 y Ángel Fernando Bonilla Triviño C.C. 19270975.

Cordial Saludo,

Este Departamento Administrativo acusa recibo del radicado en referencia, mediante el cual se solicita informar "(...) si el inmueble ubicado en la VEREDA EL HATO KILOMETRO 7 VIA LA CALERA FINCA LAS TERREZAS DE SANTA TERESA (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50N-20089980, (...)"

Sobre el particular, y de acuerdo a nuestras competencias establecidas en el Acuerdo 18 de 1999<sup>1</sup>, le informamos lo siguiente:

Se procedió a realizar la verificación y georreferenciación del inmueble en el mapa digital SIGDEP, el sistema de información SIDEP 2.0, así como la verificación catastral y ubicación espacial en el Mapa Digital de la Unidad Administrativa Especial de Catastró Distrital UAEDC y en el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la misma Entidad, logrando establecer que el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20089980, no hace referencia a ningún predio en dicho sistema; así mismo, la

<sup>1</sup> Según los literales a) y d), artículo 7° del Acuerdo Distrital 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: "Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital..." y "Expedir las certificaciones correspondientes sobre los inmuebles que se lleven en el Inventario General del Patrimonio Inmueble Distrital". Así mismo, los bienes que se incorporan al Inventario se generan dentro del desarrollo de proyectos Urbanísticos aprobados por las entidades competentes ya sea la Secretaría Distrital de Planeación o las Curadurías Urbanas; así como los predios que son adquiridos por las Entidades del Sector Central para destinación al uso público o fiscal.



84



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

dirección mencionada como VEREDA EL HATO KILOMETRO 7 VIA LA CALERA FINCA LAS TERREZAS DE SANTA TERESA, no se reporta como dirección oficial de ningún predio. De acuerdo a lo anterior, nos permitimos solicitar aportar la localización cartográfica y los identificadores catastrales del predio objeto de la consulta como la nomenclatura oficial, código CHIP y demás, a fin de poder emitir una respuesta frente a su requerimiento.

Atentamente,

*Heidy Yadir Escamilla Triana*  
HEIDY YADIRA ESCAMILA TRIANA  
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Envíe este correo electrónico a: [atencionciudadania@ddp.gov.co](mailto:atencionciudadania@ddp.gov.co)  
o al número de atención ciudadana: 350 7062  
o al correo electrónico: [atencionciudadania@ddp.gov.co](mailto:atencionciudadania@ddp.gov.co)  
o al número de atención ciudadana: 350 7062  
o al correo electrónico: [atencionciudadania@ddp.gov.co](mailto:atencionciudadania@ddp.gov.co)  
o al número de atención ciudadana: 350 7062



86



4120000  
Bogotá, D.C.

Señor  
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 # 14-33 Piso 9  
Teléfono: 3413510 ..  
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Ciudad.

**Asunto: Respuesta SIGA 1-2021-8732, Proceso: Declaración de pertenencia No. 11001400302920200017400, al oficio No. 125**

Respetado señor Juez,

Procedemos a dar respuesta a la solicitud señalada en el asunto en los siguientes términos

La Alta Consejería para los derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación -ACDVPR-, de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011, es la entidad distrital encargada, de coordinar la implementación de la política pública dirigida a las víctimas del conflicto armado, paz y reconciliación de las personas residentes en la ciudad de Bogotá.

En primer lugar, la Ley 387 de 1997 creó los comités municipales, distritales y departamentales para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, como instancias encargadas de prestar apoyo y articulación institucional en materia de atención integral a la población desplazada por la violencia. En esa medida, éstos espacios son convocados ante una amenaza inminente de desplazamiento forzado o riesgo de desplazamiento

Por lo anterior, el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 02 de 1998, creó el Consejo Distrital para la Atención Integral de la Población Desplazada por la Violencia a Santa Fe de Bogotá D.C. con la finalidad de elaborar diagnósticos para identificar las causas de desplazamiento, situación socioeconómica, necesidades y potencialidades de las víctimas de éste flagelo (artículo 5, numeral 1, ibídem).

En segunda medida, con la entrada en vigencia de la Ley 1448 de 2011, el Concejo expidió el Acuerdo Distrital 491 de 2012, artículo 4, numeral 7, el cual facultó al Alcalde para la formulación de política pública desde un enfoque diferencial, como, por ejemplo, la población en situación de desplazamiento. Así mismo el artículo 5º determinó la creación del Comité Distrital de Justicia Transicional, con la finalidad de ser la instancia para articular los temas de política pública de víctimas del conflicto armado, entre ellos, los de desplazamiento forzado.

Seguidamente, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 547 de 2016: "Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las

Cra 8 No. 10 - 85  
Código postal 111711  
Tel: 361 3000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





facultades extras ~~funciones~~ otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones", el cual establece la reorganización de instancias con duplicidad de funciones, entre ellas, la ~~dirigida~~ a la atención de la población desplazada en el artículo 4.2.1:

"(...) Consejo Distrital para la Atención Integral de la Población Desplazada por la Violencia creado y/o reglamentado mediante el Acuerdo 2 de 1998. La instancia que actualmente realiza estas funciones es el Comité Distrital de Justicia Transicional para Bogotá D.C. creado mediante el Decreto 083 de 2012. (...)"

En esa medida, ~~la Alcaldesa~~ Mayor de Bogotá expidió el Decreto 339 de 2020, el cual establece en su artículo 5 que, la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Justicia Transicional – CDJT, está delegada en la Oficina de la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación.

En este ~~orden~~ ~~de~~ ~~reas~~, le informo que el CDJT, es la instancia distrital que asumió las competencias para la atención de la población en situación o riesgo de desplazamiento. De manera que, dando alcance al artículo 6°, numeral 7°, de la Ley 1561 de 2012, le manifiesto que, conforme al contenido de las actas más recientes de esta instancia, no se evidencia declaración sobre zonas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en el Distrito Capital.

Con respecto a la certificación de las circunstancias descritas el numeral 3 del precitado artículo 6, su solicitud ha sido remitida a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras.

Cordialmente,

**DIEGO FERNANDO PEÑA CASTILLO (E)**

Alto Consejero para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación

Proyectó: Juan Colorado

Revisó Juan Manuel Patiño.

Aprobó: Jennyfert Martínez

Anexos N/A

Cra 8 No. 10 - 65  
Código postal 111711  
Tel: 381 3000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195





**UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de  
Restitución de Tierras Despojadas  
Al conestar cite este radicado No: DSC2-202103943  
Fecha: 12 de abril de 2021 12:54:43 PM  
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano  
Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL



DSC2-202103943

URT-GAC-01299

Bogotá D.C.

Señores:

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**

**PALACIO DE JUSTICIA CRA 10 No. 14-33 P9**

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**BOGOTÁ D.C.**



**Asunto:** Respuesta PQR – DSC1-202107342 DEL 05 DE ABRIL DE 2021  
**Referencia:** Oficio N°. 125 del 08 de marzo de 2021  
**Proceso:** VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA  
**Demandante:** MARÍA ROJAS  
**Demandado:** JAIRO HUERTAS Y OTROS  
**Radicado:** 2020-00174

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20089980, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directa o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 Ibídem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.



GD-FO-14  
V.7.



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Bogotá, D.C., - Colombia

[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS**

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo a nuestra competencia, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **08 de abril de 2021**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

**JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA**  
Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Anexos: N/A  
Copias: N/A

Proyectó: Jaime Alberto Rodríguez Cadena- Profesional especializado- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano  
VcBo: Johanna Esperanza Cogollos Amador - Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano  
Daniel Estiben Ortiz Morales- Ayudante- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL  
BOGOTÁ, D.C.  
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL  
DESPACHO  
*el fondo se encausó*  
GD-FO-14  
V.7  
El campo es de todos  
Ministerio de Agricultura



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

URT-GAC-01299

Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de  
Restitución de Tierras Despojadas  
Al contestar cite este radicado No: DSC2-202103943  
Fecha: 12 de abril de 2021 12:54:43 PM  
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano  
Destino: JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL



DSC2-202103943

Señores:

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**

**PALACIO DE JUSTICIA CRA 10 No. 14-33 P9**

**Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**BOGOTÁ D.C.**

**Asunto:** Respuesta **PQR – DSC1-202107342 DEL 05 DE ABRIL DE 2021**  
**Referencia:** Oficio N°. 125 del 08 de marzo de 2021  
**Proceso:** VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA  
**Demandante:** **MARÍA ROJAS**  
**Demandado:** **JAIRO HUERTAS Y OTROS**  
**Radicado:** 2020-00174

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20089980, para lo pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.



GD-FO-14  
V.7



El campo  
es de todos... **Minagricultura**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212

Bogotá, D.C., - Colombia

[www.restituciondeltierras.gov.co](http://www.restituciondeltierras.gov.co) Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

91

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo a nuestra competencia, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día 08 de abril de 2021.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

**JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA**  
Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Anexos: N/A  
Copias: N/A

Proyectó: Jaime Alberto Rodríguez Cadena - Profesional especializado - Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.  
Vale: Johanna Esperanza Cogollas Amador - Abogada Contratista - Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.  
Daniel Estiben Ortiz Morales - Ayudante - Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano.



GD-FO-14  
V.7



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (57) | 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212  
Bogotá, D.C., - Colombia  
[www.restituciondefierras.gov.co](http://www.restituciondefierras.gov.co) Siganos en: @URestitucion



**UAECD**  
Catastro Bogotá

93

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 24-03-2021 10:32:26  
Al Contestar Cite Este Nr.: 2021EE10336 O 1 Fol: 1 Anex0  
ORIGEN: Sd:5454 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/  
DESTINO: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL/ MARIANA DEL PI  
ASUNTO: RTA 2021ER6721 / OF. 120 DEL 08/03/2021 / PROCESO  
OBS: PROY: YPEÑUELA

Bogotá D.C.,

Señora  
**MARIANA DEL PILAR VELEZ**  
Secretaria  
Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.  
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud información catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER6721 del 18/03/2021 (Al responder favor citar este número)

Su oficio 120 del 08/03/2021  
Referencia: Pertenencia No. 110014003029-2020-00174-00  
De: María Fernanda Rojas Córdoba C.C. 1.071.172.010  
Contra: Jairo Alberto Huertas Oviedo C.C. 19.240.325 y Ángel Fernando Bonilla Triviño C.C. 19.270.975

Respetada señor Mariana del Pilar:

En atención a la petición recibida a través de correo electrónico en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, por medio de la cual el señor Alfonso Gutiérrez solicita dar trámite al oficio 120 del 08/03/2021 emitido por ese Despacho, le informo que el peticionario no acredita la calidad de sujeto procesal dentro del proceso judicial<sup>1</sup>.

De otra parte, consultado el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC), el folio de matrícula 50N-20089980 no se encuentra inscrito en la base de datos catastral, por lo que se requiere otro identificador predial, dirección o CHIP, para realizar la búsqueda.

En tal sentido, si lo considera pertinente puede presentar de nuevo su solicitud, esta vez de manera directa a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca a través del correo electrónico certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, de conformidad con el convenio suscrito en octubre del 2020 entre esa Entidad y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD).

Cordialmente,

Firmado digitalmente  
por LIGIA ELVIRA  
GONZALEZ MARTINEZ  
Fecha: 2021.03.26  
10:07:10 -05'00'

**LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
Gerente Comercial y Atención al Usuario  
Elaboró/Revisó: Yuli Peñuela//GCAU

<sup>1</sup> Según Resolución 073 de 2020 que establece los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 99  
Código postal: 111511  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Tel: 3347600 - Info-Línea 195  
www.catastrobogota.gov.co  
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. 5G-2020004574





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 18-03-2021 09:08:59  
2021ER6721 O 1 Fol:1 Anex:1  
ORIGEN: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL/ MARIANA DEL PILAR  
DESTINO: GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUARIO CARVAJAL  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION  
OBS: OFICIO N° 120

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°  
Código 11001241029  
Teléfono: 3 41 35 10  
[cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**BOGOTÁ D.C. MARZO 8 DE 2021**

**OFICIO No. 120**

**REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2020-00174-00 INICIADO POR MARÍA FERNANDA ROJAS CORDOBA C.C. 1.071.172.010 contra JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO C.C. 19.240.325 y ÁNGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO C.C. 19.270.975.**

Señores  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL  
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 10 de septiembre de 2020, dispuso oficiarle a fin de que se sirva certificar con destino a este Despacho Judicial y previo a la calificación de la presente demanda de pertenencia:

1.- Si el inmueble ubicado en la VEREDA EL HATO KILÓMETRO 7 VÍA LA CALERA, FINCA LAS TERRAZAS DE SANTA TERESA (Dirección Catastral), identificado con folio de matrícula No. 50N-20089980, se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 del 2012.

Sírvase proceder de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.**

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VELEZ  
SECRETARIA**

